



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y  
Derecho a la Seguridad Social en crisis económica y sanitaria,  
Perú-2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Canales Hurtado, Flavio César (ORCID: 000-0001-8608-0432)

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional  
y partidos políticos

LIMA – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

*A toda mi familia, en especial a mis  
padres y hermano mayor, quienes  
siempre me han apoyado y alentado  
a continuar adelante a pesar de las  
dificultades que se presentan en la vida.*

## **Agradecimiento**

*A todas las personas que me han apoyado para poder culminar de estudiar esta distinguida carrera profesional, que fue una de mis metas.*

## Índice de Contenidos

<b>Carátula</b>	
<b>Dedicatoria</b>	ii
<b>Agradecimiento</b>	iii
<b>Índice de Contenidos</b>	iv
<b>Índice de Tablas</b>	v
<b>Resumen</b>	vi
<b>Abstract</b>	vii
<b>I. Introducción</b>	1
<b>II. Marco Teórico</b>	4
<b>III. Metodología</b>	11
3.1. Tipo y Diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	11
3.3. Escenario de Estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de Análisis de Datos	16
3.9. Aspectos Éticos	16
<b>IV. Resultados y Discusión</b>	17
<b>V. Conclusiones</b>	37
<b>VI. Recomendaciones</b>	38
<b>REFERENCIAS</b>	39
<b>ANEXOS</b>	44

## Índice de Tablas

Tabla N° 1 Matriz de Categorización	12
Tabla N° 2 Participantes	13
Tabla N° 3 Validaciones de Instrumentos de Recolección de Datos	15

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020”, tuvo como objetivo general analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

La metodología utilizada en este estudio fue de enfoque cualitativo de tipo básico, basado en la teoría fundamentada. Por tal motivo, se empleó instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La conclusión a la que se llegó fue que los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional no aseguran el Derecho a la Seguridad Social en una crisis económica y sanitaria, por todos los problemas que imposibilitan el cumplimiento del requisito de los años de aportación. Por ello, en esta investigación que se enmarcó en el contexto previsional peruano actual, se planteó si sería factible una devolución de aportes previsionales o una reforma del SNP como medida de apoyo en la crisis económica. Teniendo como resultado que una reforma integral del sistema previsional peruano enfocado hacia un sistema multipilar de pensiones, es la mejor opción.

**Palabras clave:** *pensión, aporte previsional, reforma previsional, solidaridad intergeneracional, sistema multipilar de pensiones*

## ABSTRACT

The present investigation entitled “Pension Contributions to the Pension Normalization Office and Right to Social Security in economic and health crisis, Peru-2020” had the general objective of analyzing whether the pension contributions to the Pension Normalization Office ensure the right to the social security in economic and health crisis, Peru-2020.

The methodology used in this study was of a basic qualitative approach, based on grounded theory. For this reason, data collection instruments such as the interview guide and the document analysis guide were used.

The conclusion reached was that the pension contributions to the Pension Normalization Office don't ensure the Right to Social Security in an economic and health crisis, due to all the problems that make it impossible to meet the requirement of years of contribution. Therefore, in this research that was framed in the current peruvian pension context, it was considered whether a refund of pension contributions or a reform of the SNP would be feasible as a support measure in the economic crisis. As a result, a comprehensive reform of the peruvian pension system focused on a multipillar pension system is the best option.

**Keywords:** *pension, pension contribution, pension reform, intergenerational solidarity, multipillar pension system*

## I. INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación se centró en la problemática de cómo los aportes previsionales aseguran el derecho a la seguridad social ante una crisis económica y sanitaria. En tal sentido, este derecho siempre ha sido afectado porque los sistemas previsionales tienden a tener serios problemas en su estructuración y funcionamiento, los que han conllevado que este derecho este supeditado a las diversas contingencias sociales, políticas y económicas que se presentan tanto a nivel internacional y nacional.

Históricamente, el Convenio de la OIT 102 de 1952 es el principal instrumento jurídico internacional que protege el derecho a la seguridad social, el cual abarca todas las ramas de la seguridad social: Asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de invalidez, etc. A pesar de las 48 ratificaciones de los estados miembros de este convenio y habiéndose establecido los principios del mismo, como la garantía de prestaciones definidas, la adecuada administración de las instituciones encargadas de los sistemas previsionales y el financiamiento colectivo de las prestaciones por medio de las aportaciones, no se logra el cumplimiento de estos acuerdos y menos aún ante una crisis económica y sanitaria.

Al respecto, la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) ha realizado un Informe Anual 2019, el cual explica las diversas adversidades en la actualidad a las que se enfrenta cada continente para asegurar el derecho a la seguridad social. Específicamente, según el informe todos los continentes coinciden en que los principales problemas a los que se enfrentan los sistemas previsionales son: los acontecimientos externos, los cuidados de la salud, y el crecimiento de los mercados laborales y la economía digital, estos problemas han tenido un crecimiento exponencial en este año 2020 por la crisis económica y sanitaria que se vive actualmente a raíz del virus Covid-19. Siendo estos nuevos problemas a añadir en la larga lista de obstáculos que impiden un buen ejercicio del derecho a la seguridad social.



Esta crisis ha afectado principalmente a los países latinoamericanos, por lo tanto, los aportantes al encontrarse ante una situación de desempleo y enfermedad han solicitado el libre retiro de sus aportes previsionales para poder sobrellevar esta crisis. Principalmente Colombia y Bolivia son los países que están evaluando si devolver los aportes previsionales, siendo una opción que podría funcionar a corto plazo para poder tener un mejor sustento económico ante la situación que se vive en estos países.

Desde esta óptica, el Perú no es ajeno a esta realidad, pues desde la vigencia de la Ley N° 19990, las pensiones de carácter público son administradas por la Oficina de Normalización Previsional, diferentes problemas y reclamos se han originado al interior de esta institución que recibe los aportes previsionales de los trabajadores. Hoy, ante la situación actual de crisis económica y sanitaria originada por la pandemia Covid-19 en nuestro país, hay una controversia entre los dos principales poderes estatales. Por una parte, tenemos al Congreso de la República que propone la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional a los aportantes, y en respuesta el Poder Ejecutivo que propone un cambio estructural del sistema previsional en el país.

Ante esta situación, nos planteamos como **problema general**, ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020? Asimismo, planteamos el **problema específico 1**, ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020?, y el **problema específico 2**, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020?

Teniendo en cuenta estas preguntas se infiere que las decisiones tomadas por el Estado tendrían una gran repercusión en la cultura previsional. Por lo tanto, esta investigación está debidamente justificada, y es de suma relevancia jurídica su estudio. De este modo, se establece la **justificación teórica**, explicar las situaciones que se enfocan netamente al tema de cómo los aportes previsionales

a la ONP pueden garantizar el derecho a la seguridad social ante una crisis económica y sanitaria. En cuanto a la **justificación metodológica**, lo que se pretende es establecer un análisis descriptivo de las causas que originaron esta controversia previsional que trajo esta crisis. Asimismo, en la **justificación práctica** se pretende buscar soluciones concretas a este problema estatal que incida en resultados positivos en favor de los afiliados a la ONP, así con lo obtenido se tendrá la posibilidad de proponer cambios en el orden jurídico.

En lo que se refiere al **objetivo general**, se pretende analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020. Con el **objetivo específico 1**, se busca analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020 y el **objetivo específico 2**, pretende analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

Asimismo, como **supuesto general**, planteamos que los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional sí aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020. Seguidamente, en el **supuesto específico 1**, la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional no garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020. En cuanto al **supuesto específico 2**, la reforma del Sistema Nacional de Pensiones sí garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

## II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad investigativa para este trabajo, hemos recurrido a algunos trabajos internacionales como antecedentes: Tobar (2018) en su tesis “Administradoras de Fondos de Pensiones y el nivel de calidad de vida real obtenido en el Sistema de Pensiones de Chile”, tuvo como objetivo general: Determinar la relación de las prestaciones de las AFPs y beneficiados de estas. Teniendo como metodología utilizada la Teoría Fundamentada. Se concluye, las expectativas mostradas por el Estado para cubrir las necesidades del adulto mayor en cuanto a sus pensiones, son bajas en Chile.

Por otro lado, Borrego (2017) en su tesis “Los sistemas públicos de pensiones europeas. Aplicación del Análisis Envolvente de datos para el estudio de su eficiencia”, tuvo como objetivo general comparar los sistemas previsionales en Europa, la metodología utilizada es la Explicada. En conclusión, sugiere que España tome medidas que mejoren su eficiencia y calidad respecto de las pensiones.

Asimismo, Rivas y Silva (2017) en su artículo científico “La experiencia latinoamericana en el ámbito de las pensiones y jubilaciones como parte del sistema de seguridad social”, tuvieron como objetivo general establecer la relación entre las previsiones y los cambios políticos y jurídicos. Se concluye que la informalidad laboral condiciona la gestión pública previsional.

Respecto a los antecedentes nacionales tenemos las siguientes, Rodríguez (2018) en su tesis: “El sistema de pilares múltiples: Un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú”, tuvo como objetivo general analizar el derecho humano a la pensión en el sistema previsional peruano. La metodología utilizada fue la Teoría Fundamentada. Concluye la necesidad de una nueva reforma previsional.

Por otro lado, Paitán (2020) en la tesis “La reforma de las pensiones de jubilación en el Perú: un nuevo modelo de protección social por armar”. En su objetivo general explica las causas que limitan una posible reforma multipilar en el Perú. La metodología es la de Teoría Fundamentada. Se concluye que una reforma

previsional peruana hacia un modelo multipilar tiene que llevarse a cabo porque abarcará pensiones contributivos y no contributivas.

Asimismo, Montes (2013) en la tesis “Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones (SPP) en el Perú”, el objetivo general es analizar la solvencia de los aportes al SPP. La metodología utilizada fue la Teoría Fundamentada. Se concluye que las previsiones se basan en diferentes fundamentos materia de estudio de la privatización previsional.

Respecto a las teorías relativas de esta investigación, desarrollamos la **primera categoría aportes previsionales**, los cuales consisten en el conjunto de aportes percibidos en beneficio del aportante con la finalidad de obtener una jubilación después del término de la vida laboral de este (Contreras, 2018) aunque el aporte puede ser dirigido a un fondo común, en caso el sistema previsional sea de reparto. Para una mejor comprensión, debemos entender el funcionamiento de un sistema de pensiones debido a que un aporte previsional solo es una parte dentro de un sistema previsional. De manera general, dentro de una economía de un país, las pensiones mantienen el sustento después del retiro de un trabajador convirtiéndose en un pensionista (Kato y Aguilar, 2013). De este modo, los sistemas de pensiones funcionan mediante la modalidad de cuenta individualizada y el reparto.

Por lo tanto se infiere que dentro de un sistema de pensiones un aporte previsional es una parte esencial en la composición de este, porque es la prestación económica que mueve el sistema previsional de reparto al sustentar las pensiones actuales de los aportantes de hoy y futuras de los pensionistas actuales.

De este mismo modo, se procede a desarrollar la **primera subcategoría, devolución de aportes previsionales**, que consiste en la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional por la crisis económica y sanitaria que está viviendo el mundo actualmente por el virus Covid-19. Cabe mencionar que en el Perú los sistemas previsionales se dividen en dos regímenes, el privado administrado por las AFPs legalizado por el Decreto Ley N° 25897 y el nacional custodiado por la ONP bajo la Ley N° 19990. Al respecto, de

los Sistemas de Pensiones, se puede decir que son estructuras que funcionan en base al sistema público y privado (Medeiros y Souza, 2015). Según la doctrina, el Perú se encuentra entre los países que alberga el modelo paralelo, clasificación en la que coexisten los dos sistemas de pensiones (reparto y cuenta individualizada) (Morales, 2015).

En el contexto actual estos dos sistemas tienen dificultades presupuestales y de gestión en esta crisis económica y sanitaria provocada por el Covid-19. Al respecto, el Poder Legislativo se pronunció con la aprobación de la Ley N° 31017, la cual permite el retiro de los aportes previsionales a las AFP, cuya finalidad es poder ayudar a los afiliados del SPP. Por ese motivo el Congreso presentó 11 Proyectos de Ley cada uno con sus diferentes particularidades, pero todos con el mismo objetivo, el retiro de los aportes previsionales en beneficio de los aportantes, debido a los reclamos de los afiliados a la Oficina de Normalización Previsional.

Ante lo expuesto, se debe hacer una evaluación tripartita respecto a una devolución de aportes. Hay tres factores importantes: la cobertura, los beneficios y la sostenibilidad para garantizar la seguridad social. El primero hace referencia a la población que forma parte del sistema previsional (aportantes y pensionistas) pero también evalúa quiénes gozan de determinadas provisiones y a los beneficiarios de estas como los que no.

Es de suma importancia examinar la población para poder definir las cantidades presupuestales para el abastecimiento de las pensiones. Respecto del segundo factor los beneficios, tenemos que hay 4 regímenes de pensiones o bonos especiales. Por ejemplo: Una solidez al culminar la vida laboral y los bonos en mitad y fin del año, y respecto a los otros regímenes previsionales, tenemos por ejemplo, el Decreto Ley N° 19846 que regula las pensiones de los militares y policías, siendo estos importantes por los privilegios que tienen las personas que han dado de su tiempo por defender el país (Viktorovich et ál, 2020). Asimismo, en otros países hubieron pensiones por cumplir cierta condición, como es el caso de Brasil con el Decreto Ministerial N° 2998-2001, el cual contenía un listado de enfermedades que clasificaban para la obtención de una jubilación en menos tiempo (Forte et ál, 2013).

Por consiguiente, el último factor la sostenibilidad, siendo este importante porque en una situación de desempleo y otras contingencias producto de las consecuencias por la propagación de una enfermedad, se puede ver que el sistema no es sostenible porque no es ajeno a los cambios socioeconómicos y sanitarios. Por ejemplo, en España se empezó a implementar a partir del año pasado con más ahínco este factor debido a la demografía, tasa de mortalidad, etc. (Alda et ál., 2018). Cabe destacar que la sostenibilidad se enfoca principalmente en el importe de los montos aportantes y años de aportación, los cuales son inherentes al momento del cálculo de una prestación (pensión) en el cese de la vida laboral (Saéz, 2013). Así, el sistema pensionario debe beneficiar a todos los ciudadanos pero debe tener en cuenta los aportes y los beneficios que gozan algunos pensionistas (Rodríguez et al, 2018) por ello es importante los ingresos y egresos al sistema.

Siguiendo la ilación de la presente investigación, se procede a desarrollar la **segunda subcategoría, reforma del Sistema Nacional de Pensiones**, que consiste en una reforma estructural y paramétrica del sistema previsional nacional.

A lo largo de la historia las reformas previsionales se han manifestado en diferentes países. En la década de los 80, Chile es el primer país en Latinoamérica que concretiza las bases de la privatización de los sistemas de pensiones, cambiando su sistema por el de capital individual (Ruiz, 2020), sistema el cual consiste en un aporte individual por cada afiliado. Sin embargo, desde la década de los 70 o incluso con más anterioridad, ya se empezaba a cuestionar las políticas prioritarias en que se debería basar los fondos de pensiones. En Argentina y en otros países de Occidente sus sistemas previsionales estaban un tanto desligadas de aspectos económicos, priorizando los jurídicos y éticos (Dvoskin, 2014). En el caso de Brasil, en la reforma previsional propuesta en el gobierno de Lula se planificó unificar el sistema público y privado, coexistiendo entre sí (Jard da Silva, 2016).

Igualmente, en los países europeos como Polonia, Letonia, Normandia, etc., se implementaron reformas en sus sistemas previsionales enfocándose principalmente en los beneficios de los aportantes según sus años de aporte y

calidad de vida (De la Peña et ál., 2018). Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente una de las reformas más importante es la sucedió en Chile, que cambió la estructura de un sistema de reparto por uno de capitalización individual, eliminando la solidaridad intergeneracional, predominando la administración privada (Ramírez, 2019). Estas reformas fueron influencia del aumento del gasto público para sostener los sistemas de reparto, que se enfrentan a la informalidad de los mercados laborales (Martínez, 2020). En la actualidad también ha habido reformas estructurales de los sistemas de pensiones. Mencionando otra vez, en Brasil se ha innovado respecto a los contratos laborales vinculándolos con prestaciones por desempleo y eximirlos de los aportes previsionales (Dutra, 2020), provocando que los aportes sean de carácter facultativo.

Respecto al contexto peruano actual, el Poder Ejecutivo ha observado el régimen facultativo de devolución de aportes propuesto por el Poder Legislativo al señalar que al ser el Sistema Nacional de Pensiones un régimen de reparto, estas aportaciones recaudadas se acumulan en un fondo colectivo y no en uno individual, en el cual se pueda precisar una cuenta por cada uno de los trabajadores. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo propuso mediante Proyecto de Ley 6114/2020 otorgar pensiones con por lo menos 10 años de aporte y en el Proyecto de Ley 5095/2020 propone la creación de una comisión mixta encargada de formular una propuesta para una reforma integral del SNP y SPP.

En la **segunda categoría el derecho a la seguridad social**, este derecho fundamental que está consagrado en muchos convenios de la OIT a nivel internacional y en nuestra Constitución. Se puede decir, que el derecho a la seguridad social es un conjunto de contribuciones protegidas por el Estado con el objetivo de preservar la estabilidad del ciudadano en sociedad, protegiendo su dignidad a través de la búsqueda de soluciones a una infinidad de situaciones que puedan atentar contra la persona. (Tribunal Constitucional, 0008-1996-I/TC). Este derecho dentro de un sistema previsional se basa en el derecho a la seguridad social, y en el cuidado de la calidad de vida ante contingencias que pueda presentar el individuo o sociedad (Santander, 2019).

Por lo tanto, la seguridad social es toda contribución con la finalidad de velar a los pensionistas ante los posibles riesgos que atenten contra su calidad de vida en

retiro. En otras palabras, es toda actuación estatal a través de prestaciones con el único fin de velar por las personas ante cualquier contingencia que afecte este derecho “Aldao y Clérico” (2011) citado por “Etchichury” (2019). La seguridad social se rige bajo ciertos principios con la finalidad de su debida protección (Farfán, 2017). Y se rige bajo los principios de universalidad (Velar ante cualquier circunstancia perjudicial), Igualdad (Sin discriminación de ninguno tipo), Solidaridad (Con fin de ayudar), Comprensividad (Ajustable a las necesidades), Unidad (Como bien social), y Sostenibilidad financiera (Calculo del presupuesto) “Mesa-Lago” (2004) citado por “Colina” (2018). Sin embargo, el principal principio en que se funda este derecho es la solidaridad intergeneracional, la cual se basa en las prestaciones pecuniarias de generación en generación (Contreras, 2018) Sobre todo un sistema de reparto se basa en la solidaridad intergeneracional debido al vínculo económico entre aportantes y pensionistas que buscan el bienestar de las siguientes generaciones (Romero, 2013).

Habiendo explicado lo anterior, se procede a desarrollar la **primera subcategoría, el derecho a la pensión**, este derecho está implícito en el Derecho a la Seguridad Social, debido a que para asegurar la seguridad social una persona debe recibir una pensión, la cual salvaguarde su calidad de vida. Este derecho se basa en que nadie puede ser privado de una pensión, supeditado a los reajustes previsionales y a los beneficios en caso de pensiones especiales (Vidal, 2015). Al respecto, como todo derecho humano y fundamental tiene un contenido esencial y no esencial, en el primero el legislador no puede trasgredir este derecho porque nadie puede ser privado de su pensión, siendo de libre acceso, por lo otro lado el contenido no esencial hace referencia al reajuste económico de este derecho (Gonzales y Paitan, 2017).

De este mismo, se procede a explicar la **segunda subcategoría, la intangibilidad de los fondos de pensiones**, al respecto de esta subcategoría, la intangibilidad de los fondos de pensiones es la cualidad que tienen los fondos de pensiones de no ser trasgredidos de ninguna manera (Constitución Política del Perú, 1993) y que se pueda preservar su funcionamiento en cualquier sistema previsional público, privado o mixto. Además, la intangibilidad es una garantía



institucional que forma parte del derecho a la pensión, con la finalidad que preservar las pensiones futuras. (Tribunal Constitucional, 2021)

Respectos a los **enfoques conceptuales** tenemos, **seguridad social**: Es la agrupación de leyes y principios establecidos por un Estado con el objetivo de garantizar situaciones de contingencia en las personas, ya sea por accidente, discapacidad o vejez, y se realizan independientemente si la persona es contribuyente o no. **Pensionista**: Es la persona que recibe un beneficio económico por parte de una institución en la que ha aportado durante su vida laboral, que generalmente es estatal. Esta transferencia puede ser por incapacidad o cuando está en una edad de jubilarse. **Sistema previsional**: Es la organización estatal que tiene el objetivo de amparar a las personas que por diversas razones ya no pueden ganarse un sustento económico por medio de un trabajo. **Jubilación**: Es una situación por la que un trabajador después de tener una activa vida laboral, pasa a una condición de pasivo, o sea a una inactividad laboral por haber alcanzado una edad para jubilarse, por incapacidad o enfermedad crónica. **Ahorro previsional**: Aporte de parte de un trabajador activo en beneficio de los pensionistas a través de un Fondo Común o cuenta individual. **Cobertura**: Si un trabajador en toda su vida laboral, ha tenido la contingencia de prever hacia un futuro mejor, siempre estará asegurado su pensión por una cobertura económica que dará seguridad para él y su familia. **Beneficio**: La persona que se proyecta con un sentido del ahorro, pensando que de este acto está su futuro para su vejez, siempre estará asegurado un beneficio para él y los suyos. **Sostenibilidad**: Mantener un nivel de desarrollo que procure estar a la par con las características de las cualidades para que se sostenga en el tiempo, son las condiciones óptimas para decir que existe una sostenibilidad de un trabajador hacia lo que se proyecta en un futuro para su jubilación. **Derecho a la pensión**: Es el derecho que tiene la persona para obtener una prestación económica después del cese de su vida laboral.

### III. METODOLOGÍA

La presente investigación responde al enfoque cualitativo, por lo tanto se recopilará y analizarán los datos obtenidos con los instrumentos de recolección de datos, los cuales serán detallados y examinados en todo el marco metodológico con la finalidad de obtener resultados que respondan las interrogantes de esta investigación.

#### 3.1. Tipo y diseño de la investigación

Toda investigación científica se divide en función del propósito que busca cumplir basado en su tipología. Por ello, este trabajo tiene como base la investigación aplicada, la cual tiene como finalidad la solución pragmática de problemas. En este caso el tema de investigación **“Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”**, se basó en el tipo básico, con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos mediante el análisis y recopilación de información adquirida de revistas indexadas, tesis, opiniones de especialistas en materia previsional, el derecho comparado e internacional respecto a la seguridad social y los diversos estudios del tema.

Respecto al diseño de investigación se utilizó una elaborada planificación de recopilación de datos. Por lo tanto, nos basamos en la teoría fundamentada para desarrollar teoría en base de datos recolectados. En consecuencia, se recolecto los documentos pertinentes y las diversas opiniones de los especialistas con la finalidad de contrastar ideas, que filtraremos para el análisis más apropiado de la realidad previsional actual en el Sistema Nacional de Pensiones y de esa manera determinar cuál de las dos categorías es más conveniente de aplicar ante la situación actual.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al respecto de las categorías y subcategorías de la presente investigación tenemos la siguiente tabla:

**Tabla 1***Matriz de Categorización*

Categorías	Definición Conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Aportes Previsionales	El aporte previsional es toda prestación económica realizada por el afiliado a un sistema de pensiones con la finalidad de recibir una pensión en la vejez.	En un sistema de reparto, el aporte financia las pensiones futuros y las actuales mediante un fondo común. En cambio, en un sistema privado, los aportes financian la cuenta individual de capitalización de cada afiliado.	Devolución de aportes previsionales
			Reforma del Sistema Nacional de Pensiones
Derecho a la Seguridad Social	La seguridad social es el derecho que protege al ciudadano ante las contingencias que atenten contra su calidad de vida.	La seguridad social otorga protección social pensiones y prestaciones de salud ante las contingencias precisadas en la ley. Por ello, toda persona debe pertenecer a un sistema previsional.	Derecho a la pensión
			Intangibilidad de los fondos de pensiones

Fuente: Elaboración propia

**3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio que dio inicio al presente trabajo de investigación, se caracterizó por ser el lugar donde se encontró el problema de investigación, el cual es la Oficina de Normalización Previsional, ya que debido a la crisis económica y sanitaria, los aportantes piden ante esta entidad la devolución de sus aportes con el fin de tener un sustento económico ante esta situación.

Asimismo, para realizar el presente trabajo de investigación se recurrió al aporte de 8 expertos en la materia, entre los cuales tenemos extrabajadores de la Oficina de Normalización Previsional, integrantes de la Comisión de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, catedráticos de maestría de Derecho al Trabajo y Seguridad Social, abogados versados en el tema, a quienes se entrevistará sobre la

problemática actual en el Sistema Nacional de Pensiones, teniendo este presente estudio las guía de entrevistas y guías de análisis documental como instrumentos de recolección de datos para evaluar las categorías: los aportes previsionales y el derecho a la seguridad social.

### 3.4. Participantes

Los participantes en el presente trabajo de investigación son abogados expertos en la materia de seguridad social.

**Tabla 2**

*Participantes*

Especialista	Profesión	EXPERIENCIA LABORAL
César Abanto Revilla	Abogado	Catedrático de la Maestría de Derecho al Trabajo y Seguridad Social en PUCP, UNMSM y USMP
Marina Barboza Hurtado	Abogada	Vicepresidenta de la Comisión de Derecho Laboral y Seguridad Social en Sociedad Peruana de Derecho
César Gonzales Hunt	Abogado	Catedrático de la Maestría de Derecho al Trabajo y Seguridad Social en PUCP
Daniel Paniura Jiménez	Abogado	Catedrático del curso de Instituciones de la Seguridad Social de la Maestría de Derecho de Trabajo de la PUCP
Eduardo Javier Marco Rueda	Abogado	Magister en Derecho al Trabajo y de la Seguridad Social por UNMSM y USMP
Javier Paitán Martínez	Abogado	Catedrático de la Maestría de Derecho al Trabajo y Seguridad Social en PUCP

<b>Benito Villanueva Haro</b>	Abogado	Exasesor legal en Federación Nacional de Pensionistas del Banco de la Nación
<b>Luis Zuppiani Arguedas</b>	Abogado	Exasesor en ONP Virtual

Fuente: elaboración Propia.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

En este proyecto de investigación, se utilizó dos técnicas de recolección de datos. La primera fue la Entrevista, la cual consiste en un diálogo fluido entre dos partes para la recopilación de información. Por lo tanto, para su debida aplicación se recurrió a la Guía de Entrevista como instrumento de recolección de datos, el cual consiste en la elaboración de preguntas que respondieron al planteamiento del problema, estas interrogantes fueron respondidas por los expertos mencionados en el punto 3.4 de la metodología de este proyecto de investigación.

Cómo segunda técnica de recolección de datos se utilizó el Análisis Documental, que consiste en la evaluación de los documentos pertinentes que abordan el tema de investigación. Para lo cual, se recurrió al instrumento de recolección de datos, Guía de Análisis Documental, con la finalidad de recopilar información acerca de la doctrina, jurisprudencia, artículos científicos, etcétera.

### **3.6. Procedimiento**

El Procedimiento como parte de la metodología planteada en esta investigación científica, tiene como finalidad obtener respuestas al problema planteado, teniendo en cuenta que esta investigación responderá al enfoque cualitativo con diseño de investigación en la teoría fundamentada. Por tal motivo, se recurrirá a la recolección de datos, mediante la utilización de guías de entrevistas que se aplicarán para extraer la opinión de expertos en la materia, como extrabajadores de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), integrantes de la Comisión de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, catedráticos de maestría de Derecho al

Trabajo y Seguridad Social, abogados versados en el tema. Se tiene la seguridad que los expertos mencionados contribuirán a dar su punto de vista sobre el tema, y a proponer alternativas de solución, que es el objetivo que nos hemos trazado al problema suscitado. Asimismo, el propósito es recopilar datos que contribuirán a realizar mejor nuestro trabajo en materia legal. También se usó la Guía de Análisis Documental para analizar jurisprudencia, doctrina, artículos científicos, etcétera pertinente a la problemática que se aborda en este proyecto de investigación.

### 3.7. Rigor Científico

El rigor científico de esta investigación se basó en la confiabilidad y transparencia que proporcionaron nuestros instrumentos de recolección de datos, los cuales han sido previamente validados por tres expertos en investigación, y en materia constitucional. Para ello, en la Tabla 3 se adjuntó el porcentaje de validación que se obtuvo en las Fichas de Validación, con la finalidad de tener la certeza de obtener el grado de idoneidad y calidad en el cumplimiento con las exigencias de una investigación científica.

**Tabla 3**

*Validación de Instrumentos de Recolección de Datos*

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esau Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Enrique Jordan Laos Jaramillo	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia.

### **3.8. Métodos de Análisis de Datos**

Este proyecto de investigación se basó en el enfoque cualitativo, por tal motivo se conceptualizaron los datos obtenidos de las opiniones de los expertos y los análisis a los documentos que corresponden a la jurisprudencia, doctrina, artículos científicos, etcétera para poder dar respuesta acerca de la realidad problemática.

Por lo tanto, se usó tres métodos de análisis de datos. El primero fue el método descriptivo, el cual consiste en filtrar los datos recolectados con el fin de organizar de manera sistemática la información. El segundo fue el método hermenéutico, será utilizado para una correcta interpretación de toda la documentación que fue materia de análisis en esta investigación. Finalmente, el tercer método que se utilizó fue el inductivo, el cual consiste en extraer conclusiones generales a partir de casos particulares, en tal sentido, al analizar la casuística respecto al tema se llegó a supuestos o hipótesis de carácter general que respondan a los objetivos de esta investigación.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Para la realización de esta investigación se priorizó la ética y la moral en la recolección de la información. Por ello, la autenticidad de mi autoría y el respeto de la propiedad intelectual de los autores citados fue imprescindible con el uso correcto de las normas APA séptima edición valorando la importancia de su investigación ante la comunidad científica.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección de la presente investigación se analizó los resultados obtenidos de las guías de entrevistas como de las guías de análisis documental. Respecto a la **guía de entrevista**, se recolectaron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?

La mayoría de expertos respondieron con similitud, sobre todo los doctores Zuppiani (2021), Paniura (2021), Marco (2021) y Abanto (2021) al mencionar los dos requisitos indispensables para la obtención de una pensión: cumplir 65 años de edad y tener 20 años de aportes; pensión que va ser asegurada con los aportes de los trabajadores actuales, pero desde distintos puntos de vista. Para el doctor Gonzales (2021), los aportantes no solo aseguran el derecho a la seguridad social sino que son determinantes en función a la densidad de los ingresos de los aportantes al sistema; lo mismo opina Paitán (2021), añadiendo que sin el principio de solidaridad no existiría la seguridad social. Desde otra perspectiva, Barboza (2021) señala que los aportes sí aseguran el derecho a la seguridad social porque el aporte garantiza que el afiliado obtenga una prestación de salud de EsSalud y una pensión de jubilación al llegar a la vejez. Sin embargo, Villanueva (2021) indica que los aportes no aseguran el derecho a la seguridad social porque solo se accede a la pensión mediante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados.

De acuerdo a las entrevistas, siete de los ocho entrevistados opinan que los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional sí aseguran el derecho a la seguridad social, siempre y cuando se cumpla con la edad de jubilación y los años de aportes, y que sin estos no podría haber seguridad social ya sea para los pensionistas de ahora como los del futuro. Por eso, el aporte es determinante para el debido funcionamiento de un sistema de reparto. Sin embargo, uno de los ocho entrevistados considera que solo se puede acceder a una pensión a través del cumplimiento de los requisitos exigidos. Hay que tener



en cuenta que la mayoría de aportantes no llega a cumplir con los años de aportes requeridos.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?, los expertos Paniura (2021), Paitán (2021), Barboza (2021) y Abanto (2021) consideran como principales problemas la informalidad laboral, la cual oscila en el 75% de la población, y la morosidad por parte de los empleadores al no rendir cuentas a la SUNAT de los aportes de los trabajadores. En un grupo más reducido, Paniura (2021), Paitán (2021) y Barboza (2021) añaden la insostenibilidad financiera como otro problema del SNP, la cual se incrementa cada vez más y hace que cada año el Estado tiene que obtener un presupuesto del Tesoro Público para el pago de pensiones. Según Gonzales (2021), posiblemente se deba a la falta de estudios actuariales cada cierto tiempo que determinen el porcentaje del ingreso periódico de los aportantes para efectos de los depósitos correspondientes.

Cabe resaltar que Paniura (2021) menciona la competencia entre sistemas previsionales y cómo la población prefiere las AFPs. Según Paitán (2021), los dos sistemas se enfocan solo en la PEA formal, quiere decir que los aportes provienen de la clase trabajadora, cuando debería ser de toda la ciudadanía, a través de un impuesto especial para tal fin como posible solución. Lo cual coincide con el experto Villanueva (2021), quien afirma que se debería retener un porcentaje de lo tributado para el fondo previsional.

Asimismo, para la doctora Barboza (2021), otro problema es la tasa de reemplazo de la ONP y la propia gestión de esta institución. En concordancia con lo indicado por la doctora Barboza, el experto Zuppiani (2021) indica que los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la ONP son que esta institución no cuenta con un historial de aportes ni con una acertada información de los exaportantes, pésima gestión de la evaluación previa para acreditar los aportes, también la falta de interpretación de las normas previsionales de los últimos 20 años apartándose de los presupuestos constitucionales en materia previsional y el uso de la directiva interna de la ONP por parte del calificador en la evaluación previa para obviar los presupuestos

constitucionales. Así, para Marco (2021) el problema es la escasez de aportes, lo que provoca que se pierda la esencia de la solidaridad intergeneracional.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, cuatro de ocho expertos consideran la informalidad laboral y la morosidad de los empleadores como los principales problemas; tres de ocho consideran la insostenibilidad financiera como el principal problema; dos de ocho a la falta de un impuesto especial o retención de impuestos con un fin previsional como principal problema y posible solución; uno de ocho opina a la falta de gestión de la ONP; uno de ocho estima que el problema es principalmente en el procedimiento administrativo al momento de la calificación en la evaluación previa para la acreditación de los aportes; uno de ocho considera la competitividad entre el sistema previsional público y el privado, el cual en la mayoría de casos resulta más atractiva para las personas; uno de ocho opina que los sistemas previsionales están focalizados en la clase trabajadora; uno de ocho establece que el problema es la falta de estudios actuariales respecto de los ingresos de los afiliados para determinar el aporte, lo que conllevaría a determinar qué tan sostenible está siendo el sistema mediante los aportes realizados; uno de ocho estima que el problema está en la tasa de reemplazo; y uno de ocho considera a la escasez de aportes como el problema, lo que provoca la insostenibilidad del sistema.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?, los entrevistados Paniura (2021), Hunt (2021), Zuppiani (2021) y Marco (2021) mencionaron que el derecho a la seguridad social es garantizado mediante el cumplimiento de los requisitos legales para recibir una pensión. Sin embargo, para Abanto (2021) ser parte del sistema no te garantiza gozar de una pensión si no cumples con los requisitos. Por otro lado, Paitán (2021) estima que el derecho a la seguridad social está garantizado en el SNP a pesar de sus deficiencias institucionales, porque según Villanueva (2021) el fondo es intangible, garantizándose así la seguridad social. Así, para Barboza (2021) la seguridad social en el SNP se garantiza por dos aristas: la de la pensión propiamente dicha y la prestación de salud en EsSalud.

En referencia a las respuestas de la tercera pregunta, cuatro de ocho entrevistados concuerdan que el derecho a la seguridad social es garantizado en el SNP por el cumplimiento de los requisitos: años de aportes y edad de jubilación, lo cual se considera un problema ya que en la mayoría de casos los trabajadores afiliados al sistema no cumple con alguno de los requisitos, perjudicándose con el acceso a una pensión. También, uno de ocho considera que la ONP garantiza el derecho a la seguridad social pese a las deficiencias del mismo; uno de ocho considera que mientras el fondo es intangible, que en concordancia con el artículo 12 de la Constitución, la intangibilidad de los fondos conlleva a que se garantice la seguridad social. Así, uno de ocho afirma que la seguridad social se garantiza en el SNP por el otorgamiento de una pensión pecuniaria y la prestación de salud. Sin embargo, es necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre, analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020, que empieza con la cuarta pregunta: **¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

Para todos los especialistas, una devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional, bajo ningún concepto garantiza el derecho a la seguridad social en esta crisis económica y sanitaria por diversas razones. Para Paniura (2021), Paitán (2021), Marco (2021) y Gonzales (2021) resaltan el imposible jurídico de una devolución de aportes con la finalidad de cubrir necesidades básicas inmediatas, lo que perjudicaría el fondo común que sustenta las pensiones.

Asimismo, para Abanto (2021) y Zuppiani (2021) la devolución de aportes no solo provocaría un desbalance en la sostenibilidad del fondo común, sino que el aportante pierde el derecho a la pensión al habersele devuelto las aportaciones, y dejaría de pertenecer al sistema. Al respecto, Villanueva (2021), Barboza (2021) y Paitán (2021) sostienen que se debería proponer una bonificación por la pandemia, más no una devolución de lo aportado.

En referencia con la cuarta pregunta, todos los expertos respondieron que no se garantiza el derecho a la seguridad social con la devolución de aportes; cuatro de ocho señalan que esta medida es inconcebible jurídicamente bajo toda circunstancia porque evidentemente contradice la Constitución en sus artículos 10, 11 y 12. Asimismo, dos de ocho indican que al ser devueltos los aportes, el afiliado deja de ser parte del sistema, perdiendo el derecho a la pensión y provocando una mayor insostenibilidad financiera para el pago de los pensionistas actuales, lo que sería una gran oposición al sistema de reparto que se basa en el principio de solidaridad intergeneracional. También, tres de ocho propusieron como posible solución una bonificación solventada por el Estado por el concepto de la crisis económica y sanitaria que estamos viviendo actualmente.

Sobre la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?, los especialistas Paniura (2021), Paitán (2021), Zuppiani (2021), Barboza (2021), Marco (2021) y Abanto (2021), señalaron que la devolución conllevaría a una insostenibilidad financiera lo que ocasionaría la destrucción total del Sistema Nacional de Pensiones, sistema que es subsidiado principalmente por el Estado. Por otro lado, Barboza (2021) y Paitán (2021) afirman que la devolución originaría un impacto negativo en la cultura previsional.

Desde el punto de vista constitucional, Gonzales (2021) y Marco (2021) indican que la mayor consecuencia jurídica sería contravenir el artículo 12 de la Constitución, que habla sobre la intangibilidad de los fondos, y según Abanto (2021), si esta devolución se hubiera establecido se violaría los artículos 12, 79 y la Primera Disposición Final de la Constitución, porque no hubo aprobación previa por parte del MEF y los congresistas no pueden disponer del Tesoro Público. Otras consecuencias, según Villanueva (2021) sería el cese del pago oportuno de los pensionistas que ya tienen una pensión, y para Zuppiani (2021) se perdería el derecho a la pensión.

De acuerdo a las respuestas de la quinta pregunta, seis de ocho entrevistados considera que la insostenibilidad financiera, que de por sí ya está colapsando el Sistema Nacional de Pensiones, empeoraría con la devolución de los aportes previsionales y terminaría por colapsar el Sistema Nacional de Pensiones,

afectando tanto a los aportantes, pensionistas y al Estado, porque por lo menos se necesitaría 16 millones de soles del Tesoro Público para cumplir con esta medida. También, tres de siete entrevistados indican que esta medida es inconstitucional porque transgrede los artículos 12, 79 y la Primera Disposición Final de la Constitución, lo que evidencia una falta de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Asimismo, dos de siete especialistas consideran que la cultura previsional se afectaría a tal punto que las personas no confiarían en el otorgamiento de una pensión para cubrir sus necesidades básicas. Igualmente, uno de siete considera el cese de las pensiones, destruyendo la seguridad social, justo en un momento tan crítico como lo es esta crisis económica y sanitaria. También, uno de siete afirma que la consecuencia jurídica sería perder el derecho a la pensión, ya que si a los afiliados se les devuelve sus aportaciones, ya no son parte del sistema.

En relación con la **sexta pregunta del objetivo específico 1**, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?; los expertos Abanto (2021), Gonzales (2021), Paitán (2021), Marco (2021), Zuppiani (2021) y Paniura (2021) señalan que no hay manera de que se respete el principio de solidaridad intergeneracional y otros principios conexos de la seguridad social con una devolución o libre retiro de aportes. Sin embargo, dos expertos exponen unas posibles soluciones: Villanueva (2021) indica que se tendría que evaluar los porcentajes para ver cuánto dinero se puede disponer para los activos y el pago de las actuales pensiones; y Barboza (2021) afirma que posiblemente se podría otorgar préstamos con tasas bajas, como sucedió con Reactiva Perú.

De acuerdo a las respuestas de la sexta pregunta, cinco de ocho especialistas señalan que no se podría respetar el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro o devolución de aportes, pues no solo es inconcebible doctrinalmente, sino que los problemas del propio sistema, como la insostenibilidad financiera, la morosidad de los empleadores, la informalidad laboral, entre otros, conllevan a que no hay manera que se pueda realizar una devolución de aportes. Así, uno de ocho especialistas plantea evaluar los

porcentajes del capital que dispone la ONP para una posible devolución en beneficio de los activos sin perjudicar las pensiones actuales y futuras, lo cual sería una tarea sumamente difícil porque se necesitaría una base de por lo menos 10 veces más que los pensionistas. También, uno de ocho entrevistados propone prestaciones como el caso de Reactiva Perú. Sin embargo, se tendría que tener una evaluación previa por parte del MEF para evaluar su factibilidad.

Con respecto al **objetivo específico 2** sobre, analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020, que empieza con la séptima pregunta: **¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

Los expertos Abanto (2021), Marco (2021) y Zuppiani (2021) señalan la propuesta del Poder Ejecutivo de pensionarse hasta con 10 años de aportes con una pensión proporcional a esos años de aporte garantizaría la intangibilidad de los fondos de pensiones, pues se sigue manteniendo el sistema. Otra propuesta de reforma, según Barboza (2021) y Paniura (2021), fue sobre el sistema multipilar de pensiones, el cual se ha planteado en diversas audiencias públicas, y que busca implementar una reforma integral del sistema pensionario peruano de manera progresiva para que todo ciudadano obtenga una pensión.

Para el experto Paitán (2021), para garantizar una reforma sustancial radical, como mínimo se debe plantear una reforma con 3 años de investigación que abarque el diálogo social, y no solo plantear una reforma con informes técnicos de oficina con la finalidad de mitigar la situación por un par de meses. Sin embargo, Gonzales (2021) considera que la crisis económica y sanitaria no se debe cubrir con una reforma como tal, sino con subvenciones económicas del Estado para asegurar las necesidades urgentes e inmediatas de la población. Por otro lado, Villanueva (2021) no está de acuerdo con ninguna propuestas del Estado, él propone el aporte obligatorio a través de la retención de impuestos para el tema previsional.

De acuerdo a la séptima pregunta, tres de los ocho entrevistados considera la reducción de años de aporte para acceder a la pensión con 10 años, como una

manera de que el Sistema Nacional de Pensiones siga otorgando el acceso a la pensión. Sin embargo, esta propuesta solo apacigua la crisis económica y sanitaria porque se necesitaría aún más el apoyo del Tesoro Público para sostener financieramente el sistema y pagar más pensiones.

Asimismo, dos de ocho expertos afirman que el sistema multipilar puede ser la opción más acertada porque se integraría las pensiones no contributivas (como Pensión 65), contributivas (Administradas por el SNP y SPP) y aportes facultativos. Así, uno de ocho especialistas considera las subvenciones económicas como la manera de apaciguar la crisis originada por la pandemia. Pero solo se mitigaría la situación actual, mas no mejoraría el sistema pensionario. También, uno de ocho expertos considera un aporte obligatorio en la retención de impuestos como propuesta, lo cual puede ser viable debido a que la SUNAT es el ente recaudador del porcentaje para las pensiones por parte de los empleadores. Uno de ocho entrevistados considera que la falta de investigación exhaustiva de 3 años como mínimo, con dialogo social, no genera ni garantiza ningún cambio radical, lo cual es lo que verdaderamente se necesita.

En relación a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones? Los principales problemas se pueden calificar en políticos, económicos y sociales. Para los expertos Barboza (2021), Zuppiani (2021), Abanto (2021) y Paniura (2021) el problema político se encuentra en el populismo, tanto del Legislativo y como del Ejecutivo, que son los que obstaculizan una reforma paramétrica, al priorizar mitigar las necesidades de la población con un posible retiro o con una reducción de años de aportes respectivamente.

Desde un punto de vista económico, según los especialistas el problema no solo abarca reformar el SNP sino también el SPP. Para Marco (2021), la cobertura que abarcan los sistemas previsionales en el Perú solo cubre el 30% o 35% del PEA a comparación con otros países de Latinoamérica, que cubren el 50% y si a esto sumamos la insuficiencia pensionaria por debajo del 40% de una remuneración promedio de un trabajador, tenemos que los ingresos y egresos del sistema deben ser calculados y evaluados para evitar fallos técnico-económicos. Al respecto, Gonzales (2021), afirma que la falta de ingresos para sostener

financieramente el sistema genera que se dependa del Tesoro Público, provocando un déficit fiscal y un obstáculo para una posible reforma. Para Villanueva (2021), la misma competencia entre sistema estatal y privado conlleva a que a las AFPs les conviene que el aporte sea obligatorio para poder seguir invirtiendo el capital de los afiliados en los mercados internacionales.

Por ello, Villanueva (2021) propone que si el aporte va a ser obligatorio y administrado por el Estado, respetando el artículo 11 de la Constitución, se debería deducir de los impuestos ese aporte con una finalidad previsional. Por otro lado, Paitán (2021) critica que la economía insostenible afecta una posible reforma del sistema previsional, porque el grupo de técnicos economistas encargados de evaluar las propuestas de reforma no se dan cuenta que están discutiendo un derecho fundamental, como es el derecho a la seguridad social.

Desde la perspectiva social, Barboza (2021) y Paitán (2021) indican la falta de cultura o educación previsional por parte de la población, que en muchas ocasiones cree que un cambio es malo. Incluso este problema se encuentra en las mismas personas encargadas de temas previsionales, que más bien provocan una desviación del objetivo principal de la seguridad social.

En referencia a la octava pregunta, cuatro de los ocho especialistas consideran de populismo político a las propuestas del Poder Legislativo y Ejecutivo, los que plantean contrapropuestas entre sí. Este egoísmo político al fin y al cabo provoca una descoordinación para tomar una clara decisión política con bases económicas y presupuestales definidas. Cuatro de los ocho expertos señalan que la base de una posible reforma es evaluar el financiamiento del sistema, en la que encontramos que los ingresos no son suficientes por la cobertura que abarca solo el 30% de la PEA y los egresos que sustentan las pensiones son insuficientes para solventar las necesidades básicas de un cesante o pensionista, lo que provoca que el sistema se sostenga del Tesoro Público. Si agregamos la competencia entre sistema público y privado, la cobertura de los afiliados disminuye aún más. Por ello, si se reducen los años de aporte, la cantidad de pensionistas aumentaría, haciendo más insostenible el sistema, peor aún si se devuelven los aportes, la persona perdería el acceso a la pensión.



Así, dos de ocho expertos considera a la falta de cultura o educación previsional no solo de la población, sino de los mismos encargados de las propuestas, las cuales solo mitigan el daño severo provocado no por la pandemia sino por las propias fallas del sistema. Esto se demuestra cuando la población prefiere optar por la devolución sin tener en cuenta que una vez devueltos sus fondos, dejan de ser parte del sistema.

En relación a la **novena pregunta** del **objetivo específico 2**, ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?, los entrevistados Paitán (2021), Barboza (2021), Villanueva (2021) y Paniura (2021) recalcan que la intangibilidad de los fondos ya está protegida por los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución, así el sistema sea público o privado. Para Zuppiani (2021), se protegería la intangibilidad de los fondos en el sentido de que el mismo funcionamiento de cuenta individual de las AFPs se basa en la rentabilidad, porque la AFP invierte el dinero para poder generar más capital del cual un porcentaje es para el afiliado y la mayor parte de la ganancia es para la AFP. Es ahí donde radica el problema. Al respecto, Villanueva (2021) afirma que el problema sería una competencia directa entre el sistema estatal y privado, y sería mejor un solo ente administrador que supervise que todos tengamos pensión, pero sin obligarnos a afiliarnos a un sistema.

Para los expertos Abanto (2021), Marco (2021) y Gonzales (2021), en vez de migrar al sistema privado se debería implementar el sistema multipilar, el cual ya ha sido comentado por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en 1994 y hace poco por la comisión especial multipartidaria encargada de evaluar la reforma previsional. Este sistema consiste en un pilar básico basado en un fondo asistencial de pensiones no contributivas administradas por el Estado y tres pilares más para el SNP, el SPP, y los aportes voluntarios, respectivamente. Sin embargo, Marco (2021) indica que el pilar básico debe estar en las pensiones no contributivas, el pilar intermedio en el SNP y SPP, y el último pilar serían los aportes facultativos o voluntarios, pero que en el pilar intermedio se utilice el modelo mixto de Uruguay y Costa Rica, en el cual una persona puede formar

parte de los dos sistemas pero con predominio del sistema público y que el sistema privado sea un complemento de este.

De acuerdo a la novena pregunta, seis de ocho entrevistados indican que la intangibilidad siempre se encuentra protegida en el articulado constitucional. Sin embargo, cabe resaltar que un experto señala que se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones por el mismo mecanismo de las AFPs al no ser parte de un fondo común y otro especialista indica que sería mejor solo un ente regulador o administrador que supervise una pensión para todos.

También, tres de ocho señalan que integrar los dos sistemas en un sistema multipilar sería una mejor propuesta que solo transferir los fondos a una cuenta individual para cada pensionista, lo cual parece ser lo más sensato porque un fondo común, el cual no tiene individualidad, no se podría determinar con exactitud cuánto le pertenece a cada uno, afectando aún más el déficit financiero que tiene el sistema público. Por otro lado, el sistema multipilar busca la coexistencia no solo del SNP y el SPP; y de pensiones no contributivas y los aportes facultativos.

En cuanto al instrumento de **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

Se utilizaron tres documentos:

De la sentencia 1417-2005-AA-TC se extrajo que los requisitos legales establecidos por ley para la obtención de una pensión son parte del contenido esencial de este derecho previsional. Por lo tanto, el aportante al sistema previsional puede exigir la valía de su derecho mediante la vía constitucional por el proceso de Amparo, siempre que se encuentre inmerso en un supuesto de contingencia, ya sea vejez o invalidez. (Tribunal Constitucional, 2005)

Respecto al artículo “El sistema público de pensiones” se extrajo que un porcentaje de la remuneración percibida por un trabajador activo cotiza las

pensiones de los exaportantes al sistema, los pensionistas actuales. Esta retribución es abonada y calculada por el empleador a través del “coste empresa”. De este modo se calcula la pensión futura de los activos en función de las cotizaciones de hoy. (López y Reig, 2014)

Finalmente, sobre el artículo “La vulneración al mínimo vital en el sistema de seguridad social chileno”, se encontró que los sistemas previsionales no solo deben sustentar económicamente a los afiliados, sino que deben cubrir los derechos mínimos que debería ser el objetivo principal de estos sistemas. Por lo cual el Estado se encuentra en una situación de obligatoriedad frente a la protección de estos derechos, que en su mayoría son relativizados por la deficiente administración y diseño de estos modelos de seguridad social. En consecuencia, afectando el nivel de vida digno de cada ciudadano. (Monteiro, 2019)

De lo analizado en estos instrumentos, para el objetivo general se halló que los aportes previsionales no te garantizan el acceso a una pensión, si no cumples con los requisitos establecidos por ley. También se resalta el papel fundamental del empleador para el sostenimiento del sistema previsional, siendo un intermediario encargado de aportar lo retenido de la remuneración del afiliado y como la cobertura favorece solamente a los afiliados, en vez de tener una cobertura asistencial para toda la ciudadanía. Esto se debe a que para ser parte del sistema también debes ser parte del PEA formal y cumplir con los requisitos legales (Edad requerida y años de aportación).

En cuanto al **objetivo específico 1**; analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

Se emplearon tres documentos:

Respecto al Expediente 00016-2020-PI/TC, se obtuvo que no hay duda de que el afiliado es propietario de su derecho a la pensión, pero el tener derecho de propiedad sobre su pensión no lo hace acreedor de una libre disposición sobre este, ya que acceder a una pensión solo está garantizado si cumple con los requisitos previstos por ley. Además, todo aporte en un sistema de reparto

constituye un ahorro colectivo que solo genera el acceso a pensión a largo plazo si se cumple con la edad requerida y años de aportación. (Tribunal Constitucional, 2021)

En relación el artículo “Perú: Notas para reformar y no deformar el Sistema de Pensiones” se extrajo que el Estado ha disminuido la importancia de las pensiones a nivel jurídico, social, económica y político, al recurrir a medidas viciadas de populismo, facilismo, y transgresoras a nivel constitucional en materia previsional. Por ejemplo, la devolución de aportes que claramente va en contra de la intangibilidad de los fondos de pensiones, sea privado o público. Este tipo de medidas tienen como consecuencia que el afiliado al retirar sus fondos deje de formar parte del sistema y no pueda acceder a una pensión en el futuro. En líneas generales, queda desprotegido socialmente en su vejez. (Paitán, 2020)

Por último, el Informe N°42-2020-DPR/ONP indica que las personas por lo general no piensan a largo plazo, toman más importancia a las decisiones inmediatas. Esto se debe a factores sociales como la tasa de mortalidad, vejez, una posible inflación, entre otros. Sin embargo, el Estado se encuentra obligado a que cada ciudadano cuente con una protección social al momento de la jubilación y la persona no quede desprotegida una vez acabada su vida laboral. Para ello, la exigencia a cada persona a que se afilie a un sistema previsional (ONP, 2020)

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se deduce que la falta de cultura previsional por parte de los afiliados conlleva a una insistencia de devolución de sus aportes. Tal es el populismo que el Estado prioriza el facilismo sin tener en cuenta lo inconstitucional que sería este tipo de medidas y la afectación que tendría sobre las pensiones actuales y futuras dentro de un sistema de fondo común.

En cuanto al **objetivo específico 2**; analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

Tenemos tres documentos:

Respecto al artículo “Análisis de algunos sistemas previsionales en Latinoamérica” se extrajo que el caso chileno se genera protección social a través de cuentas de capitalización individual administradas por las AFPs. Así, cada persona tendrá su fondo previsional en una cuenta individual y la intervención estatal será asistencial solo en casos de pobreza extrema. A pesar de que parece ser una buena opción para que toda persona tenga acceso la pensión, este sistema adolece en la tasa de empleabilidad y el promedio del salario que no llegan a cubrir una pensión para todos porque tanto las AFPs como los sistemas públicos son de carácter contributivo. (Castillo, 2018)

Por otro lado, del artículo “Eligibility for retirement and replacement rates in the Uruguayan multi-pillar pension system” se resalta que en 1996 el sistema de pensiones uruguayo pasó de ser administrado por el Banco Previsional Social a ser un sistema mixto de pensiones. Una persona puede pertenecer a los dos sistemas, un sistema de reparto o cuenta de capitalización individual. (De Melo, 2019)

Finalmente, el artículo “Evaluación de una propuesta de sistema de pensiones multipilar para Perú” según lo que se extrajo, un sistema multipilar busca que todos los afiliados tanto al SNP y el SPP puedan obtener una pensión mínima en base de un salario cuyo valor por lo menos sea una RMV, siempre que el afiliado cumpla con al menos 20 años de aportaciones. Para ello, este sistema tiene el objetivo de reunir tanto a los afiliados al SNP como a los del SPP. (Oliveira, 2016)

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se deduce que una reforma de sistemas de reparto a cuentas individuales de capitalización no es concebible y no es la mejor opción para una mayor cobertura de afiliados. Pero encaminar progresivamente el sistema previsional peruano a un sistema multipilar, puede ser muy beneficioso a nivel contributivo.

A continuación se procedió a establecer la **discusión** de la presente investigación. Es pertinente aclarar que esta parte se compone de los criterios de valor que fueron la razón de este estudio.

En relación a los resultados obtenidos respecto al **objetivo general**: Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020. Tenemos el siguiente análisis:

En el instrumento de investigación, las guías de entrevistas, la mayoría de entrevistados concuerdan que los aportes previsionales aseguran el derecho a la seguridad social, siempre que se cumpla con los requisitos legales, lo cual sería un problema porque ser parte del sistema y aportar, no te garantiza el acceso a una pensión. Solo si cumples con la edad requerida y los 20 años de aportación, obtendrás ese derecho. Se podría decir que este aseguramiento es relativo porque el mayor problema es que en muchos casos el afiliado no llega a cumplir los 20 años de aportación., lo que conlleva a que en muchos casos muchos trabajadores al llegar a su edad de retiro no cuenten con una pensión mínima por no cumplir con el mínimo de años de aportación. (Kato y Aguilar, 2013). Lo que concuerda con la guía de análisis documental que menciona la Sentencia 1415-2005-AA-TC, que resalta que solo el cumplimiento de los requisitos te otorga el acceso a la pensión (Tribunal Constitucional, 2005).

El incumplimiento de los años de aporte requeridos se debe a muchos factores, como la informalidad laboral que llega a niveles del 75%, la morosidad del empleador y la insostenibilidad financiera. Estos problemas económicos concuerdan con la baja cobertura que existe en América Latina y el Caribe mencionados en el antecedente internacional “La experiencia en Latinoamérica en el ámbito de las pensiones y jubilaciones como parte del sistema de seguridad social”, los aportantes dentro de un sistema de pensiones es bajo, variando de país en país. Por lo tanto, los trabajadores que aportan son pocos (Rivas y Silva, 2017). Sin embargo, la falta de estudios actuariales no solo de la tasa de empleo formal e informal, la insostenibilidad financiera del sistema pensionario que ha empeorado en esta crisis económica y financiera; y la morosidad del empleador, imposibilitan el cumplimiento de los años de aporte exigidos.

Respecto a la morosidad del empleador, cabe resaltar que en la guía de análisis documental, del artículo “El sistema público de pensiones”, se resalta la función

del empleador como intermediario en la recaudación del aporte del trabajador activo (López y Reig, 2014). La SUNAT es el ente recaudador del aporte del trabajador activo, pero en muchas ocasiones el empleador no reporta este aporte ante esta entidad por beneficiarse con ese capital, lo que reduce aún más la cobertura de los que realmente están aportando. Eso conlleva a otro problema, cómo el trabajador demuestra ante la ONP que ha laborado en tal empresa para que pueda acreditar sus aportes. Asimismo, la ONP no cuenta con un historial de aportes de los exaportantes, además existe una deficiente gestión de la evaluación previa para acreditar los aportes por parte del calificador, a ello se suma la falta de interpretación de los presupuestos constitucionales en materia previsional y el uso de la directiva interna por parte del calificador en la evaluación previa para obviar los presupuestos constitucionales.

Todos estos problemas conllevan a una escasez de aportes que no solo afecta a los aportantes de hoy sino al pensionista actual a recibir una pensión mínima y a los que no se encuentran afiliados al sistema. Lo que concuerda con el análisis documental del artículo “La vulneración al mínimo vital en el sistema de seguridad social chileno”, los sistemas previsionales deben cubrir tanto a los afiliados al sistema como a los que no pertenecen, proporcionándoles una pensión mínima. (Monteiro, 2019). Cabe resaltar el antecedente internacional “Los sistemas públicos de pensiones europeas. Aplicación del Análisis Envoltante de datos para el estudio de su eficiencia” que menciona que algunos países de la Unión Europea tienen sistemas universales de pensiones, los cuales abarcan a toda la población. (Borrego, 2017)

Por lo expuesto, se deduce que un aportante puede ser que obtenga una pensión, siempre que cumpla con los requisitos. Sin embargo, debido a los problemas mencionados la dificultad de cumplir con los requisitos se hace más escasa, hasta nula.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

Según los resultados obtenidos en las guías de entrevistas, todos los especialistas están de acuerdo que una devolución de aportes es un imposible jurídico, viciado de inconstitucionalidad. Lo cual concuerda con la guía de análisis documental, el Expediente 16-2020-PI-TC que declaró inconstitucional la ley 31083 que facultaba un retiro extraordinario de los aportes a la ONP. Se resalta que en el fundamento 10 se menciona que el aportante tiene un derecho de propiedad sobre su pensión, pero esto no lo faculta disponer de sus fondos previsionales, solo podrá acceder a esta pensión si cumple con los requisitos. Además, los aportes a la ONP son parte de un fondo común con la finalidad de generar una pensión futura para el aportante. (Tribunal Constitucional, 2021). Por lo tanto, la ley 31083 aprobada por insistencia no solo es inconstitucional por infringir los artículos 10, 11 y 12, sino que esta devolución hubiera traído una insostenibilidad financiera, puesto que también contraviene la Primera Disposición Final de la Constitución al carecer del criterio de sostenibilidad financiera y el artículo 79 de la Constitución al no tener una evaluación previa por parte del MEF.

Incluso doctrinalmente, la sostenibilidad financiera es un principio de la seguridad social que consiste en equilibrar tanto los ingresos como los egresos a futuro en un sistema previsional. “Mesa-Lago” (2004) citado por “Colina” (2018). Otro principio que se infringe sería la solidaridad intergeneracional debido a que las pensiones en un sistema de reparto son financiadas por el aporte de los trabajadores activos de hoy. Sin embargo, nunca es suficiente esta aportación, requiriendo ayuda estatal. (Gonzales y Paitán, 2017)

Pero a qué se debe este tipo de propuesta de devolución de aportes. Al respecto en la guía de análisis documental, “Perú: Notas para reformar y no deformar el Sistema de Pensiones” se extrajo que el Estado se guía por el populismo y facilismo sin tener en cuenta el perjuicio jurídico, político, social y económico que conllevan este tipo de medidas de devolución de aportes, que solo dejan sin protección social al aportante (Paitán, 2020). Este populismo surgió por la ley 31017, que faculta el retiro de aportes de las cuentas individuales de capitalización de las AFPs.



En concordancia, el antecedente nacional “Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones (SPP) en el Perú”, señala que el trabajador activo tiene una cuenta individual de capitalización (CIC), en la cual puede hacer aportes obligatorios como voluntarios y el fondo individual puede crecer a medida de su rentabilidad en la que opera (Montes, 2013). Así, no conlleva un gasto público, pero sí recae en la cobertura previsional, en concordancia con el antecedente internacional “Administradoras de Fondos de Pensiones y el nivel de calidad de vida real obtenido en el Sistema de Pensiones de Chile”, la cobertura previsional tiene un gran un impacto directo en las finanzas públicas (Tobar, 2018). Asimismo, al retirar los fondos de las AFPs, la cobertura de personas que se quedaron sin protección social, aumenta.

Según la guía de análisis documental, del Informe N°42-2020-DPR/ONP, se extrae que las condicionantes como cuánto deben ahorrar, cuánto tiempo van a vivir, el manejo inapropiado de su dinero, entre otros; hacen necesaria la intervención estatal para exigir a los ciudadanos pertenecer a un sistema previsional (ONP, 2020). Esta cuestión se debe a la falta de cultura previsional, las personas hasta los mismos gestores de instituciones como la ONP que por saciar las necesidades inmediatas de la población por la crisis económica y sanitaria, no tienen la debida consideración ante un derecho fundamental como lo es el de la seguridad social.

De lo expuesto, se infiere que una propuesta de devolución de aportes tiene vicios de inconstitucionalidad, desvirtúa la finalidad del derecho a la seguridad social y es insostenible financieramente. Sin embargo, el Estado debe asistir a la población en esta crisis a través de bonos o subvenciones económicas.

Sobre el **objetivo específico 2**: Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020.

Del instrumento guías de entrevista se obtuvo que los especialistas mencionaron tres propuestas de reforma: 1) El Proyecto Ley 6114-2020-PE que propone reducir los años de aporte hasta 10 con una pensión proporcional a los años

aportados, 2) Retención de un porcentaje de los impuestos con un fin previsional, según algunos especialistas, y 3) Un sistema multipilar propuesta por la Comisión Especial Multipartidaria por parte del Congreso de la República.

Respecto a las primeras dos propuestas, solo se mitigaría en parte la crisis económica actual, pues se necesitaría más capital para los egresos, porque la cantidad de pensionistas aumentaría. Si agregamos los problemas ya mencionados como la insostenibilidad financiera, solo el 30% de la población es parte del PEA formal, el sustento del sistema por parte del Tesoro Público, el populismo político y la falta de cultura previsional, se hace muy complicado una reforma como tal. Plantear una reforma del SNP requiere como mínimo 3 años de investigación con un diálogo social a través de trabajo de campo, y no solo plantear reformas de oficina desde un punto económico sin tomar la relevancia del derecho a la seguridad social.

Sin embargo, en el Perú tenemos un modelo paralelo de pensiones, coexistiendo el SNP y el SPP. Por lo tanto, una reforma debe aplicar para los dos sistemas porque un sistema solo de cuentas individuales de capitalización no sería factible. En relación, la guía de análisis documental, el artículo “Análisis de algunos sistemas previsionales en Latinoamérica” señala que a pesar de ser una buena opción, este tipo de sistemas dependen de la tasa de empleabilidad y el promedio del salario que no llega a cubrir una pensión, porque este sistema es de carácter contributivo (Castillo, 2018).

En concordancia, la guía de análisis documental, el artículo “Eligibility for retirement and replacement rates in the Uruguayan multi-pillar pension system” se obtiene que el sistema previsional uruguayo es un sistema mixto en el cual no solo coexisten los dos sistemas sino que una persona puede pertenecer a los dos (De Melo, 2019). En relación, la guía de análisis documental hace referencia a dos pilares en el artículo “Evaluación de una propuesta de sistema de pensiones multipilar para Perú”, este sistema multipilar busca que todos los afiliados tanto al SNP y el SPP puedan obtener una pensión mínima. (Oliveira, 2016). Sin embargo, la cobertura previsional de un sistema multipilar no solo abarca los

sistemas contributivos, sino que también se expande a pensiones no contributivas y voluntarias.

Al respecto, la propuesta de la Comisión Especial Multipartidaria de un sistema multipilar parece ser la más acertada. En relación a este sistema, el antecedente nacional “El sistema de pilares múltiples: Un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú” resalta que a nivel internacional países como Uruguay, España y Noruega han tenido éxito al implementar el modelo multipilar al hacer partícipe a toda la ciudadanía con este sistema (Rodríguez, 2018).

Por ello, en el antecedente nacional “La reforma de las pensiones de jubilación en el Perú: un nuevo modelo de protección social por armar” destaca que para garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo y otorgar pensiones dignas, una reforma del sistema previsional peruano debe orientarse a un modelo multipilar que otorgue pensiones dignas y justas que pueden ser contributivas y no contributivas (Paitán, 2020). Para ello, en un pilar 0 tenemos a las personas que no pertenecen a ningún sistema y se encuentran en situación de pobreza extrema, quienes tendrán una pensión de carácter asistencial. En el pilar 1, los aportantes al sistema público, y en el pilar 2, a las AFPs de manera complementaria, predominando el sistema público. Por último, en el pilar 3 los aportes voluntarios que complementan los demás pilares.

De lo expuesto, se deduce que una reforma previsional debe ser pensada a largo plazo, no solo tener en cuenta soluciones que duren un corto período de tiempo, solo para forzar a sostener un sistema deficiente y no mejorarlo.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional no aseguran el derecho a la seguridad social en esta crisis económica y sanitaria porque ser parte del sistema no te garantiza ser beneficiario en un futuro a una pensión por todos los problemas que dificultan el cumplimiento del requisito de los años de aportación. El afiliado puede aportar pero mientras se presenten problemas como el desempleo, la morosidad por parte del empleador, insostenibilidad financiera e informalidad laboral, que originan una escasez de ingresos al fondo común administrado por la ONP, institución que presenta problemas en su gestión teniendo un efecto negativo al momento de que el pensionista quiere acreditar sus aportes realizados en su vida laboral, todo lo mencionado acarrea que el pensionista no tenga una pensión digna en su jubilación.
2. En conclusión, la devolución de aportes a la Oficina de Normalización no garantiza el derecho a la seguridad social en esta crisis económica y sanitaria por ser netamente inconstitucional e insostenible económicamente. Por más que fuera sostenible financieramente, sería inconcebible jurídicamente, pues infringe la Constitución en sus artículos 10, 11, 12, 79 y la Primera Disposición Final. Además, este tipo de medidas solo desvirtúan la finalidad del derecho a la seguridad social.
3. En síntesis, la reforma del Sistema Nacional de Pensiones sí garantiza el derecho a la seguridad social en esta crisis económica y sanitaria. Por ello, la propuesta de la Comisión Especial Multipartidaria del Congreso de la República de implementar el sistema multipilar de pensiones es la más acertada en esta crisis económica y sanitaria, pero necesita complementarse con otras medidas, como reducir los años de aportación, un impuesto especial o retención de lo tributado para un fin previsional, entre otras.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a entidades como el MEF y la ONP, que realicen estudios actuariales frecuentemente para determinar la base de afiliados con la finalidad de calcular los ingresos de las aportaciones, y egresos para el cálculo de la cobertura pensionaria. Estos estudios deben tener en cuenta, aspectos socioeconómicos como la informalidad laboral, índice de desempleo, entre otros. Por otro lado, se recomienda una debida fiscalización para reducir la morosidad de los empleadores. Además, se sugiere un historial de aportes y, una mejor gestión y administración por parte de la ONP.
2. Se sugiere fomentar la cultura previsional en la ciudadanía a través de cursos virtuales gratuitos, así como también capacitaciones para los trabajadores de las instituciones encargadas de asegurar las pensiones para los ciudadanos con la finalidad de evitar propuestas populistas, facilistas e inconstitucionales como una devolución de aportes que lo único que provocan es desorientar el fin de la seguridad social.
3. Se aconseja al Estado deslaboralizar el sistema previsional peruano a través de encaminar progresivamente el sistema hacia un modelo multipilar de pensiones, garantizando el acceso a la pensión a toda la ciudadanía y no solo al PEA formal. Sin embargo, para mitigar la crisis económica originada por la propagación del coronavirus, se sugiere al Estado que continúe con la entrega de subvenciones económicas. Además, de implementar otras reformas que puedan reforzar la implementación del sistema multipilar.

## REFERENCIAS

- Alda, M., Marco, I., & Marzo, A. (2018). La reforma del sistema público de pensiones español: el factor de sostenibilidad. *Revista Finanzas y Política Económica*. 10(1), 45-63.  
<https://doi.org/10.14718/revfinanzpolitecon.2018.10.1.2>
- Borrego, F. J. (2017). *Los sistemas públicos de pensiones europeos. Aplicación del Análisis Envolvente de Datos para el estudio de su eficiencia*. [Tesis de maestría. Universidad de Sevilla]. Depósito de Universidad de Sevilla  
<https://hdl.handle.net/11441/71492>
- Castillo-Blanco, V. R. (2018). Análisis de algunos sistemas previsionales en Latinoamérica. *Sapientia Organizacional*. 5(10).  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553057245003>
- Colina-Hernández, H. (2018). Algunas notas sobre los sistemas de pensiones de la seguridad social y la experiencia de su reforma en América Latina. *Economía y Desarrollo*. 160(2)  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0252-85842018000200017&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842018000200017&lng=es&tlng=es)
- Contreras, M. (2018). Análisis de la sostenibilidad del sistema de pensiones ecuatoriano, periodo 2013-2025. *Papeles De Población*. 24(96), 29-62  
<https://doi.org/10.22185/24487147.2018.96.14>
- Congreso de la República. (1993, 29 de diciembre) Constitución Política del Perú.  
<http://www.congreso.gob.pe/>
- De La Peña- Iñaki, J., Fernández-Ramos, M., Peña-Miguel, Noemí (2018). Long term care pension benefits coverage via conversion factor based on different mortality rates: More money as age goes on. *Interciencia*. 43(1), 9-16. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/339/33955583003/33955583003.pdf>
- De Melo, G., Castiñeiras, N., Ardente, A., Montti, O., Zelko, B., Araya, F. (2019). Eligibility for retirement and replacement rates in the Uruguayan multi-pillar pension system. *Desarrollo y Sociedad*. 3(83), 105-144.  
<https://doi.org/10.13043/dys.83.3>

- Dutra-Queiroz, R., Silva de Jesus-Cristina, S. (2020). Medida provisória n. 905/2019 Programa Verde Amarelo: a reforma dentro da reforma trabalhista. *Trabalho, Educação e Saúde*. 18(2). <https://doi.org/10.1590/1981-7746-sol00268>
- Dvoskin, Nicolás (2014). Los jubilados al mercado. Una genealogía teórica de la propuesta neoliberal de reforma previsional entre los '50 y los '70 y su arribo en Argentina. *Cuadernos de Economía Crítica*. 1(1), 101-122. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5990496>
- Etchichury, H. (2019). El federalismo no es excusa: las provincias argentinas y los derechos sociales. *Trabajo y Sociedad*. 33(20), 321-330. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7116150>
- Farfán-Mendoza, G. (2017). México. La Constitución de 1917 y las reformas a los sistemas de pensiones. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. (24), 3-37. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2017.24.10810>
- Forte-Gomez, M., Campos de Lima, E., Bueno-Fígoli, M., Gonzaga, M. (2013). Life tables of disability beneficiaries by morbidity cause. Brazil, 1999-2002. *Revista Latinoamericana de Población*. 7(12), 159-179. <https://doi.org/10.31406/relap2013.v7.i1.n12.7>
- Gonzales, C., Paitan, J. (2017). *El Derecho a la Seguridad Social*. Fondo Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Jard da Silva, S. (2016). Unionism, the Decision-Making Process and Social Security Reform in Brazil. *Brazilian Political Science Review*. 10(2) <https://dx.doi.org/10.1590/1981-38212016000200002>
- Kato, E., Aguilar, C. (2013). Instituciones, transición demográfica y riesgos del sistema de pensiones. *Norteamérica*. 8(2), 105-126. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=193730201004>
- López-Golpe, J., Reig-Botella, A. (2014). El sistema público de pensiones. *Revista Galega de Economía*. 23(1), 115-135. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39133717008>

- Martinez, G. (2020). Competitiveness of Mexican pension funds and regulatory policy. *Revista mexicana de economía y finanzas*. 15(3), 375-394. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423765208005>
- Medeiros, M., Souza, P. (2015). State Transfers, Taxes and Income Inequality in Brazil. *Brazilian Political Science Review*. 9(2), 3-29. <https://doi.org/10.1590/1981-38212014000200009>
- Monteiro-Pessoa, R. (2019). La vulneración al mínimo vital en el sistema de seguridad social chileno. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. 29, 219-238. <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487899e.2019.29.13906>
- Montes-Farro, E. (2013). *Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones – SPP, en el Perú. [Tesis para maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]*. Repositorio de Tesis Digitales UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/2947>
- Morales-Ramírez, M. (2015). Los procesos de reforma y modificaciones a los sistemas de Capitalización Individual en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. (21), 151-177. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9767>
- Oliveria, J. (2016). Evaluación de una propuesta de sistema de pensiones multipilar para Perú. *Apuntes*. 43(78), 9-40. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0252-18652016000100001](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-18652016000100001)
- ONP. (2020, 01 de junio). Informe N°42-2020-DPR/ONP (Helda Carrión Velásquez, D. G. P.). [https://www.onp.gob.pe/seccion/centro\\_de\\_documentos/Documentos/3100.pdf](https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/3100.pdf)
- Paitán, J. (2020). *La Reforma de las pensiones de jubilación en el Perú: Un nuevo modelo de protección social por armar* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17914>



- Paitán, J. (2020). *Perú: Notas para reformar y no deformar el Sistema de Pensiones*. Editorial: Revista Análisis Laboral
- Ramírez, B. (2019). La necesaria construcción de un sistema público de pensiones para la sociedad mexicana. *El Trimestre Económico*. 4(344), 967-1001. DOI: 10.20430/ete.v86i344.982
- Rivas T., Frank E., Silva D., M. (2017). La experiencia en Latinoamérica en el ámbito de las pensiones y jubilaciones como parte del sistema de seguridad social. *Actualidad Contable Faces*. 20(34). <https://www.redalyc.org/jatsRepo/257/25749951008/html/index.html>
- Rodrigues da Silva, A., Antônio de Souza-Neto, J., Ramalho, W. (2018). Analysis of the market dynamic of pension funds structures in Brazil - 2003 to 2014. *Revista de Administração FACES Journal*. 17(3). <https://doi.org/10.21714/1984-6975FACES2018V17N3ART5620>
- Rodríguez, J. Z. (2018). *El Sistema de Pilares Múltiples: Un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13042>
- Romero-Reyes, A. (2013). Afiliación de persona fallecida a una Administradora de Fondos para el retiro en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. (17), 85-107. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9718>
- Ruiz, F. (2020). Formación de clases y conflicto social en el sistema previsional chileno: mecanismos de acumulación capitalista y desafíos para la democracia. *Encuentros*. 18(3), 88-99. <https://doi.org/10.15665/encuent.v18i3.2134>
- Sáez, L. (2013) Dos modelos de sostenibilidad en el sistema de reparto de las pensiones de jubilación de prestación definida. *Economía española y Protección Social* (5), 263-322. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4260713>

- Santander-Gidi, J. (2019). El Convenio 169 de la OIT en la seguridad social de los pueblos indígenas en los países latinoamericano. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. (28). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/13148>
- Tobar, N. (2018). *Administradoras de Fondos de Pensiones y el Nivel de calidad real Obtenido en el Sistema de pensiones de Chile*. [Tesis para obtener título, Universidad Técnica Federico de Santa María]. Repositorio Universidad Técnica Federico de Santa María. <https://hdl.handle.net/11673/47817>
- Tribunal Constitucional (2005, 8 de julio). Sentencia 1417-2005-AA-TC (Daniel Figallo Rivadeneyra, S.R.). <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (1997, 23 de abril). Sentencia 0008-1996-I/TC (José Luis Echaíz Espinoza, S.R.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00008-1996-AI%2000009-1996-AI%2000010-1996-AI%2000015-1996-AI%2000016-1996-AI.html>
- Tribunal Constitucional (2021, 4 de febrero). Expediente 16-2020-PI-TC (Flavio Reategui Apaza, S.R.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00016-2020-AI.pdf>
- Vidal-Bermúdez, A. (2015). *Sobre la constitucionalidad de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones respecto de la limitación del derecho a la pensión y la libertad de contratación*. *Derecho PUCP*. (74), 521-526. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13607>
- Viktorovich-Bondaletov, V., Fedorovna-Bondaletova, N., Demchenko-Sergeevna, T., Evstratova-Anatolevna, T., Medvedeva-Vladimirovna, N. (2020). Assessment of the Work of Authorities in the Field of Social Security of Citizens Discharged from Military Service and their Family Members. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. (5), 356-369. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7528143>

## **ANEXOS**

## Anexo 3

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición Conceptual	Definición operacional	Subcategorías
<b>Aportes Previsionales</b>	<b>El aporte previsional es toda prestación económica realizada por el afiliado a un sistema de pensiones con la finalidad de recibir una pensión en la vejez.</b>	<b>En un sistema de reparto, el aporte financia las pensiones futuros y las actuales mediante un fondo común. En cambio, en un sistema privado, los aportes financian la cuenta individual de capitalización de cada afiliado.</b>	<b>Devolución de aportes previsionales</b>
			<b>Reforma del Sistema Nacional de Pensiones</b>
<b>Derecho a la Seguridad Social</b>	<b>La seguridad social es el derecho que protege al ciudadano ante las contingencias que atenten contra su calidad de vida.</b>	<b>La seguridad social otorga protección social pensiones y prestaciones de salud ante las contingencias precisadas en la ley. Por ello, toda persona debe pertenecer a un sistema previsional.</b>	<b>Derecho a la pensión</b>
			<b>Intangibilidad de los fondos de pensiones</b>

**Anexo 4**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

**Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

.....  
.....  
.....

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?**

.....  
.....  
.....

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

.....  
.....  
.....

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

.....  
.....

.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

Lima, 2021

## Anexo 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autores de Instrumento: Canales Hurtado, Flavio César

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 30 de octubre del 2020.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453



## Anexo 6

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Luca Aceto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente-Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Canales Hurtado, Flavio César

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 01 de noviembre del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No48974953 | Tel910190409

## Anexo 7



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

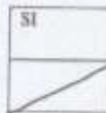
- 1.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo, Enrique Jordan  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente-Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Canales Hurtado, Flavio César

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. DIRECCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02 de noviembre del 2020

*Enrique Jordan Laos Jaramillo*  
**ABOGADO DE LIMA**  
 Registro CAL 45000  
 Dr. en Derecho

*[Firma]*  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI N°09911151

Tel: 997201314

## **Anexo 8**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:** César Efraín Abanto Revilla

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado y Maestro en Derecho por la USMP / Catedrático en Maestría del Derecho del Trabajo y Seguridad Social en PUCP, UNMSM y USMP / Miembro de la Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social

**Institución:** PUCP, UNMSM, USMP

#### **Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

Los aportes a la ONP generan en favor del asegurado dos hechos. El primero es acceder a prestaciones de salud del seguro de EsSalud. El trabajador al ser asegurado tiene prestación de salud en caso de alguna necesidad médica y en paralelo va formando un derecho a la pensión, componiéndose de dos elementos. Si hablamos de jubilación, hablamos de edad y años de aportación, pero para tener estos aportes, lo que establece el sistema nacional es un mínimo de 20 años de aportación. Actualmente ya no es 20, hay una situación excepcional que se ha creado este año con relación del reglamento unificado del Sistema Nacional de Pensiones y el trabajador se puede jubilar con 17 años de aportación si es que accedes a lo que se conoce ahora como el Préstamo Previsional. Te explico, tengo 17 años y teóricamente tendría que aportar los otros tres que serían 36 meses, serían 12 meses por año y el valor de esos tres años digamos es 3,000 soles y la

ONP dice te voy a jubilar con 17 años y esos 3,000 soles te los voy prestar. Como te voy a pagar una pensión de 800 soles, todos los meses te voy a ir descontando el 20%, o sea 160 soles hasta que me termines de pagar los 3,000 soles. Una vez que has terminado de pagar, accedes a tu pensión con 17 años de aportes. Estos aportes tienen una doble finalidad: la primera es que el beneficiario de esos aportes, el asegurado, acceda al sistema de salud de EsSalud, y el segundo es que vaya construyendo el requisito de los aportes mínimos para que pueda acceder en un futuro a una pensión.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

El principal problema es la informalidad. Es decir, desde los años 80 en el Perú se ha venido desarrollando un fenómeno que hasta el día de hoy ha llegado a porcentajes insostenibles que es la informalidad laboral. Tenemos un promedio del 75% de la población, o sea personas que trabajan, pero como no tienen un contrato laboral, no tienen ni derechos laborales ni derechos previsionales formales. En el Perú, la afiliación de los trabajadores independientes y dentro de ellos incluiríamos a los informales, es voluntaria, y en ese sentido solo el 11% de los independientes se afilian y eso genera una exclusión. Tienes al 75% de los trabajadores que no forma parte del sistema, eso claramente afecta el sistema porque eso parte de la premisa que es como un triángulo: en la parte baja, la base, van a estar los aportantes, y en la parte superior los pensionistas. En primer lugar, cuando se creó el Sistema Nacional de Pensiones, en el 93, prácticamente las dos terceras partes de los afiliados al sistema de la ONP se van a la AFP, encima el 75% son informales y a eso le agregamos otro aspecto adicional de los aportes que también hay en el sistema privado, y es la morosidad del pago de los aportes. Entonces tienes un millón y medio afiliado al sistema nacional, pero de ese millón y medio los que realmente pagan es la mitad, porque la otra mitad los empleadores le descuentan a los trabajadores, pero ese dinero en lugar de enviarlo a la ONP a través de SUNAT, porque es el ente recaudador desde el año 99, se quedan con el dinero. Entonces la morosidad de los empleadores,

que está más o menos en el orden del 45%, diría que es la otra cara de la moneda. No solo por un lado se ha reducido la base de los aportantes por la informalidad, sino que encima los pocos que quedaron, la mitad no aporta porque los empleadores son morosos y se quedan con el dinero. A mi parecer, esos son los dos principales problemas del Sistema Nacional de Pensiones en relación a los aportes.

### **3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

Lo que dice la Constitución en el artículo 10 es que el Estado reconoce la seguridad social como un derecho universal, ese es un reconocimiento declarativo, la seguridad social es universal. Entonces ahí hay una existencia de la seguridad social, y el artículo 11 de la misma Constitución señala que el Estado garantiza el acceso a pensiones a través de entidades públicas o privadas o mixtas. O sea, la concreción del derecho a la seguridad social desde la perspectiva constitucional como derecho universal y como garantía de acceso a entidades públicas, privadas o mixtas, está garantizada. En este caso, la ONP que administra el sistema nacional está garantizada en la Constitución, pero no hay que confundir ser parte o acceder a una pensión de seguridad social con obtener la pensión asegurada o garantizada. La pensión solo la va obtener, la va a gozar, aquella persona que reúna los requisitos legales que son 65 años de edad y 20 años de aportación. Bueno, ahora son 17 años con este tema del Préstamo Previsional, pero si no cumplías con esas dos variables conjuntas, no accedías al Sistema Nacional de Pensiones. Dejo constancia que en el sistema nacional existen modalidades de pensión anticipada. El artículo 44 nos habla de la pensión más que anticipada adelantada, en la cual con 55 años de edad el hombre, pero con 30 años de aportación, es decir casi el doble exigido en el régimen general, y la mujer con 50 años, pero con 25 años de aportación, puede acceder a una pensión; digamos 10 años en promedio antes de la edad regular. Sin embargo, ser parte del sistema no te garantiza gozar de la pensión, sino lo que te garantiza gozar de la pensión es cumplir con los requisitos. Pero creo que lo que prevé

el Sistema Nacional de Pensiones va de la mano con lo que dice la Constitución en sus artículos 10 y 11.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

Primero, hay que dejar constancia que la ley propuesta por el Congreso fue aprobada por insistencia en diciembre. Esa ley fue la 31083, y ya ha sido revisada por el TC, que la declaró inconstitucional por unanimidad porque atentaba contra la sostenibilidad financiera de la primera disposición final y contravenía con el artículo 79, pues implicaba una disposición del Tesoro Público, cuando eso es una prohibición para los congresistas. Sin embargo, respondiendo la pregunta, la propuesta de devolución no solo no garantiza el derecho a la pensión sino más bien es todo lo contrario. Una persona que hubiera accedido a este sistema de falsa devolución, porque no existe la devolución en los sistemas de reparto, lo único que hubiera logrado más bien era ser sustraído del sistema nacional. Si a ti te decían: sabes que el Congreso me ha dicho que te devuelva 3,000 soles, bien ya no perteneces al sistema nacional. Pero no solo pierdes la opción de tener una pensión, sino que además la condición de asegurado de EsSalud, encima en plena etapa sanitaria hubieras quedado desprotegido. En conclusión, la ley era un despropósito.

#### **5.- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?**

La consecuencia sería: una jurídica y una económica, como consecuencia de aprobar una medida sin contar con una evaluación financiera positiva previa del MEF, lo que es una exigencia constitucional. La primera disposición final de la Constitución exige la obligatoriedad de que cualquier reforma del Sistema Previsional Pública debe contar con sostenibilidad financiera. No se le había preguntado al MEF si había presupuesto para sostener esto, y el Tesoro Público habría tenido que destinar aproximadamente 16 mil millones de soles para afrontar la propuesta como estaba planteada. Entonces, yo diría que hay esa consecuencia económica que pudo materializarse si la ley 31083 se hubiera sostenido en el tiempo y la consecuencia jurídica hubiera sido una norma inconstitucional porque vulneraba el artículo 79, el artículo 12 y la primera disposición final de la Constitución.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

En mi opinión, el libre retiro no es lo mismo que la devolución de aportes, pues el libre retiro es un mecanismo “aplicable” a las AFPs, porque allí hay cuentas individuales. En primer lugar, no se respeta la devolución de aportes, es la antítesis del principio de solidaridad. La solidaridad intergeneracional significa que una generación financia a la otra, quiere decir hoy día tienes un grupo de un millón y medio de afiliados, personas que están trabajando en actividad, y tienes 400 mil pensionistas, entonces los de abajo financian a los de arriba. De esa manera los trabajadores financian a los pensionistas que 40 años atrás eran trabajadores y financiaron a los entonces pensionistas y de la misma manera que dentro de 20 años los que hoy son trabajadores, mañana serán financiados. Esa es la solidaridad intergeneracional, puede parecer injusto, pero los trabajadores en actividad que están aportando hoy están entregando dinero hoy, dinero fresco. ¿Qué pasaría si de repente estas personas pusieran su dinero hoy y lo guardaran en el banco? Si nos situamos en los años 80 y 90. En esos años hubo tres cambios de moneda, de sol oro a inti, de inti a inti millón y de inti millón a nuevo sol, y entre cada cambio el

dinero fue perdiendo su valor. Entonces si tú hubieras conservado ese dinero en vez de usarlo en ese momento, ese dinero hoy no te hubiera servido de nada. Por eso es que el sistema de reparto tiene su sentido, pero solo funciona si tienes una base de afiliados que por lo menos sea 10 veces más que de los pensionistas, pero ahora es de 3 a 1. Hasta el año 91, antes de la creación de las AFPs, era más o menos de 13 a 1, había más o menos 13 trabajadores por cada pensionista, ahora solo hay 2 o 3 por cada pensionista. Entonces la propuesta de devolución que se transformó en ley y se declaró luego inconstitucional, era una manifiesta vulneración de la solidaridad, y no solo ponía en riesgo al sistema y a los futuros pensionistas que ya nunca iban existir, sino a los actuales pensionistas. Porque obviamente si tenías que destinar 16 mil millones de soles, eso iba a salir del Tesoro Público y de seguro también iban a tener que disponer de la liquidez del fondo consolidado de reservas y con ese dinero se iba a garantizar el pago de los pensionistas actuales. Ya ni siquiera iban a tener pensionistas futuros porque la gente iba a salir del sistema, sino que ponías en riesgo el pago de los actuales pensionistas. Entonces es la antítesis del respeto a la solidaridad intergeneracional y al sistema de reparto en concreto.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

Cuando el Congreso presenta su segunda versión revisada de su devolución de aportes, más o menos en octubre del año pasado, el Ejecutivo presentó un proyecto alternativo para hacer una serie de cambios en el Sistema Nacional de Pensiones: reducir los años de aportes de 20 a 15 y a 10. Es decir, con 10 años de aportes te podías jubilar. Claro, ibas a tener un 50 o 40% de la pensión regular, pero ibas a tener una pensión de por vida con 10, 15 o 20. Entre otros mecanismos, también se hablaba de suprimir los aportes de los



facultativos, entre una serie de temas, pero en cuanto al asunto de la intangibilidad se garantizaba desde el momento en que los aportes iban a seguir manteniendo su mismo objetivo, que es pagar las pensiones mensualmente. En el sistema nacional, uno aporta y ese dinero se usa automáticamente para pagar las pensiones, no es que está en un fondo común, entra y sale. De hecho entra menos dinero del que se necesita. Por ejemplo, entra un millón y se requiere un millón y medio; el Estado todos los meses tiene que subsidiar. Creo que sí garantizaba tomar del Tesoro Público entre 45 y 50 millones de dólares para cubrir la planilla de pensionistas, porque por la morosidad, principalmente, el dinero no alcanza, el dinero de los aportes no alcanza. Entonces, yo creo que sí garantizaba mantener el mecanismo y de esa manera la intangibilidad.

**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

Bueno, alguien dijo alguna vez que los problemas en el Perú no son problemas de decisiones económicas, sino problemas de política económica. Yo creo que el principal problema de la reforma es el Congreso, que priorizó la foto. Para ellos fue más útil que la gente viera una foto con la ley diciendo acá está la ley que les ofrecimos; y la propuesta que planteó el Ejecutivo permitía acceder a una pensión a más o menos 2 millones de beneficiarios, o sea era 5 veces mejor que lo que planteaba el Congreso, que aparte proponía un pago. El Ejecutivo planteaba reducir los años de aportación y otorgar bonos para las personas en estado de necesidad. O sea, en cualquiera de los dos escenarios, la propuesta del Ejecutivo era una propuesta a mediano y largo plazo más beneficiosa que el Congreso planteaba, como un pago único y una exclusión y expulsión del Sistema Nacional de Pensiones.

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

Basándonos en el proyecto de la comisión multipartidaria del sistema de pensiones, el proyecto es interesante porque lo que plantea es una especie de mecanismo multipilar, y eso no solo para cambiar el sistema nacional porque el problema que tienen tanto del sistema nacional como el privado es que otorgan afiliación a quienes tengan un trabajo y en el Perú solo 2 de cada 10 tienen un trabajo formal. Entonces la idea es más bien pensar en un mecanismo que no sea excluyente ni fragmentado. A mi parecer, migrar a un mecanismo de cuenta individual, solo no sirve. Lo que tenemos que hacer es migrar a un sistema multipilar en el cual se conjugue por un lado los sistemas no contributivos y por otro una especie de sistema de cuentas compartidas que tenga un fondo colectivo y un fondo individual y con el fondo colectivo garantizar una pensión mínima para todos los integrantes del sistema, con la diferencia complementaria que el monto adicional que cada pensionista tendrá será de acuerdo a su realidad. El que gana 10 mil tendrá un monto mayor, el que gana mil tendrá un monto menor. Pero todos tendrán garantizado con este fondo colectivo una pensión mínima, una franja mínima de protección social y siempre dejando un tercer pilar para los aportes voluntarios. Más bien creo que en vez de migrar a un sistema de cuenta individual, se debería migrar a un sistema multipilar y que la parte del pilar dos correspondiente a la cuenta individual de capitalización, se fracture en dos elementos: un fondo colectivo y un fondo individual. Esa es mi apreciación.



## Anexo 9

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”.**

**Entrevistada:** Marina del Rosario Barboza Hurtado

**Cargo/profesión/grado académico:** Vicepresidenta de la Comisión de Derecho Laboral y Seguridad Social en Sociedad Peruana de Derecho / Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en PUCP

**Institución:** PUCP / Comisión de Derecho Laboral y Seguridad Social en Sociedad Peruana de Derecho

#### Objetivo general

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

Sabemos que en el Perú existen dos sistemas que son los encargados de resguardar nuestros fondos de pensiones. Por un lado tenemos al Sistema Nacional de Pensiones que lo administra la ONP y por otro lado al Sistema Privado de Pensiones que quienes administran estos fondos de pensiones son las AFPs. Estamos pasando momentos muy complicados, momentos de crisis, momentos de crisis económica, incluso de crisis política, ocasionado por un virus desconocido, el virus Sars Cov 2, el Coronavirus, que ha causado un gran impacto a nuestra economía. En ese sentido, a partir del 16 de marzo del 2020 es que nuestra vida ha cambiado por completo. No obstante, un mes más tarde se empiezan a dar medidas que permiten que de alguna forma los aportantes al sistema de pensiones puedan tener alguna clase de fondo,

alguna clase de ayuda. La primera medida fue dictada el 20 de abril del 2020, con ello se permitía que se les perdone los aportes a los trabajadores por los meses de abril y mayo del 2020 afiliados al Sistema Privado de Pensiones a las AFPs. Posteriormente se empezaron a dar una serie de medidas que permitían también, por ejemplo, a que se liberen las CTS, pero todas estas medidas de ninguna manera podían dejar de llegar a una sola población, que eran los aportantes a la ONP. Se gestaron un sinnúmero de medidas que en su mayoría eran populistas, las que fueron por parte del Poder Legislativo. En este marco, el año pasado teníamos de presidente a Martín Vizcarra, quien lo que hacía era que si el Legislativo sacaba medidas, el Ejecutivo sacaba otras en contra. Por ello es que el partido Podemos Perú empieza a gestar toda una serie de medidas populistas y entre ellas la liberación de los fondos de la AFPs. Sale la norma para liberar los fondos y es revisada por el Ejecutivo. El TC emite una sentencia de inconstitucionalidad ante esta norma, pues atentaba contra el artículo 12 de nuestra Constitución, que prevé la intangibilidad de nuestros fondos. Es preciso recordar que este artículo 12 fue agregado a nuestra Constitución del 93 porque previo a ello, si hacemos una línea de tiempo, el que administraba los fondos era el Instituto Privado de Seguridad Social (IPSS), que lo que hacía era administrar los fondos, pero no había intangibilidad de estos fondos, todo este dinero que llegaba al IPSS se agrupaba tanto en pensiones como en salud. Entonces del IPSS se sacaba dinero para hacer carreteras, construir colegios, y un sinnúmero de cosas. Ante esta situación los fondos se hacen intangibles. A partir del 93 los fondos se hacen intangibles, pero con ello se genera que sean administrados, como ya había manifestado, por la ONP y las AFPs. Yendo a la pregunta puntual, cómo los aportes previsionales a la ONP aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria. Mi respuesta es que sí aseguran el derecho a la seguridad social, pues todas las personas que están afiliadas a la ONP y que cuentan ya con una pensión de jubilación, cuentan también con una prestación. Estas prestaciones de salud que se realiza a través de EsSalud, también otorgan ciertas prestaciones económicas, como son los subsidios, ya sea por maternidad o por fallecimiento de las personas, etc. De esta manera es como actualmente la ONP está atendiendo a las personas. En esta crisis

sanitaria no se han entregado ninguna clase de bonos o liberación de fondos por parte de la ONP, como lo establecía la ley que ya había mencionado y que fue declarada inconstitucional.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

Contamos con problemas en la tasa de reemplazo, ese quizás es el principal problema porque las personas que han aportado a lo largo de su vida no cuentan con una pensión suficiente, con una pensión digna. Recordemos que el derecho a la seguridad social es un derecho humano, es un derecho fundamental, sin lugar a dudas, por eso todas las personas deberíamos llegar a la edad adulta con una pensión suficiente, con una pensión que resulte digna y las pensiones que otorga la ONP son muy bajas si las comparamos con el promedio que se otorga en el Sistema Privado de Pensiones. Aquí tenemos pensiones mínimas y pensiones máximas. Estamos hablando de un fondo común en el que existe uno de los principios básicos de la seguridad social, el cual es la solidaridad intergeneracional, donde todas las personas aportamos. Por ejemplo, yo ahora activo este dinero que estoy aportando, el cual es utilizado para la pensión de un jubilado. Otro ejemplo, si yo gano el mínimo estoy aportando el 13%, ahora si yo gano por ejemplo 4,000 o 5,000 mil soles, esos montos son totalmente distintos, cuando me jubile lo voy hacer con un rango de 500 a 900 soles. El Sistema Nacional de Pensiones sí ofrece pensiones mínimas a las personas que no han tenido un aporte suficiente y son pensiones que les va a durar de por vida hasta el día que fallezcan van a tener esta pensión. A diferencia del Sistema Privado de Pensiones, en que tu pensión va a durar hasta el tope de tu fondo. Una vez que tu fondo termine, tu pensión habrá terminado también, este es uno de los principales problemas. Otro problema es la insostenibilidad financiera, este sistema no ha sido capaz de hacerse sostenible en el tiempo. En este sistema tenemos que del Tesoro Público se ha tenido que aportar gran cantidad de dinero para poder hacerlo sostenible y este ha sido también uno de los inconvenientes por los que no se podría devolver el dinero a los aportantes, pues este sistema al no poder

sostenerse por sí mismo, el Estado tendría que aportar más de lo que ya viene aportando del Tesoro Público. Ahora, el devolver el dinero a los afiliados generaría que cuando ya sean jubilados y realmente necesiten el dinero, ya no puedan usarlo porque ya lo usaron o sino van a bajar sus fondos que de por sí ya son bajas, pero serían aún más bajas. Otro problema, yendo a la gestión del mismo, es que cuando uno hace una solicitud, los procesos se están haciendo muy largos, muy tediosos y estamos dejando desatendidos a gran parte de la población, lo cual no debería ser.

### **3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

El derecho a la seguridad social es garantizado por el Sistema Nacional de Pensiones desde dos aristas: desde la arista de jubilación de pensiones, jubilación propiamente dicho, y en segunda arista en la prestación de salud. Como ya había referido, el Sistema Nacional de Pensiones una vez que uno adquiere la calidad de jubilado, cuenta no solo con una pensión de jubilación sino también con un seguro en EsSalud que cubre la capa simple, que cubre la capa compleja, que te va a brindar atención farmacológica, tratamiento de enfermedades crónicas, como el cáncer y la diabetes. De esa manera, el Sistema Nacional de Pensiones te está asegurando que tu derecho a la seguridad social sea tangible, que tú lo estés viendo, de esa manera el SNP nos empieza a brindar una respuesta a este derecho humano, sin lugar a dudas fundamental y necesario.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

### **4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

El ofrecer la devolución de los aportes, no resulta de ninguna manera. Sí resultaría una respuesta quizás inmediata, pero sería con bonos mínimos. Por

ejemplo, la propuesta del Congreso era otorgar unos bonos de 930 soles a todas las personas que hayan aportado una cantidad de años, otro propuesta era que podían entregar un porcentaje de determinadas UITs, si es que ya no llegabas al volumen de años, pero ya habías llegado a la edad de jubilación. Entonces toda esta serie de medidas resultaba realmente insostenible y contraproducente para el sistema, porque si se les devolvía el dinero a las personas ya adultas, se estaba afectando el fondo de las personas jóvenes. Eso era algo que pasaba desapercibido porque todos decían que sí se debería devolver. Pero sucede que este sistema es insostenible en el tiempo, no solo basta con dar medidas populistas que puedan de alguna manera paliar la crisis por unos momentos, pero al final esto devenga en una afectación futura. Eso es lo que no se quiere y no debe pasar. Entonces yo considero que la devolución de estos aportes no va a garantizar el derecho a la pensión de ninguna manera, porque, como ya mencioné, se afectaría los fondos y se afectaría el porcentaje y el volumen que uno tiene, que ha aportado y que luego va a servir para las pensiones futuras, porque estamos bajo un sistema que opera bajo la solidaridad intergeneracional, que es uno de los cinco principios de la seguridad social que no debería quebrarse bajo ninguna circunstancia.

##### **5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?**

Las consecuencias serían que no habría dinero de dónde devolver. Este dinero que ingresa, empieza a salir. Entonces para devolver el dinero se tendría que subastar los bienes. Otra cosa que se hizo es que mediante un decreto supremo se dijo que todos los gobiernos locales y regionales tienen que devolver una parte del dinero asignado para determinados fines, para que este dinero pueda servir para devolver el aporte a las personas. Entonces aquí en nuestro país existe una escasa educación, una escasa cultura previsional. Hay un estudio sociológico que revela que las personas solo piensan de aquí a unos cinco años, más adelante no, pues las personas solamente consideran que se debe usar ese dinero que se necesita, el dinero que se va a generar,

que la insostenibilidad financiera que ya existe, sea aún peor, y que este sistema se quede sin fondos, que ya no exista, y que para cuando nos toque jubilarnos no va haber dinero del cual usarlo. Esas serían, yo creo, las consecuencias jurídicas que se hubiera ocasionado si esta propuesta no habría sido declarada inconstitucional.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

Lo veo sumamente complicado, lo veo sumamente difícil, cuando estamos hablando de retiro de fondos. Es algo así como contraproducente si tú me hablas de solidaridad intergeneracional por un lado y por el otro lado tenemos el libre retiro de los fondos. Estos conceptos no pueden convergir, son sumamente divergentes y por eso me pongo a pensar en tu pregunta y de qué manera podemos respetar este principio. Quizás una manera sería que no sea una simple liberación de los fondos, sino que se tome como un préstamo con tasas bajas, así como se dieron los préstamos de Reactiva. Siempre que veamos este tipo de medidas, este tipo de desbalance, siempre es bueno hacer una línea del tiempo, como decía mi maestro el doctor Gonzales Hunt, una línea del tiempo jurisprudencial y una línea del tiempo normativa. Pero también vamos agregar a esta línea del tiempo algunos sucesos fácticos, pues el tema de seguridad social siempre ha sido el caballito de batalla de todos los gobiernos de turno. En sus medidas siempre decían algo sobre seguridad social. Por ejemplo, ahora hace muy poco en el debate que hubo hablaron de seguridad social, no lo dijeron como seguridad social pero dijeron vamos a aumentar el dinero que se da por pensión 65. ¿Qué es pensión 65?, es el pilar cero de la seguridad social. Hacemos la línea del tiempo, qué vamos a encontrar, vamos a encontrar que en el año 2016 se permitió el retiro de hasta 65% de los fondos de la AFP. Retiraron muchas personas sus fondos de la AFP. Posterior a ello, en el año 2019, el BCR saca un informe que determina que al menos más del 60% ya han gastado todo el dinero que han tenido, que no lo han invertido, que no han sido capaces de generar una empresa, o algo



sostenible en el tiempo, sino que simplemente se han gastado todo el dinero. Bajo esa lógica y haciendo nuestra línea del tiempo si, ahora peor aún que estamos en crisis, se va a permitir que las personas retiren esta importante suma de dinero de su fondo de pensiones, pues no va hacer de ninguna manera sostenible y no va asegurarnos la pensión de las generaciones futuras ni de las generaciones que están por pensionarse.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

La reforma del Sistema Nacional de Pensiones es algo que resulta necesario. Es la primera vez en la historia que no hablamos de parches, de parchar algo, estamos hablando de una verdadera reforma, pero una reforma integral del sistema de pensiones. En esta reforma están convergiendo tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, incluso una de las principales propulsoras de la reforma es la congresista Carmen Omonte. La legisladora está haciendo todo esto de la reforma, pero también se ha llamado a la sociedad civil, se ha llamado a los jóvenes a asistir a las audiencias públicas de la reforma de pensiones. Se ha hablado con los expertos, se ha hablado con los gremios. La CGTP ha ido no de manera presencial, pero sí de manera virtual y te lo puedo decir porque yo estuve presente en las audiencias públicas en el tema de la reforma. Estamos hablando de una reforma integral por primera vez ¿Cuál es el tenor de la reforma integral?, esta reforma lo que prevé es un sistema multipilar, donde en el pilar cero están las pensiones a cargo del Estado, que son las pensiones no contributivas. Aquí podemos encontrar a Pensión 65. Todas las personas que no han tenido un ingreso suficiente pueden acceder a esta pensión, y las que están en edad de jubilarse y que están en situación de pobreza extrema. En el pilar 1 vamos a encontrar a las pensiones contributivas, tanto del sistema privado como del

sistema público de pensiones. Ambos van hacer administrados por el Estado. En el pilar 2, aportes voluntarios, personas que quieren que su fondo crezca aún más. ¿Cuál es el problema?, el problema aquí es la desinformación, el problema es que salen en los medios de comunicación televisivos. Sale la AFP preocupadísima por tu fondo de pensiones, porque salen a decirte que tus fondos van hacer administrados por el Estado, que tus fondos no van hacer los mismos, pero no hay nada más falso que esto, porque tenemos un sistema integral que va a permitir que todas las personas puedan acceder a un sistema de jubilación, que las pensiones no sean laboralizadas, y que no solo puedan acceder las personas que están en planilla. Porque estamos en un país donde más del 70% de la población en estadística precovid realiza trabajo informal. Toda esta gente que es la fuerza trabajadora del Perú, se queda sin poder optar por pensión de jubilación, porque nunca aportaron, porque no existen los aportes voluntarios, porque una persona que ha puesto un pequeño negocio no puede aportar, entonces se queda sin pensionarse. Entonces vamos teniendo un sistema integral, un sistema multipilar donde ahí todas las personas puedan acceder a este beneficio. Por ejemplo, tú ahora estás en el Sistema Privado de Pensiones y mañana mismo te vas a pasar al sistema multipilar y todo esto va hacer administrado de una forma distinta, no es así. Es un sistema que se va a ir implementando de manera progresiva, es precisamente lo que necesitamos para solucionar la problemática que enmarca el sistema de pensiones.

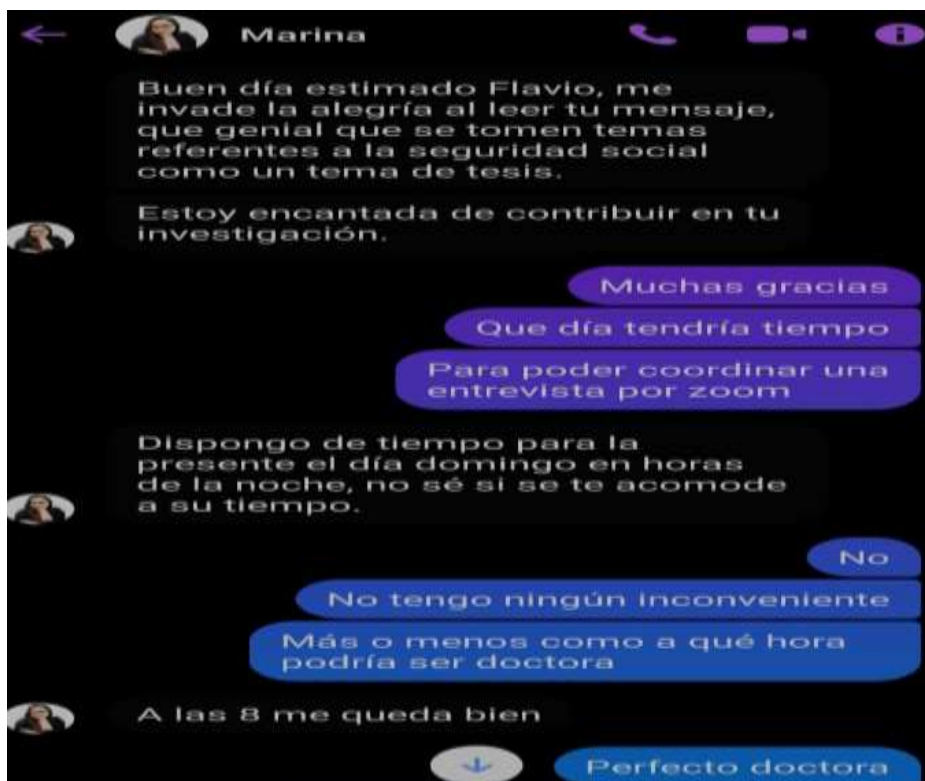
**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

Uno de los principales obstáculos es la desinformación que nos lleva a creer que todo cambio es malo, que nos lleva a creer que una reforma del sistema de pensiones es lo peor que nos podría pasar, todo esto sumado a la escasa cultura previsional que tenemos o educaciones en temas previsionales. Pues esos son los principales problemas que tenemos. Y como bien ya sabemos, vivimos en un país en el que si el Ejecutivo propone algo, el Legislativo lo empieza a observar a decir que algo no está bien, o si el Legislativo por fin tiene una buena propuesta, también es observado por el Ejecutivo, pues no

se ponen de acuerdo. Existe quizás mucho egoísmo político que no es capaz de hacer que todos trabajemos para tener un sistema sostenible y un sistema económicamente funcional.

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

Se protegería con el artículo 12 de la Constitución. Existen reiterados pronunciamientos donde en uno se decía que las AFPs no configuraba un sistema de seguridad social porque no existía la solidaridad intergeneracional y al no existir este pilar, es como por ejemplo una mesa necesita cuatro patas para funcionar, si solo tienes tres se cae, entonces no es un sistema funcional. Creo yo que la manera de asegurar la intangibilidad de los fondos sería reconocer que tener el dinero en una cuenta de capitalización individual configura también una forma de seguridad social y con ello se podría ejecutar, se podría materializar el artículo 12, donde hablamos de la intangibilidad de los fondos precisamente del derecho a la seguridad social que todos tenemos.



## **Anexo 10**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:** César José Gonzales Hunt

**Cargo/profesión/grado académico:** Magister en Derecho del Trabajo y de Seguridad Social en la PUCP / Magister en Estudios avanzados de la seguridad social en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España / Profesor de la Maestría de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en PUCP

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Perú

#### **Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

El sistema público de pensiones se financia a través del aporte colectivo a un fondo común a efectos de otorgar las prestaciones previsionales a los trabajadores inactivos, esa es la solidaridad intergeneracional. Entonces, cómo los aportes previsionales en el Sistema Público de Pensiones aseguran el derecho a la seguridad social. Bueno los aportes son determinantes, es decir, el pago oportuno y constante de los trabajadores activos son la base para pagar las prestaciones pensionarias con independencia de crisis económica o crisis sanitaria. Lo determinante son los aportes que se realizan al sistema, los aportes periódicos en función a la densidad de los ingresos de las personas que son parte del sistema. Entonces, claro, si tú tienes una crisis sanitaria que ha traído como consecuencia que se pierdan millones de empleos, los trabajadores activos que estaban afiliados al Sistema Público de Pensiones y perdieron el empleo,

difícilmente van a aportar a un sistema del cual se detrae el ingreso regular del trabajador. Entonces es determinante.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

En mi opinión, lo que representa crítico para efectos de la determinación del aporte a efectuar en cualquier sistema de pensiones es que tienen que realizarse periódicamente estudios que establezcan el porcentaje del ingreso regular de la persona que pertenece al sistema y aporta al sistema. Entonces lo que no hay es justamente esos estudios actuariales que van a ir determinando cada cierto tiempo cuál es el porcentaje del ingreso que uno recibe periódicamente que se detrae para efectos de los depósitos correspondientes.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

El Sistema Nacional de Pensiones lo que busca es exteriorizar, es un modelo básicamente de seguro social y lo que se exterioriza dentro del derecho a la seguridad social con el Sistema Nacional de Pensiones es el establecimiento de un sistema o mecanismo que permite obtener prestaciones pensionarias en este régimen determinado. ¿Cómo se garantiza?, se garantiza a través del establecimiento de la normativa que permite que en función de años de aportación y de edad, las personas puedan pensionarse en el sistema. El problema no está en el diseño mismo del sistema, el problema es cómo es que ese sistema se ha operativizado al final del día. Por ejemplo, volviendo a la pregunta anterior, si resulta crítico que se realice un estudio actuarial que permita establecer cada cierto tiempo cuál es el aporte que se debe realizar al sistema para que este se sustancie debidamente: El no realizar estudios actuariales no nos permite saber si lo que se está aportando es un monto suficiente para que las personas pudieran recibir una prestación pensionaria dentro del Sistema Público de Pensiones.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

En mi opinión, la iniciativa del Congreso de la República que permitiría la devolución de aportes previsionales es un despropósito absoluto. Es inconcebible jurídicamente que se realice devoluciones de aportes para un fin previsional. Creo que el sustanciamiento de las necesidades de la población respecto de la durísima crisis que estamos pasando, tanto sanitaria como económica del país, no pasa por la disposición de fondos, que tienen un propósito determinado, como la posibilidad de pensionarse en el país, reunidos los requisitos establecidos en el Sistema Público de Pensiones. El sustento para las necesidades inmediatas de la población es a través de sus pensiones económicas a cargo del Estado, no que tú saques dinero de un fondo que es común, que no es individual o personal como el Sistema Privado de Pensiones. Estoy en total desacuerdo, además me parece que es inconstitucional porque el detraer esos fondos va a ser utilizado para cualquier propósito, menos para la seguridad social. Entonces es inconstitucional, incluso en la iniciativa del Congreso.

#### **5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?**

La consecuencia sería que infringiríamos el artículo 12 de la Constitución. Clara y directamente los fondos previsionales solo son intangibles y eso significa que única y exclusivamente pueden ser utilizados para un propósito de protección social a través del cumplimiento de la normativa para el otorgamiento de una prestación de pensiones. Es decir, su realización cuando nos convertimos en pensionistas.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

Ese presupuesto es de imposible cumplimiento, no hay forma que el retiro de los fondos de los aportes que se generan para la ONP, en un Sistema Público de Pensiones, puedan compatibilizarse con el principio de la solidaridad intergeneracional. La lógica de la solidaridad intergeneracional es que los trabajadores activos realizan depósitos a su fondo con la esperanza que las nuevas generaciones de trabajadores que los sucedan puedan a su vez sustentar sus prestaciones pensionarias cuando estos se pensionen. No hay forma de compatibilizar una cosa con la otra.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

La crisis económica y sanitaria no puede ser puesta como un supuesto que habilite bajo ninguna posibilidad el retiro de los fondos pensionarios, porque cuál va a ser el fin y el propósito del retiro de los fondos de la seguridad social: Evidentemente para atender las necesidades que pueda tener la población que está afiliada al Sistema Público de Pensiones. Entonces cualquier retiro de fondos de pensiones que tienen un propósito determinado para ser utilizados con un propósito distinto, aun cuando sea absolutamente razonable, va en contra de la intangibilidad de los fondos de pensiones y por tanto es inconstitucional. Como decía al responderte una pregunta anterior, el mecanismo para la atención de vida de la población para las necesidades urgentes que hoy tiene la población se tiene que sustanciar no a través del retiro de los fondos previsionales, sino a través de subvenciones económicas a cargo del Estado a la población que sea identificada, que requiera esa atención.

**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

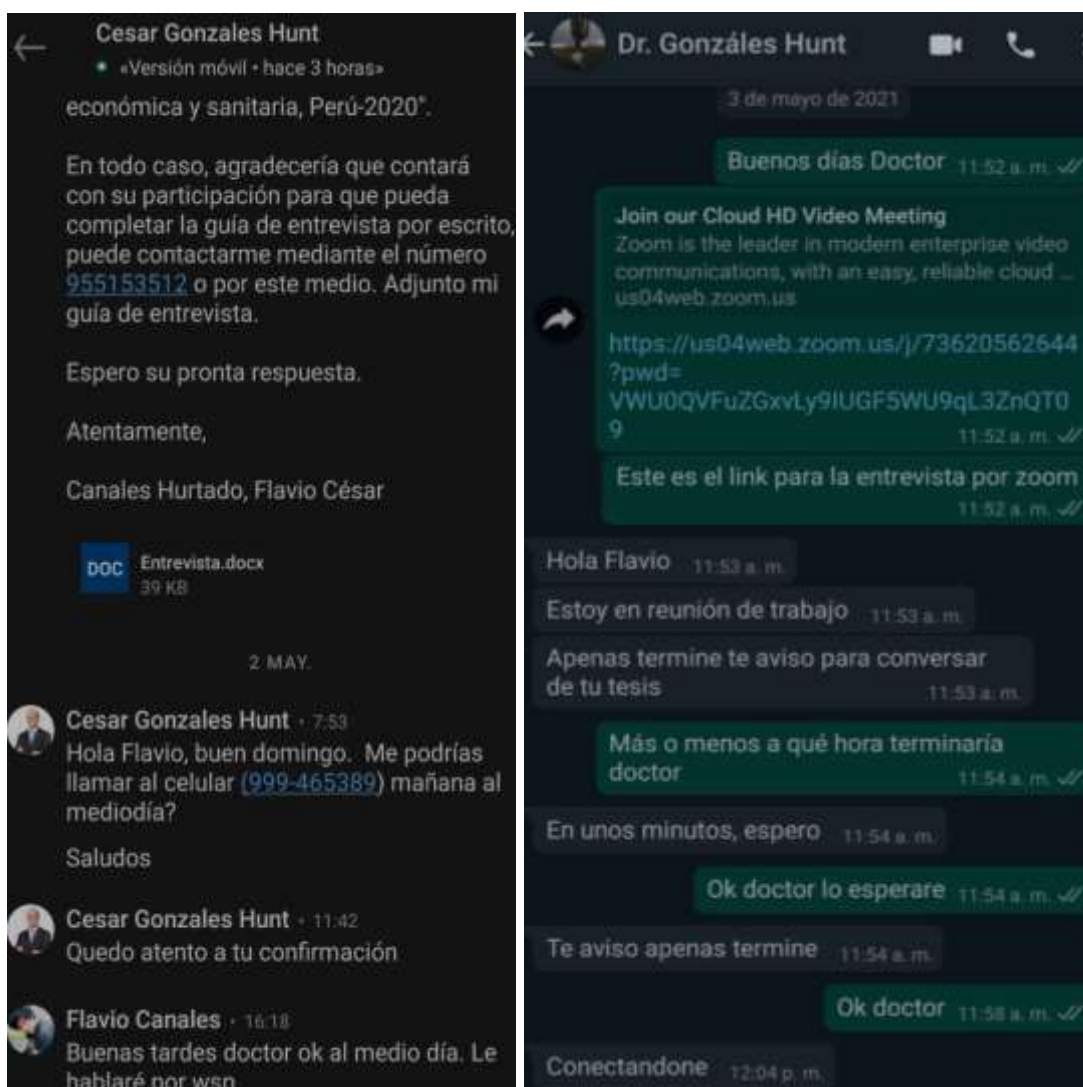
Mi opinión es que las dificultades que se han presentado a lo largo del tiempo, que son varias, en el Sistema Público de Pensiones han llevado a la necesidad de plantearse una reforma que implique una relación de complementariedad entre el Sistema Público de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. Los principales problemas que vemos es que en el diagnóstico del estado situacional del Sistema Nacional de Pensiones podemos observar un grave déficit de ingresos que permitan el otorgamiento de prestaciones mayores y mejores a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, porque cualquier sistema de pensiones se sustancia regularmente por las aportaciones de los que son afiliados al mismo y lo que ha ocurrido a lo largo del tiempo por los defectos de aplicación del Sistema Público de Pensiones nos ha llevado a que cada vez más la intervención del Estado es crítica para sustanciar las prestaciones pensionarias. Las prestaciones pensionarias del Sistema Nacional de Pensiones no se financian en ningún grado ni siquiera mínimo a través de las aportaciones de quienes son parte del sistema, sino a través de las periódicas transferencias de fondos de la Caja Pública hacia la ONP. Entonces la mayor dificultad que se presenta es apreciar cómo es que en grado sumo cómo es que el Sistema Nacional de Pensiones depende del Tesoro Público cuando no debería ser así.

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

En mi concepto la solución no es cambiar de Sistema Público de Pensiones a Sistema Privado de Pensiones. Es decir, la solución no pasa por desaparecer el Sistema Nacional de Pensiones y todos los afiliados a este sistema. La solución es establecer un modelo que busque complementar el Sistema Público de Pensiones con el Sistema Privado de Pensiones, como ya ha sido anunciado en años anteriores por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, cuando



han estructurado mecanismos, los cuales establezcamos como una especie de pirámide o sistema multipilar, los pisos sobre los cuales habrá aportaciones del Estado, aportaciones solidarias para todos los partícipes del sistema y también complementariamente utilizando un sistema similar al Sistema Privado de Pensiones, la constitución de cuentas individuales de capitalización, pero la pregunta que se plantea alude a uno de esos pisos o escalones. Yo creo que eso se tiene que integrar con otros que permitan la pervivencia del aporte solidario en una porción de los ingresos determinados de las personas que son parte del sistema, una integración del sistema. Eso sería lo más conveniente y eso protegería de mejor manera la intangibilidad de los fondos previsionales.



## Anexo 11

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:** Daniel Paniura Jiménez

**Cargo/profesión/grado académico:** Catedrático del curso de Instituciones de la Seguridad Social de la Maestría de Derecho de Trabajo de la PUCP

**Institución:** PUCP

#### **Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

Hay que considerar que cualquier sistema previsional, cualquier sistema de seguridad social se basa en los principios de la seguridad social. Uno de los principios básicos de la seguridad social es la participación. ¿Cómo se participa en la seguridad social?: Con el aporte. El aporte es lo medular y fundamental para el sostenimiento económico de un sistema previsional. Sin el aporte, un sistema previsional simplemente no tiene fuerza como para poder mantenerse en el tiempo. Lo que se busca de un sistema previsional, hablando en general, es que este sea autosuficiente, de manera tal que los ingresos que tiene una persona en actividad le sirvan como base para que en un futuro este sea pensionista. Por eso es que el aporte tiene una importancia trascendental en la medida que este va a ser una fuente, la fuente principal de financiamiento para el sistema previsional. Además de ser la fuente principal de financiamiento, este va a ser que una persona, sobre la base de esos aportes, acceda a una prestación previsional, ya sea una pensión de jubilación, una pensión de invalidez o una pensión de sobrevivencia. El aporte es el sostén del sistema previsional y sobre la base de

esos aportes es que una persona se pensiona y este pensionamiento, esta jubilación, que vaya a ser derivada, va ayudar a la crisis económica, a la crisis financiera o una eventual pandemia. Eso va ayudar como fuente, como una pensión, pero eso sí hay que tener en cuenta que nosotros tenemos falencias en nuestro sistema previsional. Nosotros no tenemos un seguro de desempleo, por eso es que estas contingencias que tú me señalas si la persona no cumple en la edad y los años de aporte, simplemente no accedería a una pensión, pese a tener problemas económicos, financieros. Para que una persona llegue a tener una prestación, tiene que cumplir los requisitos de ley.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

Hay que tener en cuenta que el Sistema Nacional de Pensiones nace como lo conocemos ahora como ONP, en 1973, con el objeto de unificar los sistemas previsionales y que solo exista un solo sistema previsional, ese era su objetivo. En un principio fue funcionando bien porque teníamos una tasa de empleabilidad, de formalidad, bastante alta, sin embargo a lo largo del tiempo esta tasa de formalidad fue reduciéndose y además de ello otros factores externos como la creación del sistema privado de pensiones que entra en competencia con el Sistema Nacional de Pensiones hace que este Sistema Nacional de Pensiones ya no sirva como el agente que reúne a todos los trabajadores sino un grupo reducido de trabajadores. Es por eso que un grupo reducido de trabajadores va a aportar menos al sistema previsional, ya no va ser un sistema previsional robusto al cual ingresen todos los aportes, sino van a ingresar aportes mínimos y esos aportes como quiera que son diminutos, mínimos, ya no van a poder asegurar el financiamiento de las personas mayores. Por eso es que tenemos un Sistema Nacional de Pensiones que necesariamente tiene que tener el respaldo económico del Estado, que es el que subsidia las pensiones. No tenemos un sistema previsional que se autofinancie y es precisamente ese es el problema. No tenemos una tasa de formalidad alta y además que tenemos dos sistemas previsionales que compiten entre sí: el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. En esta competencia eminentemente gana por

toda la normativa regida a su favor el Sistema Privado de Pensiones. Por ello, el Sistema Nacional de Pensiones ya no tiene esa capacidad de atraer a los trabajadores. Entonces todos se van al Sistema Privado de Pensiones, y el Sistema Nacional de Pensiones lo único que tiene es dar a la concesionaria de pagar efectivamente pensiones a la gente pero ya no tiene ingresos económicos, por lo cual busca que el Estado mismo lo subsidie, es un sistema previsional subsidiado por el Estado. A esto debemos añadir que existe una alta tasa de falta de pago de aportes por parte de los empleadores, eso también suma a la grave crisis por la que está atravesando el Sistema Nacional de Pensiones. Si tenemos un sistema de financiamiento débil en lo relativo al sistema previsional ya no va a poder funcionar, no se va a dar ese ciclo que se entiende que los que aportan ahora sostienen la pensión de las personas que se están jubilando y después estos cuando lleguen a jubilarse van a tener el financiamiento de los nuevos aportantes. No se está dando así simplemente porque el sistema previsional ya no es atractivo para la nueva gente que está ingresando al mercado laboral.

### **3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

Debemos tener en cuenta que la seguridad social tiene muchas manifestaciones. La seguridad social implica la protección de riesgos de las contingencias, o sea a cualquier política gubernamental destinada a la protección de contingencias, se le puede calificar como seguridad social. Una de esas principales manifestaciones es el pago de una pensión, entonces ¿cómo se materializa ese pago de una pensión?, a través de un sistema previsional. En el caso concreto que estamos hablando, del Sistema Nacional de Pensiones. Cómo efectivizan los principios de la seguridad social: la integralidad, cómo se materializa la universalidad, cómo se materializa la suficiencia, es a través del pago de una suma dineraria mensual constante en el tiempo, el cual nosotros identificamos como una pensión. En la pensión es que se materializa la seguridad social, la protección social a las personas que llevan un punto de contingencia. Qué implica un punto de contingencia: requisitos legales de aportes para acceder a una pensión de jubilación, o también requisitos legales para acceder a una pensión de invalidez, o una pensión de sobrevivencia. Entonces, ¿cómo es que se materializa la

seguridad social desde el Sistema Nacional de Pensiones?: a través del pago de una pensión a los aportantes que cumplen la contingencia. Aquí tenemos un problema evidente, que solo se va dar protección social, seguridad social, a los que llegan a cumplir la edad de los aportes y se deberá excluir de ese sistema, de esa protección de la seguridad social aquellas personas no logren el punto de contingencia, vale decir que no logren acreditar los requisitos que establece la ley: edad y aportes.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

Personalmente considero que la devolución de aportes, o la pretendida devolución de aportes, esta norma que está aprobada por el Congreso, y que luego fue cuestionada mediante un proceso de inconstitucionalidad, no garantiza, esa es mi posición, no garantiza en absoluto el otorgamiento de una pensión. Por el contrario destruye las expectativas razonables de una persona para acceder a una pensión, porque si tú accedes a una devolución de aportes, lo que estás haciendo es perder aportes que te van a servir porque te iban a servir para jubilarte. Entonces lo que se está haciendo es un símil al Sistema Privado de Pensiones. En el Sistema Privado de Pensiones una persona que accede al 95.5 por ciento de su fondo de capitalización, renuncia en los hechos a una pensión futura y eso es lo que se pretende hacer en el Sistema Nacional de Pensiones, pese a que el Sistema Nacional de Pensiones es un sistema distinto y tú habrás escuchado claramente que el Sistema Nacional de Pensiones actúa como un fondo común en el cual todos aportan y se saca de ese fondo común para pagar las pensiones. Entonces no actúa bajo la lógica de cuentas individuales, como sí actúa el Sistema Privado de Pensiones, por eso es que no se puede hablar generalmente de una devolución de aportes y es precisamente por ese aspecto fundamental es que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional esa norma.

En definitiva se podría decir que la devolución de aportes, lejos de garantizar una pensión, destruye las expectativas de una pensión.

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?**

La devolución de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones sería catastrófico, lo que traería depender la destrucción del Sistema Nacional de Pensiones. Tenemos un Sistema Nacional de Pensiones que no se sostiene económicamente posible. Es un sistema altamente subsidiado por el Estado, que es el que lo sostiene. Si lo poco que tiene se devolviera, simplemente el Sistema Nacional de Pensiones no existiría, porque se ha proyectado que cuánto sería lo que tendría que devolver el Sistema Nacional de Pensiones: 15 mil millones, que simplemente no los tiene la ONP, ni las reservas previsionales llegan a ese monto en lo absoluto y no te recomiendo leer la observación que hace el Ejecutivo a esta ley de devolución de fondos de la ONP. En los hechos lo que tendría que hacer la ONP es comenzar a vender a remate todos sus activos económicos, de manera tal que pueda alcanzar por lo menos a un monto para que pueda devolver a sus aportantes. Entonces la posible eventual devolución de aportes lo único que haría sería destruir el Sistema Nacional de Pensiones.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

La devolución de aportes por parte de la ONP no podría pasar el filtro de la solidaridad intergeneracional. Viéndolo de una manera en que esta pueda pasar siquiera el filtro de la solidaridad. A mi consideración, esto lejos de asegurar una pensión futura, la haría peligrar hasta tornarla quizá en imposible. Yo no creo que sea adecuado y ya el Tribunal Constitucional en su última sentencia lo ha dicho, la devolución de aportes del Sistema Nacional de Pensiones porque se actúa con una naturaleza distinta, sin embargo evidentemente existe una situación de crisis sanitaria, Covid-19. Muchas personas aportantes del Sistema Nacional de

Pensiones necesitan liquidez, eso es evidente, pero para lograr esa liquidez, esa consideración, se tendría que pensar en otras herramientas, otros mecanismos. Por ejemplo el otorgamiento de bonos sobre la base del aporte previsional, unos bonos dinerarios que no impliquen y no tengan la figura de devolución de aportes. Otra cosa, por ejemplo, que se hace en Estados Unidos, es que el mismo sistema previsional pueda prestar dinero a sus aportantes de manera que estos posteriormente lo puedan devolver. Pero la figura de la devolución de aportes no resulta aplicable, no resulta coherente con el Sistema Nacional de Pensiones. En realidad afecta el contenido esencial del derecho a la pensión, el derecho a acceder a un sistema previsional. Lo que se está haciendo al retirar los fondos es excluirte del sistema previsional.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

La mejor manera de garantizar la intangibilidad de los fondos es que excluya de su propia normativa la posibilidad siquiera de liberación de fondos de aportes previsionales y en la estructura que ha armado el Poder Ejecutivo para una reforma del sistema previsional no se contempla la devolución de aportes y me parece correcto. Podemos siquiera quizá poder tener ciertas diferencias en lo relativo a cómo se está estructurando o tratar de incorporar o tener un sistema previsional único o tratar de tener una AFP estatal, sin embargo todas estas medidas tendentes a la reforma previsional tienen que tener un objetivo bastante definido que es el otorgamiento de una pensión y no la desnaturalización de una pensión. Debemos tener en cuenta que la pensión es un bono mensual dinerario constante en el tiempo. La pensión no es un bloque económico que te puedan dar. La pensión no constituye el retiro total del fondo pensionario. Creo que con la reforma y la pretendida incorporación del sistema de los pilares sí ayuda bastante a tener un sistema previsional en el cual se asegure la pensión mínima, luego de ello se asegure también la posibilidad de invertir en sistemas previsionales y

ganar los intereses, capitalizar los aportes. Sin embargo este tema no creo que se ha acabado, esta norma no es perfecta como para ponerla a actuar de una vez. Se necesita un consenso más amplio para poder hacerlo efectivo.

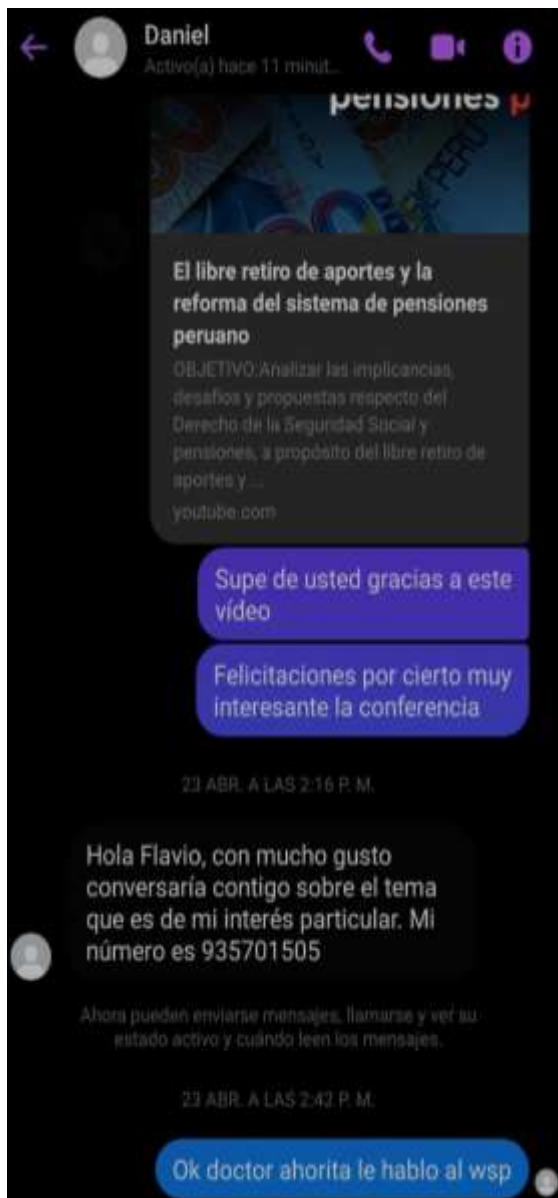
**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

Personalmente, en el Estado, el Poder Ejecutivo no tiene a la fecha una reforma clara solo ha actuado como una respuesta al Legislativo y esas tendencias de querer liberar los fondos o abolir la respuesta social. El Ejecutivo simplemente lo que hace al proyectar sus normas o al proyectar la posibilidad de acceder a pensiones con menores años de aporte es tratar de contener esa presión social o política, pero del Ejecutivo no se va a poder encontrar una reforma seria tendente a buscar reformas paramétricas del sistema previsional. Eso sí se puede encontrar de parte del Legislativo, sí se puede encontrar una propuesta sólida en la comisión de Seguridad Social, sin embargo en cuanto a las barreras, estas parten, primero, del desconocimiento mismo del sistema previsional. La seguridad social se ha visto relegada a un anexo más del derecho laboral, cuando la seguridad social es una rama independiente del derecho laboral, principal del derecho laboral y tiene que tener un estudio más a detalle. La propia gente tiene que conocer el sistema previsional para que se logren consensos tendentes a verificar si este sistema previsional está bien o no está bien. No creo que se haya estructura más allá de incorporar el sistema de pilares, me parece correcto, pero no me parece la manera en que se ha estructura no me parece muy ordenado en la reforma del sistema previsional. Ahora, lo que es en concreto propuestas por ello el Legislativo, porque el Ejecutivo no tiene una propuesta integral seria en ese punto, simplemente son paliativos como para otorgar prestaciones con menos requisitos.



**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

Bueno, en realidad la manera de proteger la intangibilidad de los aportes previsionales pasa por el respeto a la Constitución. Tenemos que entender que el artículo 10 y 11 de la Constitución de 1993 ya tiene un mandato constitucional expreso y claro que dice que los aportes son intangibles. ¿Cuál es el objetivo del sistema previsional?: El otorgamiento de pensiones. Entonces, cómo es que si tenemos el artículo 10, el artículo 11 que supone un parámetro específico y claro para la no liberación de fondos para los aportes previsionales, cómo es que luego se emiten normas en el Sistema Privado de Pensiones y finalmente en el Sistema Nacional de Pensiones para la liberación de fondos, porque es una transgresión constitucional lo que se está haciendo y el no someter a un control constitucional respecto a esas normas del Sistema Privado de Pensiones, hacen que también los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones piensen que también pueden acceder a la liberación de fondos. Entonces lo que se tiene que hacer es respetar la Constitución, respetar el contenido del artículo 10 y 11 de la Constitución que establece la intangibilidad de los aportes previsionales, también, por qué no, pasa por el respeto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que te dice cuál es el contenido esencial del derecho a la pensión, que es el acceso al sistema previsional. Lo que tú estás haciendo cuando liberas los fondos de aportes, es excluirte del sistema previsional. Entonces si lo que busca un sistema previsional es una pensión, resulta a todas luces descabellado que trate de equiparar esa pensión con la liberación de fondos de aportes. En realidad la liberación de fondos de aportes es la antítesis de la pensión. Entonces esto pasa por el control firme del articulado constitucional, porque se están violando las normas constitucionales al liberar los fondos de aportes, ya sea del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones.



## Anexo 12

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:** Eduardo Javier Marco Rueda

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado y Magíster en Derecho del Trabajo y Seguridad Social en UNMSM y USMP / Exasesor legal en IPSS

**Institución:** UNMSM, USMP e IPSS

#### **Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

Los aportes a todo sistema contributivo, en este caso al Sistema Nacional de Pensiones, administrado por la ONP, están dirigidos a lograr una prestación que está tratando de mitigar de alguna forma las necesidades generadas por determinadas contingencias, es decir, la relación existe entre contingencias, necesidades que generan esas contingencias y la protección por seguridad social; esa sería la evolución entre estos tres grandes conceptos. Sin embargo, no siempre se logra esa protección porque se exige determinados requisitos que deben cumplirse de acuerdo a la contingencia. Por ejemplo, para la vejez se exige edad y aportaciones; para invalidez se exige incapacidad y aportaciones; y para el fallecimiento se exige la muerte del titular y la titularidad de los beneficiarios. Entonces los aportes existen, deben existir y el objetivo debe ser cubrir esas contingencias previo cumplimiento de los requisitos. El problema está en que los requisitos actualmente en el Sistema Nacional de Pensiones son elevados. Los 20 años de aportaciones no siempre se cumplen, pero este es un sistema que se aplica en todos los sistemas contributivos.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

Como decía en la primera pregunta, los aportes deben existir y tienen que existir en la medida en que significan una evolución de esos aportes y el objetivo es la intergeneracionalidad, la solidaridad intergeneracional. Entonces unos aportan para que se beneficien otros, los jóvenes aportan para que se beneficien los mayores y los activos aportan para que se beneficien los pasivos; ese es el objetivo. El aspecto central y la importancia de esos aportes fundamentalmente que contribuyen lógicamente al pago de las prestaciones de otras personas. El problema radica con la escasez de aportes.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

El Sistema Nacional de Pensiones es una expresión del derecho a la seguridad social. La seguridad social se divide en salud y en pensiones. En el caso de pensiones, pueden haber varias divisiones, pueden ser sistemas privados y públicos, pueden ser contributivos y no contributivos, etc. En el caso peruano, el Sistema Nacional de Pensiones es un sistema contributivo de carácter público diferente al Sistema Privado de Pensiones. El sistema nacional tiene sus propias reglas, tiene sus propias condiciones para obtener de qué manera el derecho es garantizado en el sistema. Entonces, el derecho a la seguridad social está dirigido a cubrir las contingencias de los sistemas contributivos fundamentalmente. Por lo tanto, el sistema nacional al ser una expresión del derecho a la seguridad social indudablemente sí está cumpliendo los objetivos. Repito, cumple los objetivos en la medida que esos aportes o el sistema nacional otorga la prestación, que es ya la operatividad misma. Yo puedo pagar un año, dos años, y no necesariamente ese año o esos dos años pueden servirme para el pago de una prestación sino que debo cumplir con determinados requisitos, como el número de aportaciones.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

Es una buena pregunta, muy bien planteada. Aquí debemos diferenciar el objetivo de la seguridad social y la necesidad generada por determinadas contingencias. ¿Cuál es el objetivo de la seguridad social? Como dije en la primera pregunta, el objetivo me parece es cubrir las necesidades generadas por contingencias de seguridad social, ¿cuáles son estas contingencias? La vejez, la invalidez y el fallecimiento. Repito lo que dije entonces, ante esas contingencias se generan unas necesidades y esas necesidades deben ser cubiertas por la seguridad social. La ley aprobada por el Congreso de la República estaba distorsionando un poco esas contingencias. La necesidad existe porque todos los trabajadores y todos en general estamos en situaciones difíciles frente a esta pandemia que ha sido generada, pero ¿cuál es esta contingencia? En este caso, el fundamento para la devolución de los aportes ya no era la contingencia de vejez, invalidez o fallecimiento, sino era la pandemia. La pandemia también está generando necesidad y también debe ser cubierta por otro tipo de medios, porque son dos cosas diferentes. Si se toman los aportes para el Sistema Nacional de Pensiones, se estaría distorsionando el objetivo de la seguridad social. La necesidad de un trabajador, la necesidad de una persona frente a la pandemia, existe. El problema es que no se pueden tocar los fondos de la seguridad social para cubrir esa otra contingencia, porque los fondos de la seguridad social en este caso del Sistema Nacional de Pensiones tienen su objetivo directo, su objetivo claro: cubrir las contingencias de vejez, invalidez y fallecimiento. Además, la devolución de los aportes genera una diferencia en cuanto al objetivo. El manejo de los fondos significa que debe haber una intergeneracionalidad. Los sistemas de reparto se manejan generalmente en que los aportantes financian a los pensionistas. Esto en el SNP, debido a la experiencia, era amplio, es decir, un pensionista era

financiado por el aporte de 14 trabajadores. El momento en que se produce la reforma de los 90, como gran parte de esos trabajadores se pasaron al Sistema Privado de Pensiones, disminuyó esa relación entre aportantes y pensionistas. De tal manera que hoy en día, creo que son 3 o 4 los aportantes que financian a un pensionista. Esto técnicamente no se puede aceptar, porque no existe esa interrelación entre activos y pasivos. Y si se devuelve el dinero, peor aún, porque ese poco dinero que está recaudando el Sistema Nacional de Pensiones, a través de la ONP, ya prácticamente no existiría. Entonces se tendría que cargar al Estado esa obligación para que sustituya esos aportes que estarían devolviéndose.

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?**

También es muy buena pregunta. Ahí creo que hay varias afectaciones. Una afectación principal creo que es la intangibilidad constitucional, que mediante la cual se establece que los fondos de la seguridad social deben ser para cubrir las contingencias de la seguridad social. La intangibilidad incluida en la Constitución no significa que no se deban tocar absolutamente esos fondos, sino que se deben tocar pero para los objetivos de la seguridad social en materia de pensiones. Además, lo que acabo de exponer en la pregunta anterior afecta fundamentalmente la sostenibilidad económica o financiera del SNP. Esa afectación significa, como acabo de decirlo, ya no los pocos aportes que habría en el SNP, al devolverse habría una disminución en los bajos ingresos del Sistema Nacional de Pensiones. Entonces el SNP se quedaría con pocos ingresos, puesto que se está devolviendo parte de lo que existe o parte de lo que aportan los activos se estaría devolviendo. Evidentemente lo poco que quedaría no alcanzaría para el pago de las prestaciones. Entonces respondiendo a la pregunta, una afectación principal sería la afectación de la intangibilidad de los fondos como principio constitucional mediante la cual se debe establecer que esos fondos no es que no deban tocarse sino que se están destinando para otro fin, y de otra parte la sostenibilidad que también está en nuestra Constitución

Política, la sostenibilidad que estaría afectada por la devolución que podría hacerse.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

Definitivamente la devolución afecta la solidaridad porque como vengo diciéndolo, la solidaridad consiste en que todos aportamos para que se beneficien algunas personas. En materia de salud, como se manifiesta, esa solidaridad es que los sanos aportan para que se atiendan las personas que se encuentran afectadas en EsSalud. En materia de pensiones, como se manifiesta, los jóvenes financian a los mayores, porque los trabajadores que están en actividad están haciendo su aporte. No reciben todavía un beneficio, esos aportes se están yendo al beneficio de los actuales jubilados. El recambio, el relevo, significaría que al salir los mayores y los jóvenes ingresar por razones naturales a una mayoría, una vejez digamos, quienes vienen atrás deberán seguir sosteniendo a los mayores. En el sistema privado es diferente porque en el SPP cada uno maneja su propio fondo, cada uno maneja su propia cuenta individual y no depende de otros, pero tampoco ayudamos a los demás. Aquel que aporta poco se va a llevar una pensión baja, aquel que aporta bastante tendrá una pensión alta y no hay esa solidaridad entre ambos. Esa sería principalmente la afectación del sentido de la solidaridad intergeneracional, que se vería afectado en caso se hubiera devuelto los aportes del Sistema Nacional de Pensiones.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

La propuesta del Poder Ejecutivo en cuanto a los fondos está proponiendo que no se devuelva sino que se reduzca el número de años para tener una pensión y en

lugar de devolverse se pague esa pensión con menor número. Entonces todo se centra en los requisitos. Así, el principio de solidaridad y el modelo de sostenibilidad se ven afectados por los requisitos, los cuales son ineludibles y que existen en todas las legislaciones del mundo en este tipo de sistemas y que se utilizan los dos requisitos: edad y años de aportaciones. No puede haber una cosa sin la otra. En el caso del Sistema Nacional de Pensiones se exige la edad de 65 y 20 años de aportaciones. La propuesta del Poder Ejecutivo es que esos 20 años se reduzcan, si no me equivoco, hasta 10. Entonces siempre iba a ver un detalle de supuesta injusticia. Es decir, las personas que aportaron 5 años no iban a obtener una pensión y no van a obtener pensión aun cuando se hubiera aprobado esa propuesta del Poder Ejecutivo. Lo que hace con esa propuesta es mitigar, disminuir, un poco la afectación a los trabajadores, pero no necesariamente por la pandemia, sino por el sistema. Pasada la pandemia y ese derecho a obtener una pensión con menor número de aportaciones continuaba, entonces no es una propuesta coyuntural sino es una propuesta en general del Sistema Nacional de Pensiones. En mi opinión, ese problema económico generado por la pandemia no está necesariamente en los fondos de la seguridad social, sino en otro tipo de beneficios, una bonificación al bono que se está dando, etc.

**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

Hay muchos obstáculos. Yo los calificaría en obstáculos de carácter político, económico y social. Es decir, son problemas de fondo. No se trata únicamente del Sistema Nacional de Pensiones, no se trata solo de reformar el SNP, sino primero hay revisar la totalidad del sistema, incluyendo el Sistema Privado de Pensiones. Supongamos que nos quedamos con los dos regímenes generales más importantes, el sistema nacional administrado por la ONP y el privado administrado por las AFPs y partimos de una pregunta, ¿el sistema de pensiones en el Perú está cumpliendo su objetivo de brindar protección social a los trabajadores? A mi modo de ver no, es muy deficiente. 1) Por ejemplo, en su campo de aplicación, en su cobertura, cubre solamente un porcentaje mínimo de la PEA, 30%, 35%, mientras otros países están más desarrollados, incluso en América Latina, que pasa fácilmente el 50% de la PEA. 2) La insuficiencia de las



pensiones queda tanto el sistema nacional como el sistema privado, en este momento son insuficientes no llegan ni al 40% de la remuneración promedio del trabajador. Entonces la reforma no viene solo del Sistema Nacional de Pensiones porque al reformarlo indirectamente se tendría que estar tocando el Sistema Privado de Pensiones. Entonces la reforma debe incluir a los dos sistemas y determinados tipos de reformas económicas, operativas, incluso sociales. Fundamentalmente toda reforma debe tener un objetivo social y político, lógicamente porque la decisión final es de todos los estudios técnicos que se hagan. Para obtener una reforma tiene que someterse a una decisión política. Entonces la decisión política tiene que basarse en unos aspectos eminentemente técnicos. No concibo que se reforme únicamente el sistema nacional, que podría haber una mejora por ejemplo de subir el tope máximo de pensión en 893, que nadie pueda tener más de ese tope, pero al subirla significa que debe tener más ingresos, pero si no hay más ingresos, cómo se va dar más pensiones. En este tipo de sistemas los ingresos y egresos deben ser debidamente calculados con la finalidad de lograr una sostenibilidad, que significa que el sistema dure para muchos años. Si yo propongo en el Sistema Nacional de Pensiones que se reduzca la edad de jubilación, voy a crear un problema de carácter técnico-económico-financiero, porque voy a pagar pensiones por un mayor tiempo y no voy a recibir ingresos por ese mismo tiempo. Entonces, repito, la reforma del SNP tiene para hacer muchas cosas, pero indirectamente se relaciona con el Sistema Privado de Pensiones.

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

Una de las propuestas del MEF es casi eliminar el sistema nacional y que todos pasemos al sistema de cuenta individual. El sistema nacional solamente quedará para pagar las pensiones actuales. El sistema de cuentas individuales tiene administración privada, es absolutamente exento de solidaridad. Yo no creo que funcione bien un sistema íntegro de cuentas individuales. Hay muchas experiencias en América Latina que los sistemas de cuentas individuales no están

funcionando bien. Lo último que se acaba de experimentar ha sido en Chile, que ha sido el creador del sistema de cuentas individuales, y cuando se produce la reforma a partir de los años 90 hay tres modelos: El modelo sustitutivo que se dio en Chile y México; el sistema privado sustituye al sistema público; el modelo paralelo, que es el modelo peruano, donde coexisten los dos sistemas, pero no se puede pertenecer a los dos sistemas; y el modelo mixto en Costa Rica y Uruguay, en el cual están los dos sistemas y una persona puede estar en los dos sistemas. En los últimos tiempos se ha planteado un reforma del sistema de pilares mediante el cual debe haber un pilar básico, en el cual están las personas que obtienen pensiones no contributivas; un pilar intermedio, en el cual está el sistema público, y el sistema privado, uno de reparto y otro de capitalización individual; y un último pilar que es un pilar voluntario para el que quisiera aportar algo más para su sistema. El primero y último sistemas, a mi modo de ver, no tienen mayor incidencia. El problema está en el sistema medio: debe ir uno o los dos. La OIT ha publicado un documento de investigación referido que muchos de los sistemas privados no ha cumplido su objetivo, por lo tanto debe volverse al sistema público. Creo que podría hacerse una mixtura mediante el cual el sistema público tenga cierta inminencia en ese pilar y el sistema privado podría quedar como complemento para las personas que quisieran aumentar, así se está trabajando en el sistema de Uruguay y Costa Rica. Existen los dos sistemas, pero hay preeminencia del sistema público, porque además el Estado no puede retraerse, la seguridad social tiene tanto contenido social, tanto contenido humano, que el Estado no puede apartarse totalmente. En el caso del sistema privado, actúa como supervisor, pero debería tener un mayor rol de participación en un nuevo sistema que se pudiera crear.



**Eduardo Marcos Rueda** <emarcosr@hotmail.com>  
para mí

Hola Flavio!  
Sí, espero tu llamada, mañana miércoles, a las 11 de la mañana.  
Saludos,  
Eduardo **Marcos** Rueda

---

De: Flavio Canales <flaviocanales2797@gmail.com>  
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 12:44

...

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)



**Flavio Canales** <flaviocanales2797@gmail.com>  
para Eduardo

Buenas noches, Doctor.  
Ok doctor, le enviaré el link del zoom por WhatsApp minutos antes de las 11  
Saludos,  
Flavio Canales

## **Anexo 13**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:** Javier Paitán Martínez

**Cargo/profesión/grado académico:** Magister y Docente de Maestría del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en PUCP / Asesor legal de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores

**Institución:** PUCP / Ministerio de Relaciones Exteriores

#### **Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

En principio hay que tener en cuenta que en el Perú existen dos sistemas: el Sistema Público de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. El sistema público que se rige por el principio de solidaridad intergeneracional, es importante y es vital por la aportación que se da mes a mes por los trabajadores que están afiliados a dicho sistema, sino sería casi imposible o en todo caso muy complicado otorgar las pensiones a los que actualmente son jubilados. Sin embargo hay que tener en consideración que este Sistema Público de Pensiones, que se rige bajo el sistema de solidaridad, ya hace muchos años tiene un gran déficit fiscal. Es decir, los aportes de los trabajadores ya no son suficientes. Por ello es que el Estado subsidia año tras año a través de un presupuesto diseñado para dicho fin para poder pagar las pensiones. El tema de los aportes para asegurar el derecho a una pensión es en realidad vital y esto no es un invento de ahora, sino que así rigen los sistemas de pensiones, que se refiere básicamente al tema del financiamiento sin aportes de los trabajadores, como te indicaba, y sin

intervención del Estado sería imposible otorgar una prestación económica frente a esta crisis económica y sanitaria que planteas en tu pregunta, pero sí hay que resaltar que frente a esta solidaridad se viene presentando el tema de la individualidad que no está nada mal. Es lo que sucede, pero se debe tener en consideración que sin solidaridad no hay seguridad social y definitivamente tampoco habría pensiones de jubilación en dicho sistema.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

En realidad el problema es un problema macro porque desde la creación de los seguros sociales, primero para los obreros, luego para los empleados en el Perú, hablo de los años 30, todavía hasta la fecha, en pleno siglo 21, se sigue manteniendo esta protección única y exclusiva dirigida a la clase trabajadora. Tenemos por un lado al sistema público bajo supervisión de la ONP, pero hay que tener en cuenta que en el sistema público existen otros regímenes especiales, como la Caja de Pensión Militar Policial, la Caja de los Funcionarios Diplomáticos y así también como la Caja Cédula Viva, los que pertenecen al Decreto Ley 20530. Por otro lado, está el Sistema Privado de Pensiones, administrado por las AFPs. Ambos sistemas se enfocan en la clase trabajadora, y al enfocarse en la clase trabajadora, como te indicaba, bajo la premisa de que sin solidaridad social no hay seguridad social es prácticamente imposible que con los aportes de solo los trabajadores y con un porcentaje del 13% en el Sistema Público de Pensiones, ya no se pueda sostener. Ese es el principal problema macro y los otros problemas que se pueden considerar también macro y algunos tal vez menores, es el tema de los morosos. Muchas instituciones, tanto públicas como privadas, no pagan los aportes o la misma cultura previsional de los trabajadores que quieren formar parte de la población económicamente activa formal que más o menos oscila al 27% de la PEA de la taza formal frente a un casi 75% del empleo informal. Y vemos que de este reducido grupo casi 5 millones están afiliados a la ONP y de esos 5 millones es ese 13% que se paga de los ingresos, que muchos los que pertenecen a la ONP deciden formar parte de ese sistema, pues reciben una remuneración mínima vital de 930 soles, el 13% mensualmente. Si uno hace

cálculos aritméticos al año de diez años, los aportes que se designan a pagar una pensión, una pensión mínima que actualmente está aproximadamente en 500 soles en la ONP hasta pensiones máximas de 800 a 900 soles, es casi imposible tratar de simplemente enfocarnos en ese detalle. Por eso es que deberíamos salir de este gran problema y por ende tal vez hacer una reforma respecto al financiamiento, que no esté solo a cargo de los trabajadores, sino que esté a cargo de toda la ciudadanía a través de un impuesto especial posiblemente.

### **3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

El derecho a la seguridad social no solo tiene reconocimiento a nivel constitucional, sino a nivel supranacional. Recordemos que los artículos 22 y 25 de la Declaración Humana de Derechos Humanos, señala que este es un derecho humano social, un derecho que corresponde a toda persona, que es inalienable, irrenunciable, imprescriptible y tiene como finalidad de alguna manera salvaguardar la dignidad de las personas. En el caso peruano, este derecho sí está siendo garantizado por el Sistema Público de Pensiones. En este caso, por la ONP que administra el Decreto Ley 19990, pese a sus deficiencias y pese a sus dificultades que muchas veces no son un tema de las instituciones de la seguridad social, no son inclusive un tema de las instituciones encargadas de su gestión, son básicamente un tema de sus gestores. Estos gestores que tienen tal vez una ideología más enfocada en beneficiar al otro sistema privado y perjudicar al Sistema Nacional de Pensiones, en el sentido de indicar que es un sistema desastroso, que no sirve, que no garantiza ningún derecho. Por ejemplo: a través de este Sistema Nacional de Pensiones muchas personas con este aporte del 13%, en función de la remuneración mínima vital que actualmente es 930 soles, cuando se jubilen y si es que han formado parte del mercado laboral formal, por lo menos van a recibir una pensión de 500 soles, una pensión mínima. Mientras los que han estado en la AFP ni siquiera recibirán ese monto, posiblemente reciban un monto de 100 soles, hasta que su fondo de la cuenta individual de capitalización se extinga y eso creo que hay que tenerlo en consideración. Otro tema fundamental es que este derecho acompaña a las personas, sobre todo a las que se encuentran afiliadas a este sistema desde su nacimiento hasta más

allá de su muerte, porque recordemos que este derecho no solo se garantiza al titular, al trabajador que aportó mes a mes durante 20 años, sino también a sus familiares, sobrevivientes, viuda, cónyuge, a través de unión de hecho, y también a los hijos que quedan huérfanos con pensiones de sobrevivencia.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional de la República garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

Primero hay que remitirnos a lo que dice la Constitución en sus artículos 10, 11 y 12. Específicamente el artículo 12 de la Constitución del 93, que señala que los fondos de pensiones tienen un fin previsional y este fin previsional no consiste, salvo exista una interpretación auténtica de los creadores de dichas disposiciones, que para garantizar el derecho a la pensión, tú tengas que devolver los aportes previsionales. Es inclusive un tema de sentido común, totalmente contradictorio, que no tiene sustento fáctico y jurídico desde mi punto de vista. Si bien es cierto se ha planteado desde el Congreso, incluso ha tenido una defensa de algunos asesores abogados supuestamente especialistas en la materia, pero es totalmente errado. La única manera de garantizar una pensión es otorgando una pensión, una pensión que más allá del monto, que pueda ser discutible: 500 soles para qué me sirve ni siquiera cubre la canasta familiar, entre otros aspectos. Ahí hay que precisar un aspecto muy importante, las pensiones nacen no como un reemplazo de la remuneración, no como un equivalente de las remuneraciones o ingresos mensuales que tú recibías cuando eras trabajador, pero cuando tú te jubiles accedes a una pensión, la cual tiene como finalidad última garantizarte tus necesidades básicas, y estas necesidades básicas tienen un amplio desarrollo sobre el tema. Si quieres hablar filosóficamente, podría ser por ejemplo que te garantice que tú puedas tener al menos alimentación. Las pensiones no existen para que tú seas rico, puedas comprarte un auto, etc., las pensiones sirven para que cubran necesidades básicas y sobre todo a las personas que lo requieran,

que lo necesiten. En esta crisis económica y sanitaria prácticamente es sálvese quien pueda: yo te devuelvo tus aportes. Así como por ejemplo el día de hoy ya se dispuso la norma para que los trabajadores puedan retirar su CTS. Pues ese es un mensaje claro y evidente de que el Estado lamentablemente a través del Congreso de la República, lo único que quiere hacer es eximirse de su responsabilidad y que cada trabajador vea por su protección frente a esta pandemia. Igual en materia de pensiones, yo te devuelvo tus aportes y ve tú si te alcanza o no te alcanza, y aportes que ya están en un fondo común ya es casi imposible delimitar cuánto ha aportado la persona y cómo se debería devolver cuando ese dinero ya se pagó en su momento para las personas que recibían la pensión. Finalmente, más bien se debería plantear propuestas como por ejemplo Pensión Covid 19 o Pensión crisis sanitaria.

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales propuesta en el Sistema Nacional de Pensiones?**

Una primera consecuencia es en el ámbito cultural. Decir que prácticamente la seguridad social no sirve, las pensiones son una entelequia, no tienen ninguna utilidad en la sociedad y otra segunda es pues el desfinanciamiento que generaría en el Sistema Nacional de Pensiones. Como ya te indicaba, los aportes de los trabajadores activos a la fecha son insuficientes para otorgar las pensiones de los que actualmente son jubilados, por eso es que el Estado mes a mes, bueno anualmente, destina un presupuesto para ello y finalmente me parece que el tema es que con ese tipo de medidas desaparecería el derecho a la seguridad social. Eso se ve claramente en ese tipo de normas que tienen como antecedentes lo que se hizo ya en el caso de las AFPs. Recordemos que en el caso de las AFPs ya se dispuso varias versiones de retiro de los fondos bajo la premisa de que ahí sí funciona la individualidad, lo que es totalmente errado. Si nosotros leemos el Convenio 102 de las normas mínimas de la OIT, se aprecia que este convenio para garantizar la protección social a través del otorgamiento de pensiones de cualquier población o país del mundo, se necesita una participación activa del Estado, que sea administrador de dicho sistema, pero que en gestión puede que sea el Estado, pero también a cargo de las entidades privadas. Frente a esta

dicotomía de individualidad lo que al final estaría proponiendo este Congreso, sin siquiera tener conocimiento, es la deconstrucción del derecho de la seguridad social en el Perú. Ojo, tenemos todavía una seguridad social incipiente. Tenemos seguros sociales que todavía están enfocados en la clase trabajadora.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

El libre retiro de los aportes previsionales es una grave vulneración al artículo 12 de la Constitución. En realidad no respeta, ni siquiera está en armonía, en alienación con lo que establece el principio de la solidaridad intergeneracional. La solidaridad intergeneracional significa que actualmente los que son trabajadores, y se entiende en el sentido que son jóvenes adultos, apoyen y permitan que los adultos mayores puedan tener una pensión con esos aportes. Y eso en realidad afecta no solo a los pensionistas de ahora, del presente, sino también a los que estén afiliados ha dicho sistema y que en el futuro pretendan tener una pensión. Por lo tanto, el libre retiro no respeta la solidaridad intergeneracional y no respeta varios principios de la seguridad social, como lo es la integridad, internacionalidad, universalidad, financiamiento, etc. Y esta medida del libre retiro no es acorde a los principios que señalo, sin perjuicio de que también hay otros principios que están reconocidos no solamente a nivel doctrinal, sino también jurisprudencial. La sentencia 050- 2004, Acción de Inconstitucionalidad, dispuso el cierre definitivo de la Ley 20530 y si das lectura podrás ver la opinión del TC respecto a la seguridad social. Y definitivamente el libre retiro no va respetar este principio que señalas en la pregunta ni otros.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**



Primero debemos partir que para hacer una reforma del sistema de pensiones, se requiere por lo menos la conformación de un equipo multidisciplinario e interdisciplinario que no solo reciba información desde un escritorio, sino que empiece a pensar que no solo la información que le traen a la oficina es lo que se debe aplicar a la realidad sin siquiera haber salido a ver qué es lo que sucede no solamente en Lima, sino en provincias, fundamentalmente para ver qué es lo que ha quejado, principalmente para poder brindar protección social no solamente a los trabajadores, sino también a la ciudadanía. Desde mi punto de vista, critico las propuestas de reforma que se plantean por el Ejecutivo y por el Congreso de la República, porque son propuestas de oficina, pensadas en un par de meses; son propuestas que ni siquiera han tenido un año o dos años de investigación, de recopilación de información, diálogo social, como son las organizaciones sindicales, representantes de la ciudadanía. Toda propuesta que se plantee desde una oficina, con los supuestos técnicos, conlleva a lo que vemos ahora: ninguna reforma sustancial. Para que uno pueda garantizar la intangibilidad de los fondos de pensiones no solo se requiere normas, se requiere sobre todo instituciones y eso lo estamos viendo el día de hoy. Muchas personas ya no creen en las pensiones porque la ONP no funciona como debería funcionar, no por institución, sino por sus gestores. Igualmente pasa con las AFPs. Creo que para garantizar una reforma del sistema se requiere plantearla en un plazo mínimo de tres años y eso tomando como experiencia a Chile, en que se convocaron varias comisiones, elaborando informes sustanciales que sirven para hacer cambios radicales, no solamente reformas para apaciguar la situación, sino los reclamos de los trabajadores o de la ciudadanía.

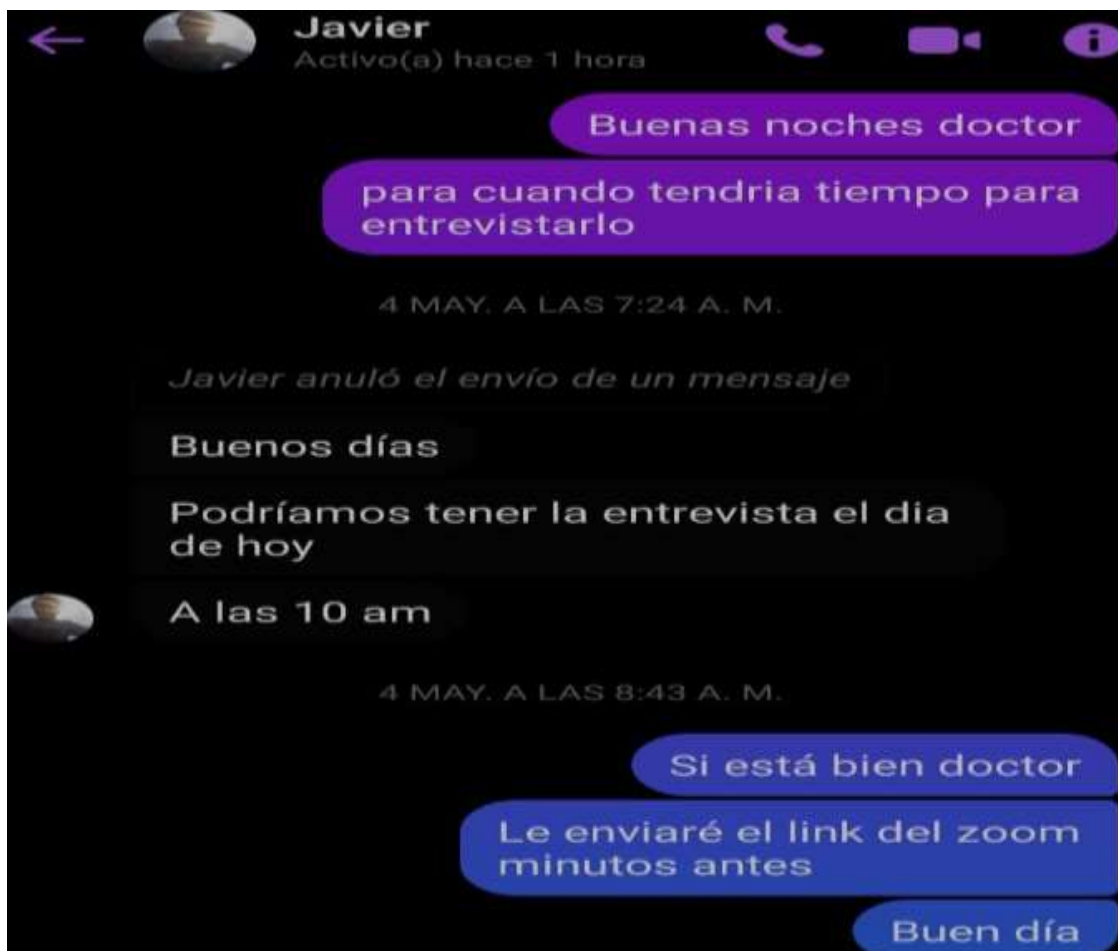
**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

Un primer problema es la falta de cultura previsional o educación previsional, y ese problema es en realidad muy importante, pues encamina hasta en esos niveles a personas que estén a cargo y que no conocen mínimo en qué consiste el derecho a la seguridad social, que es un derecho humano que tiene impacto en la vida y en el futuro, y que exista un grupo de personas del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo y sobre todo del Poder Ejecutivo, con técnicos

que en la mayoría de casos son economistas y que está bien su trabajo, pero dejan de lado este aspecto muy importante, pues están discutiendo un tema humano de un derecho fundamental, ese es un primer problema. Otro de los problemas es el financiamiento, el momento adecuado para poder realizar reformas estructurales que pueden implicar que la ONP sea el único sistema de pensiones existente en el Perú o que el sistema público sea absorbido por el sistema privado o que el sistema público sea la base y el sistema privado el complemento para poder brindar pensiones, está referido al tema del financiamiento. Un país sin una economía sostenible en el tiempo, no solo a corto, mediano o largo plazo es imposible plantear una reforma. A la fecha cualquier reforma que se quiera plantear va a tener esa gran limitación. Como tercer problema, fuera del Poder Ejecutivo, es también la falta de conciencia de la ciudadanía que está implicando que ellos también renuncien a este derecho, tal vez sin que sea su voluntad, solo por falta de conocimiento. Así como se conquistaron estas 8 horas en esta revuelta en Chicago y hace poco se ha celebrado el Día del Trabajo por esos mártires del trabajo, igual en la seguridad social recordemos que frente a la revolución industrial existió un grupo de trabajadores y familiares que reclamaron protección social y se dio en los años 1883 y siguientes en los que Otto von Bismarck, el creador del sistema de seguros sociales, paró las propuestas mediante seguros sociales, sobre todo seguros por accidentes de trabajo. En el caso nuestro las protestas sobre derechos de la seguridad social son casi inexistentes, pero claro si sale una norma y dice que los independientes también tienen que aportar al sistema de pensiones. Ahí sí salen todos que eso está mal. Vemos que en Chile hubo varias propuestas para eliminar las AFPs, también Uruguay, Nicaragua, Francia, etc. En el caso peruano, libre retiro, cada uno ve qué hace con su plata. Recortes como los que hubo en los años 90, son varios los problemas que van a conllevar a que se pueda realizar una verdadera reforma.

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

Lo que pasa es que la intangibilidad ya está protegida según el artículo 12, estén en el sistema público o en el privado. Las AFPs, bajo la premisa de que se puede retirar los fondos porque es una cuenta individual, eso también es inconstitucional. No hay forma de señalar que los fondos de pensiones estén desprotegidos en cuanto a su intangibilidad, ya que tienen una protección y eso está expreso en el artículo 12 de la Constitución.



## **Anexo 14**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:** Benito Villanueva Haro

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado especialista en Gestión Pública y materia pensionaria / Exasesor Legal en Federación Nacional de Pensionistas del Banco de la Nación / Abogado egresado de la USMP / Docente de la Universidad César Vallejo

**Institución:** Universidad César Vallejo, USMP y Banco de la Nación

#### **Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

Primero, no asegura la seguridad social, en razón que en el fondo solo se puede acceder cuando se tiene 65 años y un nivel de aportes. Estando en esta crisis sanitaria no se puede sacar ese aporte. Han existido grandes proyectos de ley cursados por varios congresistas para permitir que los aportantes puedan retirar el aporte previsional que se ha hecho durante muchos años. Actualmente en este contexto de pandemia no te sirve porque no tiene la tangibilidad, no tiene la inmediatez, no tiene la liquidez. Imáginate las personas que tienen entre 30, 40, 50, 60 y no pueden tener la liquidez, la inmediatez, la certeza de su dinero porque está en un fondo intangible. Se tendría que hacer una reforma de carácter constitucional para tener la liquidez e inmediatez. Por eso los proyectos de ley que han sido aprobados en el Congreso fueron observados y en algunos casos con vicios de inconstitucionalidad.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

El gran problema es que el Estado te obliga a aportar. Es una elección diabólica y qué significa: o vas a aportar al sistema previsional o vas a aportar al sistema previsional público. Entonces no hay libertad. Si yo no deseo aportar, la ley del Estado no te puede obligar hacerlo. Hay muchas formas de cumplir con la Constitución: primero, aportar libremente de manera voluntaria, de manera facultativa o también a través de la retención de impuestos. Uno cuando va a declarar sus impuestos, el Estado le puede retener un porcentaje de lo tributado para que vaya a tu fondo previsional. Yo creo que el sistema previsional nació con un tema solidario, porque los que van aportando en la actualidad van financiando las pensiones de los que van cesando.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

Por la intangibilidad que le da, es intangible, los recursos no pueden ser destinados a una finalidad distinta que no sea la pensión. Se habla de la pensión de invalidez, de cesantía, de viudez, de una menor de edad, de orfandad, solo va destinado a eso. Es la seguridad jurídica que se le da al fondo intangible.

**Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

Cuando se da ese tipo de leyes, el Congreso de la República siempre tiene que coordinar con el Poder Ejecutivo para ver si existe la disponibilidad económica y financiera para asumir el cargo público frente a la masa de pensionistas a los que se le va a entregar. Entonces desde que se crea esta ley, ésta era insostenible, inviable, porque no había una coordinación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo

para que exista una disponibilidad económica financiera para asumir el gasto público que iba a enfrentar la ONP, porque hacer el retiro de esa forma era prácticamente iniciar un proceso de liquidación de la ONP. Pero cuál es la solución, cuál es la alternativa: sí hay alternativas, la alternativa es que por un contexto de emergencia se pueda afectar el fondo, el 80 o el 70 por ciento del fondo sea destinado al pago, de manera proporcional a todos los afiliados. Imaginemos que tenemos 100 soles, este fondo para que sea sostenible debería tener 70 soles. Esos 70 soles podrían haber sido distribuidos en dos armadas, de repente la armada de julio y de diciembre para los pensionistas activos del sistema previsional de la ONP. Pero para eso el Estado, el gobierno, el Poder Ejecutivo, tiene que tener espaldas financieras para sostener el pago a los pensionistas. Esa coordinación debieron hacerla antes. Decirle al Ejecutivo: hay que entregarle un bono, de repente no toda la pensión sino un bono, un bono previsional a los que están en actividad y a los que vienen sufriendo la debacle de la pandemia. Del 100 por ciento se puede destinar el 20 o 30 por ciento para esta cantidad de pensionistas, más no puedo porque si arriesgo más del 20 por ciento del fondo, arriesgaría el pago de las pensiones de los cesantes, pero lamentablemente el Congreso por cuestiones más políticas que técnicas lo aprobó y por eso pasó lo que pasó: no se logró aprobar una ley para el retiro del sistema previsional de la ONP.

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales en el Sistema Nacional de Pensiones?**

Afectaría el pago oportuno de los cesantes, de los que ya tienen una pensión. Lo que se tiene que asegurar en este caso es hacer una fórmula matemática econométrica y decir: yo soy administrador de la ONP y te puedo dar el 20 por ciento, pero con el otro 80 por ciento financo todas las pensiones de los que ya son jubilados.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

Tendría el administrador, el director, o el presidente de la ONP decidir cuál es el monto que se puede disponer y cuál es el monto sobre el cual puede asegurarse el pago de la pensión por los próximos 5 o 10 años. Ese es el tema, esa es la fórmula: ver qué porcentaje va a tener libre disposición para entregar a los activos y qué porcentaje se queda para afianzar, para cautelar el pago oportuno de las pensiones previsionales, tanto de la 20530 como la 19990.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

Los fondos tradicionales siempre van a ser intangibles. Yo no estoy de acuerdo con las propuestas del Ejecutivo ni del Legislativo porque tengo otra propuesta: mi propuesta es que sea facultativo, o en todo caso si quieren que sea obligatorio, como viene siendo, que el Estado a través de los impuestos nos retenga un porcentaje para cumplir el tema previsional.

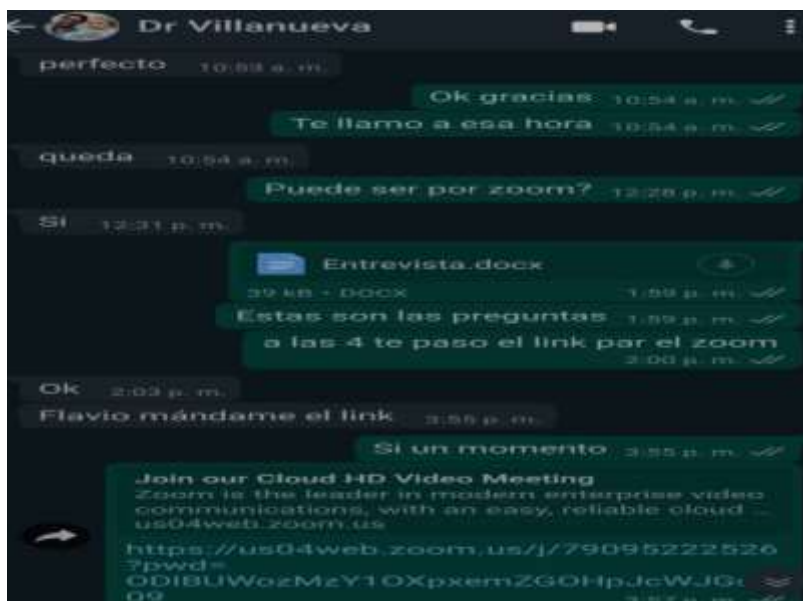
#### **8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

El obstáculo siempre se va a encontrar en los bancos, en las aseguradoras, en las AFPs, a ellos nos les conviene quedarse sin dinero para invertir. Lo que ha pasado ahora último es que las AFPs han venido sufriendo el retiro de dinero, el dinero de los propios afiliados y ellos se quedan sin liquidez para hacer inversiones en distintas carteras, como vivienda, etc, en los distintos mercados internacionales. Entonces, siempre van a poner trabas las AFPs al competir con el sistema público, ellos siempre quieren que sea obligatorio. Mi propuesta es que no sea obligatorio, o en todo caso si quieren respetar el artículo 11 de la Constitución, en el cual hay un derecho, una obligación de parte del Estado de asegurar una pensión, que todos los que tributan, un porcentaje de lo que nos tienen que devolver cuando uno tributa, porque cuando uno tributa te deducen un IGV y ese IGV te lo tienen que devolver. De esa devolución de impuestos, lo ideal

es que un porcentaje vaya a tu seguridad social o vaya a tu pensión. Esos dos rubros: seguridad social y pensión. En todo caso, si quieres tener mayor dinero, pues aportas más simplemente, porque al final la pensión qué es: es un ahorro a plazo fijo.

### **9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

Siempre va haber intangibilidad. En temas previsionales siempre está la figura de intangibilidad, no habría problemas. Si la ONP también quiere hacer cuentas individuales capitalizables estaría compitiendo con el privado y el Estado solo entra de manera subsidiaria. En todo caso quien debería administrar debe ser un solo administrador. Tenemos dos administradores: un administrador estatal y un administrador privado. Uno, que tiene un fondo solidario en que los activos financian a los cesantes, y una AFP en la cual existe solo una cuenta capitalizable en la que sobre tu cuenta te informan lo que has invertido, sobre lo que tienes y cuando puedes retirar. Finalmente, tenemos que afirmar que son dos sistemas distintos. Creo que debería haber un sistema que vigile que todos tengamos acceso a la pensión, pero que no nos obligue a afiliarnos a un sistema previsional o estatal. Yo tengo el derecho a acceder a una pensión, pero no que tú privado, no que tú Estado me obligue a mí a tener pensión.





## Anexo 15

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aportes Previsionales a la Oficina de Normalización Previsional y Derecho a la Seguridad Social en Crisis Económica y Sanitaria, Perú-2020”

**Entrevistado:** Luis Zuppiani Arguedas

**Cargo/profesión/grado académico:** Ex asesor en ONP Virtual / Exasesor previsional en Consultores asesores

**Institución:** ONP Virtual / Estudio Jurídico Zuppiani Abogados Asociados / Consultores asesores

#### **Objetivo general**

Analizar si los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**1.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional aseguran el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria?**

Para que se aseguren el derecho a la seguridad social estando en una crisis económica y sanitaria es que esos aportes previsionales se hagan efectivo y que la persona tenga su pensión. Esa es la única manera, no hay otra, por qué, porque si tú estás en una crisis económica y sanitaria y estás bajo de recursos y encima estás enfermo, la única manera que va a paliar en algo es que tú tengas una pensión digna, que recibas por parte del Estado una pensión digna, pero no porque recibas una pensión que el Estado te lo va a regalar no, porque tienes el derecho y como lo establece el artículo 10 y el artículo 11, derecho a la seguridad social, tú tienes derecho a recibir una pensión, por qué, por cumplir la edad y los años de aporte en este tema. Entonces la única manera que se pueda paliar la crisis económica y sanitaria, por el momento, es que los aportes del Sistema Nacional de Pensiones sean aportes efectivos y que se otorguen o que te den el derecho a una pensión, esa es la única situación, porque si no en qué medida se puede paliar la crisis económica y sanitaria. Otra cosa que el Estado te dé bonos

y otra cosa es que tú tengas tu derecho, porque es un derecho adquirido, no es que el Estado te lo esté dando, porque es un derecho que tú cumples, porque la ley y la norma constitucional te lo permiten.

**2.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas de los aportes previsionales en el sistema establecido por la Oficina de Normalización Previsional?**

Los problemas principales son: uno, que la Oficina de Normalización Previsional no cuenta con un historial de aportes al Sistema Nacional de Pensiones; dos, no cuenta con un acervo de información de todos los exaportantes a la fecha; y tercero, que dentro de su procedimiento administrativo de evaluación previa, tiene bastante dificultades para reconocer y acreditar aportaciones. Una de esas es cómo consigna los aportes que ha hecho cualquier persona, cualquier aportante o cualquier administrado durante su ciclo laboral de vida, las llamadas levantamiento de información o verificación de aportes, ese es el tema. El otro problema que presenta la ONP, principal problema, es que no hace una valoración o una interpretación de las normas previsionales que han evolucionado durante todos estos últimos 20 años. Osea, se aparta un poco de los presupuestos constitucionales y se aparta un poco de las leyes previsionales, porque prefiere ejecutar su procedimiento dentro de normativas internas. Cuando trabajaba, por ejemplo, salió una sentencia del Tribunal Constitucional con cómo acreditar aportes en el tema cuando el empleador quebró o el empleador está inubicable. Según la sentencia constitucional, porque hubo una demanda constitucional, el TC decía como el trabajador está en una posición de desventaja con el empleador y el empleador por las normas tributarias y laborales después de cinco años puede hacer lo que le da la gana con la contabilidad, la ONP tiene que asumir el tema de la veracidad y lo que demuestre el administrado con el solo hecho con estos documentos presentados. Y si el empleador no contase con documentos, sino el sindicato demuestre que sí tuvo vínculo pero no tiene documentos, por tales motivos se debe acreditar y se debe reconocerlos. Eso es lo que decían las normas previsionales, las sentencias del Tribunal Constitucional, pero en la práctica uno, acá viene el tema, sacaban directivas internas: señores calificadores, señores verificadores si usted va a un empleador

y si no cuenta con ningún tipo de planilla, no tiene, se acreditará como no conforme y se declarará inubicable y punto. Entonces uno decía por qué no lo interpreto de esta manera según el Tribunal Constitucional o según la ley, y nos decían: no señores, ustedes son para que hagan la información, lo van a interpretar en la otra posterior. Ese mismo criterio lo tenía el calificador, que se basaba en la directiva interna y se apartaba.

### **3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones?**

El derecho a la seguridad social es un derecho constitucional, según el artículo 10 y 11, toda persona tiene derecho a la pensión y a la prestación de salud. El Sistema Nacional de Pensiones es creado por Decreto Ley 1990, que es el SNP. Entonces para obtener un derecho a la seguridad social, se ha tenido que estar dentro del Sistema Nacional de Pensiones para que pueda garantizar ese derecho, porque si no se ha aportado al Sistema Nacional de Pensiones, entonces no se tiene garantizada la seguridad social, no se tiene adquirido ese derecho previsional o ese derecho a la seguridad o ese derecho a la pensión. Para que sea garantizado ese derecho a la seguridad social tengo que pertenecer: uno, al Sistema Nacional de Pensiones; dos, aportar al Sistema Nacional de Pensiones. Según la norma del Sistema Nacional de Pensiones, el Decreto Ley 19990, tengo que cumplir con los requisitos establecidos, que son la edad y los años de aporte, y con eso está garantizado mi derecho. Ejemplo: si tú no tienes aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, de hecho que no vas a tener el derecho a la seguridad social, no vas dentro, inmerso, en el ámbito de la seguridad social porque no has aportado. Entonces, a la pregunta: De qué manera el derecho a la seguridad social es garantizado en el Sistema Nacional de Pensiones, garantiza siempre y cuando este Sistema Nacional de Pensiones sea coherente para otorgarme mi derecho a la seguridad social o mi derecho a la pensión; y en segundo lugar pertenecer a este sistema implica tener los aportes que me pide la seguridad social para tener una pensión digna y una pensión vitalicia. Recuerda que la pensión es vitalicia hasta que la persona fallezca y entra el tema de la pensión complementaria o subsidiaria, como son la pensión de viudez, pensión de orfandad. No es que sea la pensión y punto. Fallece el titular y

si es casado, le corresponde a la viuda, o si tiene hijos también les corresponde. A diferencia de la AFP, en la ONP no habiendo herederos se terminó. Mientras en la AFP si hay algún beneficiario inscrito, puede recibir, ya sea colateral o de segundo grado, tercer grado.

### **Objetivo específico 1**

Analizar si la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional propuesta por el Congreso de la República garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

#### **4.- En su opinión: ¿en qué sentido la devolución de los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional propuesta por el Congreso de la República garantiza el derecho a la pensión en crisis económica y sanitaria?**

Una cosa es la devolución y otra que te garantice el derecho a la pensión. En mi opinión no garantiza ningún derecho a la pensión, lo que va a “garantizar” en este momento es la necesidad económica que tiene la persona. Porque al devolverle los aportes, esta persona se queda sin pensión. Si ha aportado 15 años, le devuelvo sus 15 años, entonces ya no recibe una pensión. En ese momento solo voy a paliar mi necesidad y esta necesidad se me puede esfumar en una semana, dependiendo qué hago con ese dinero, o si lo ingreso a un banco, a un fondo, etc., pero ya no va a garantizar el derecho. Por eso el Congreso fue muy apresurado en lanzar esta propuesta, por qué, porque este es un fondo quebrado que no ha sido quebrado por los administrados ni los asegurados, sino por el propio gobierno, porque ha utilizado el fondo común destinado para otros fines. Entonces al solicitar la devolución, va haber un gasto público. El gasto público sí hay, porque sí hay la manera cómo pagar, pero el tema está que todas esas personas no van a tener pensión a futuro. Los que se van a jubilar hoy y si la norma alcanza para los que lo van hacer después, con mucho más razón todavía. No garantiza el derecho. Mi respuesta es que no garantiza el derecho. Lo que va a mediar en este momento es la crisis económica que se está sintiendo. Si yo soy ONP y a tu papá le devuelvo sus 18 o 20 años de aporte, porque no es pensionista todavía, ojo que esa propuesta era para los pensionistas, qué derecho

a pensión puede tener si a tu papá le voy a devolver su dinero. Ya no hay pensión. Toma tu dinero y tú sabrás lo que haces. Entonces no garantiza. No hay una manera correcta para mediar la crisis económica, sino puede haber otra salida, otras alternativas que puedan mediar. Por ejemplo, a esa persona que tiene 65 años y no es pensionista, le doy una pensión de acuerdo a sus años de aporte. Si la ONP le negó su pensión porque no llega a los 20 años y tiene solo 17 años, entonces con esos 17 años le otorgo un derecho, ahí sí garantizo un derecho, y le voy a ayudar en esta crisis económica sanitaria porque esa persona sí va a tener una pensión mes a mes vitalicia, que en algo le va ayudar.

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué consecuencias jurídicas traería la devolución de los aportes previsionales propuesta por el Congreso de la República en el Sistema Nacional de Pensiones?**

La consecuencia jurídica es que toda persona que tiene derecho a una pensión, según nuestra Constitución, según el artículo 10 o según el artículo 11, prestaciones económicas, no va a tener derecho a jubilarse, por qué, porque esos aportes fueron devueltos. O sea el Estado ya no tiene la obligación de pedir. Es como decir que tú tengas una cuenta corriente, una cuenta a plazos en el banco y el banco te está proporcionando netamente intereses y el banco te propone durante los cinco años que tú estás pagando: te haces acreedor a una tasa. Tú pides que el banco te devuelva tu dinero, el banco te devuelve tu dinero, entonces ya no vas a tener ningún beneficio. Las consecuencias jurídicas va hacer que estas personas que reciban o se les dé la devolución de su dinero, no van a tener una pensión de vejez. Y las consecuencias económicas ya es lo que el Estado va a desembolsar, lo que el Estado se va a afectar, porque va tomar dinero de un lado para poder devolver, pero ante las personas, ante el administrado, el exaportante, al aportante, al retirar su fondo, se va a quedar sin fondo, se va a quedar sin pensión a futuro o para el próximo año si ya cumple la edad, no va a tener cómo jubilarse. Entonces esta devolución jurídica va a tener consecuencias para el administrado, porque no era la manera de proponer la propuesta sabiendo las consecuencias que puedan suscitarse.

**6.- En su opinión, ¿de qué manera se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de**

## **Normalización Previsional sin que afecte el derecho a la pensión de los futuros pensionistas?**

Si el Congreso dice que se apruebe facultativamente la libre disposición de los aportes, bien. Dos, sobre un máximo tipo en la AFP, máximo dos UIT o una UIT, por única vez, no va a afectar todo el fondo porque yo como administrado, exaportante o pensionista de repente mi fondo es tanto, por la misma necesidad solo retiro lo necesario, pero todavía tengo fondos en el sistema, y si tengo los aportes necesarios me puedo jubilar, pero acá no estamos hablando de la AFP, sino de la ONP. Recuerda que la AFP por ser un sistema individual, si tú dejas de aportar en una AFP, con el tiempo se va formando rentabilidad. O sea, cuando tú trabajabas tu fondo, según tu estado de cuenta, era 15,000 soles, un ejemplo, tú dejaste de trabajar en el 2018, ahora estamos 2021, entonces tu fondo debe ser unos 18,000 soles, o sea va generando. En cambio en la ONP no, si tú no aportas ahí queda congelado, no te da rentabilidad, no va creciendo en el tiempo, ni nada, entonces por más que retires todo o retires poco, va disminuyendo tu fondo y va afectar, lógico que va afectar. Cuando se dice afecta el derecho a la pensión de los futuros pensionistas, por supuesto, porque la ONP es un fondo común, es un pozo, de ese pozo que tú aportas hoy le pagan a Juan, que ya va a ser pensionista y así sucesivamente. Al sacar de ese fondo y devolver, a los futuros pensionistas les va afectar, porque el Estado va a tener que aumentar, quizá la cuota del aporte, generar más impuestos para poder cubrir esa necesidad de los futuros pensionistas que se van a jubilar más adelante, porque todavía en estos momentos no tienen la edad legal. Recuerda que el fondo común es para los que se van a jubilar y quién los solventa, tú, yo y los que sigan aportando a la ONP. Al retirar tú ese dinero para devolver y ya yo no teniendo nada, después cuando me toque jubilar, con qué me voy a jubilar si ya no hay nada en el pozo y eso afecta el derecho a la pensión. Entonces el tema es complicado en el sentido de que mientras que sea un fondo común, el sistema tiene que ser así: es repartido, el sistema es para todos, o sea, hoy agarras tú, mañana agarras tú, pasado mañana agarras tú, así trabaja el Sistema Nacional de Pensiones. Así se trabaja, un fondo común, una olla común, donde todos comen de esa olla. Acá nada es individual a diferencia de la AFP. De manera que si se respetaría el principio de solidaridad intergeneracional con el libre retiro de los aportes a la Oficina de Normalización

Previsional sin que afecte el derecho a pensión, es difícil porque no estamos en una AFP. En la AFP, con lo que tú tengas a los 65 años, tarde o temprano te tienen que devolver ese dinero, pero en la ONP con lo que tú tengas llegas a los 65 años, la ONP te va a decir no te puedo jubilar porque no tienes 20 años, así de fácil, tienes 19 años y 11 meses, no te puedes jubilar; tienes 18, menos. Entonces el tema no es retirar un poco y guardar. O sea, el mecanismo de devolución no vale, particularmente te digo en mi opinión, devolución en la ONP no vale, porque es un fondo común y si es un fondo común a muchos le va a tocar poco y a otros más o menos. No es como en la AFP, tú tienes 100,000, te retiras los 100,000 y con eso puedes hacer varias cosas, o puedes recibir 20,000, pero en la ONP no. Recuerda que en la ONP todo eso se reembolsa y se convierte en dinero, pero dependiendo los años que tú tengas de aportación. Una persona que dejó de aportar en los años 90 hacia atrás cuando la moneda era intis millón a la conversión de nuevos soles, ahora que estamos en soles, cuánto crees que es, va a llegar a 500 o 1,000 soles. Toma tus 15 años, qué haces con 500 o 1,000 soles, en estos momentos necesitarás para alimentarte y después. Es bien complicado eso.

### **Objetivo específico 2**

Analizar si la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza el derecho a la seguridad social en crisis económica y sanitaria, Perú-2020

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la reforma del Sistema Nacional de Pensiones garantiza la intangibilidad de los fondos de pensiones en crisis económica y sanitaria?**

En realidad si tú has analizado, primero no hay una reforma si no hay propuestas, propuestas aisladas, lo que sí es rescatable es que el Poder Ejecutivo, que no quiere devolución, lo que quiere es darle pensión, es el pensamiento que yo tengo, darle pensión a la gente que no tiene derecho con los años de aporte que tiene. O sea, hacer una escala. Tú tienes 65 años, y has aportado 15 años, en base a esos 15 años te doy una pensión proporcional. Si tienes menos de 15 te doy una cantidad proporcional, si tienes 7 te doy una cantidad proporcional, pero lo que pide el Estado es que esa gente tenga pensión. Antes de devolución, yo prefiero eso, porque esa gente va a tener su pensión. La única diferencia es que

le van a dar una pensión irrisoria, pero aún así van a tener su pensión vitalicia, ese es uno. La otra propuesta que quiere hacer el Estado es hacer un solo ente, juntar los dos pero manejarlo el mismo Estado. Como te manifiesto, si el Estado no ha podido manejar la ONP, ya imagínate que maneje tu cuenta individual, tú que estás en una AFP, qué va a pasar, que ya no va a ser privado, no va a ser individual, sino va a ser un fondo común en general. Entonces, qué te garantiza que todo tu dinero, cuando tú desees jubilarte, va a ser proporcional a lo que tú has aportado durante años, no garantiza nada. Ahora, otra cosa es la crisis económica sanitaria. Como te vuelvo a repetir, la propuesta de sacar pensiones a la gente que no reúne los requisitos de veinte años, por qué, porque a las finales esa gente, sobre todo adulto mayor, va a tener un dinero mes a mes vitalicio para poder aliviar en algo su economía, pero de hacer una reforma general, hacer un solo ente de pensiones desapareciendo, o hundiendo a la AFP, no. A mucha gente de la AFP no le va a convenir, porque sus 20,000, 30,000 o 40,000 soles que tiene en la AFP pase a un fondo y ese fondo sea distribuido entre todos y así sucesivamente, por mala experiencia del Estado como administrador. Si hay una reforma tiene que ser una reforma donde digan o que es privado o que es público, con la condición que el privado establezca los parámetros hasta cierto tiempo. Te pongo un ejemplo, ya no sea AFP sino sea asociación de pensiones privadas, algo así, pero lo sigan manejando. Uno solo pero que se pueda manejar bajo ese formato de cuenta individual, porque la mala experiencia de fondo común ya la tenemos. En Argentina, en Uruguay, en el mismo Chile desapareció el Sistema Nacional de Pensiones; las AFPs no funcionaron pero la mejoraron, actualmente ya es diferente, pero al comienzo fue un desastre. En Argentina sobrevivían los dos, pero quedó la privada, porque ya no podría el gobierno tener dos sistemas. Acá en el Perú se ha seguido con lo mismo y ahí están las consecuencias. Es un sistema que a las finales no es que esté quebrado, en el sentido quebrado para devolver, sino está mal gestionado. Es una gestión administrativa, gestión pública, hay que reformarlo, entonces cuando preguntan las reformas sobre la seguridad de pensiones que sea una sola reforma, pero qué hacemos con la AFP si vamos hacer una sola reforma, tenemos que crear un solo ente previsional que garantice el derecho a la pensión, ese es el tema, que encamine a que tú tengas una pensión digna. Otra cosa es que tú tengas una pensión digna y te paguen



100 soles, no te alcanza para nada, ese es el tema. Entonces la reforma tiene que ser total, pero no de porrazo, lo que quería el gobierno es que todo pase y pase los fondos de AFP y volverlo un solo ente y lo administre el Estado, ahí está el tema. El Estado ha fracasado en la administración de fondos de pensiones.

**8.- En su opinión, ¿cuáles son los principales problemas que obstaculizan una posible reforma del Sistema Nacional de Pensiones?**

El primer problema es político. Como se verá, la obstaculización se suscita en un problema político entre el Legislativo y el Ejecutivo. Mientras no haya una propuesta coherente y un análisis o una evaluación previa, no va haber una reforma del sistema previsional. Mientras uno presente de una manera y el otro se atañe hacer reformas populistas, no va haber unanimidad y no se van a poner de acuerdo en los principales problemas. Entonces la obstaculización principal es una tema político, social y a esto le agrego económico, porque para toda reforma primero es lo político, se tiene que evaluar lo social y se tiene que partir de una base económica.

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se protegería la intangibilidad de los fondos de pensiones, si se cambiara estructuralmente el Sistema Nacional de Pensiones por el sistema de cuenta individual de capitalización de las AFPs?**

Esta pregunta me parece bien interesante, porque en la AFP tus cuentas son intangibles, o sea son tuyas, no son de nadie, entonces para que estas intangibilidades de fondos se cambiara estructuralmente del Sistema Nacional de Pensiones, tenemos que seguir sobre la estructura de las AFPs, cómo se manejan las AFPs. Generar cuentas individuales de intangibilidad y que esas cuentas individuales de intangibilidad sean rentables y vayan creciendo en base al movimiento socioeconómico del país. Esa es la única manera. Mientras que ese fondo o esas aportaciones no sean individuales y no sean intangibles, entonces nunca van a garantizar como lo que sucede en la ONP, como sucede en el Sistema Nacional de Pensiones porque es un fondo común, o sea a las finales ese fondo es mis aportes al tacho, a la bolsa, el otro a la bolsa, pero nadie asegura nada. Una vez que se quiebra, pierden todos. Entonces la cuenta

individual se tiene que manejar, pero se tiene que tomar la experiencia de la AFP. Las AFPs tienen algunas experiencias buenas en lo privado, pero cuál ha sido su peor error, cuando ellos ingresaron a un paréntesis en esta situación, cuando ellos ingresaron al mercado, al sistema peruano, hicieron una publicidad muy subliminal, entonces la novedad eran las AFPs, en ese momento el Sistema Nacional de Pensiones ya estaba golpeado, ya estaba criticado, entonces el gobierno aceptó la variedad y la novedad de una AFP. Era privado, querían administrar, y cuál fue su error de ellos, que prometieron mucho y a mucha gente lo afiliaron sin su voluntad. Venía un empleador, coordinaba con el contador, ese contador con el trabajador y te afiliaba a la AFP y al día siguiente aparecía en tu boleta afiliado a la AFP Profuturo, y te decía: no, que te conviene porque te van a pagar, vas a tener tu plata disponible, te vas a jubilar con una pensión como tu sueldo. O sea, todo era mentira, iban los asesores, las asesoras te regalaban lapiceros, llaveritos y había muchos señores de 60 años que se pasaron. Y nunca explicaron que si tú te pasaban a la AFP tenías derecho a un bono de reconocimiento. ¿Y qué es un bono de reconocimiento? Son todos los aportes que tú has hecho a la ONP y que pasan a la AFP con un bono, ese bono hace remisión cuando tú cumplas los 65 años. Ese bono te garantiza el estado de tus aportes en el Sistema Nacional de Pensiones y que son entregados a la AFP y que suman en tu cuenta individual de aportaciones. Entonces, mucha gente se pasó y se preguntaba: yo me he pasado a la AFP en el año 94, pero antes del 94 he aportado en la ONP, ¿dónde están esos aportes? Tienes que pedir un bono, ¿cuál bono? ¿Qué es eso? ¿Nunca te han explicado qué es un bono? No. Qué pasó, que hay mucha gente que se jubiló y solo recibió su plata que aportaron en la AFP. Aquí hay dos modalidades: hay retiro programado, especifica que si tú te jubilas mañana tiene un fondo de 20,000 soles, eso te lo pueden pagar mes a mes hasta que se termine. Se terminó, ya no tienes nada. Pero las personas no sabían que tenían un bono. Pasaban los años y estaban sin dinero, pero luego te enterabas que existía un bono. Cuando hacías el trámite del bono de esas empresas que tú habías aportado ya no existían, ya estaban inubicables, ya estaban baja de oficio, ya habían quebrado y era un poco complicado, porque la ONP al final te iba a entregar la resolución y te iba a entregar el bono. Entonces, nunca explicaron. Ahí comenzó el cuestionamiento de las AFPs. Ese es el

problema, pero de los demás es que algunas AFPs habían sabido manejar su educación, pero te hablo en general, porque cuando entraron las AFPs, entraron tres, luego se extendieron hasta cinco y de ahí una absorbió a la otra y ahí comenzó la duda, porque en Chile quebraron tres y como eran sucursal también quebraron acá. Entonces para proteger la intangibilidad de los fondos de pensiones se tiene que cambiar estructuralmente en base al estilo de AFP, a la cuenta de AFP. Así para que cada uno tenga su fondo y sea intangible, y no solo intangible, también que sean rentables la rentabilidad, porque la AFP se maneja por la rentabilidad y por qué rentabilidad, porque así como yo invierto mi dinero en una AFP y la AFP invierte mi dinero y gana, yo también tengo que ganar, tengo derecho a ganar, eso para mí fue cuestionado por la AFP. O sea yo ganaba el 1 por ciento y la AFP el 10 por ciento. Al cambiar todo este sistema se tiene que generar el monto de aportaciones, que según los especialistas dicen que el 13 por ciento es también demasiado, sería entre 11 y 12.



## Anexo 16

**AUTOR (A):** Tribunal Constitucional

**FECHA** : 8 de julio de 2005

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tribunal Constitucional (2005, 8 de julio). Sentencia 1417-2005-AA-TC (Daniel Figallo Rivadeneyra, S.R.).<a href="http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf">http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf</a></p>	<p>Forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia.</p>	<p>La protección constitucional que tiene un afiliado a un sistema previsional público o privado de presentar la vulneración del derecho a la pensión mediante una Acción de Amparo por la omisión de uno de los supuestos de contingencia que precisa el Decreto Legislativo 19990, la vejez o la invalidez. No son reconocibles en caso los afiliados no cumplan con los requisitos legales para acceder a la pensión, la edad requerida y los años de aporte.</p>	<p>Los requisitos legales para la obtención de una pensión son determinantes porque en caso de no cumplirlos por más que el afiliado se encuentre en uno de los supuestos de contingencias precisadas en la ley 19990, no podrá reclamar este derecho por la vía constitucional del Amparo. El problema radica en que por múltiples razones los afiliados no llegan a cumplir con los años de aporte requeridos.</p>

**Anexo 17**

**AUTOR (A):** López Golpe, Jaime y Reig Botella, Adela

**FECHA** : Junio 2014

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>López-Golpe, J., Reig-Botella, A. (2014). El sistema público de pensiones. <i>Revista Galega de Economía</i>. 23(1), 115-135.  <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39133717008">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39133717008</a></p>	<p>Respecto a las cotizaciones, las pensiones contributivas se financian en su totalidad con las cotizaciones de los trabajadores en activo. Estas cotizaciones, tanto las descontadas directamente de la nómina del trabajador como las abonadas por la empresa, forman parte de la retribución de las personas asalariadas, y conforman el denominado “coste empresa” como contrapartida al trabajo desarrollado. Por lo tanto, son una “retribución diferida”, una parte de la contraprestación económica por el trabajo realizado que se destina a financiar las pensiones actuales y que sirve de base para determinar la pensión futura de quien hoy cotiza.</p>	<p>La función que cumple la empresa es determinante y fundamental porque es el intermediario entre los aportantes y los pensionistas actuales. La retribución descontada de las contraprestaciones económicas sostiene el sistema desde dos vertientes el pago de los cesantes a través de las cotizaciones y el aporte de los activos que financiara la pensión futura de los mismos.</p>	<p>Un porcentaje de la remuneración percibida por un trabajador activo cotiza las pensiones de los ex aportantes al sistema, los pensionistas actuales. Esta retribución es abonada por el empleador. De este modo se calcula la pensión futura de los activos en función de las cotizaciones de hoy.</p>

## Anexo 18

**AUTOR (A):** Rodrigo Monteiro Pessosa

**FECHA :** Diciembre-2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Monteiro-Pessoa, R. (2019). La vulneración al mínimo vital en el sistema de seguridad social chileno. <i>Revista Latinoamericana de Derecho Social</i>. 29, 219-238. <a href="http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487899e.2019.29.13906">http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487899e.2019.29.13906</a></p>	<p>El modelo de seguridad social, independientemente de la forma como será financiado, no puede observar solamente la sustentabilidad económica en desmedro de los derechos de los afiliados. La dignidad humana, la libertad y la vida no pueden ser relativizadas por una mala administración o un mal diseño del modelo de la seguridad social. Principalmente cuando se verifica la existencia de derechos mínimos que deben ser garantizados a todo momento. El concepto de mínimo vital es importante para reconocer el deber del Estado en garantizar el acceso y la protección de derechos mínimos, necesarios para que todos puedan tener un nivel de vida digno, independiente de la fase de la vida en que se encuentre.</p>	<p>Los modelos de seguridad social no solo deben beneficiar a los afiliados a estos sistemas previsionales porque estos por el diseño en su estructura y administración de su cobertura no garantizan los derechos mínimos, los cuales están protegidos en el marco jurídico internacional. El Estado tiene la obligación de asegurar una calidad de vida digna de todo ciudadano a través de derechos como el mínimo vital, la seguridad social y el derecho a la pensión.</p>	<p>La participación activa estatal es de carácter obligatorio para sustentar los derechos mínimos dentro del modelo de seguridad social establecido en su territorio.</p>

## Anexo 19

**AUTOR (A):** Tribunal Constitucional

**FECHA** : 4 de febrero del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tribunal Constitucional (2021, 4 de febrero). Expediente 16-2020-PI-TC (Flavio Reategui Apaza, S.R.). <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00016-2020-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00016-2020-AI.pdf</a></p>	<p>El derecho de propiedad sobre la pensión está acotado por la ley. Su titular no puede disponer libremente de él (cfr. sentencia emitida en el Expediente 0050-2004-AI/TC acumulados). No cabe afirmar que los aportes realizados al fondo del SNP estén garantizados por el derecho de propiedad y, en consecuencia, esté justificada la devolución de la totalidad de aportes con fines previsionales que hicieran las personas de 65 años o más que no cumplieron con los requisitos legales para finalmente obtener una pensión. Como ya se advirtió, los aportes realizados al SNP constituyen un ahorro colectivo previsional que solo genera un derecho a percibir en el futuro una pensión, si se cumplen los requisitos legales para tal efecto (esencialmente, haber aportado más de veinte años).</p>	<p>El aportante al sistema no puede hacer libre uso de su derecho de propiedad que recae sobre el acceso a la pensión debido a que este se rige de manera especial porque tiene un fin previsional, el cual es garantizar la protección social a futuro. Aparte el retiro de esos fondos es parte de un ahorro colectivo dentro de un fondo común que garantiza las pensiones actuales para los afiliados que llegaron a cumplir los requisitos previstos por ley. Por lo tanto si se ejerce una libre disposición de estos aportes tendría un efecto negativo en la pensión de los cesantes y la pensión futura de los ahora aportantes.</p>	<p>Toda disposición que recae sobre el derecho a la pensión no puede ser factible porque la única manera de que un afiliado pueda disponer de sus fondos previsionales es con el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a este derecho. Si no el sistema de reparto se vería afectado al no poder pagar las pensiones actuales y futuras.</p>

**Anexo 20**

**AUTOR (A):** Javier Paitán Martínez

**FECHA :** Setiembre-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Paitán, J. (2020). <i>Perú: Notas para reformar y no deformar el Sistema de Pensiones</i>. Editorial: Revista Análisis Laboral</p>	<p>Tanto el Ejecutivo como el Legislativo restan relevancia jurídica, social, económica y política a las pensiones, acudiendo por medidas más facilistas, populistas y que habiliten el traslado a cada persona la responsabilidad de velar por su protección social cuando este debe estar siempre a cargo del Estado; y, que además desregularizan las instituciones propias del derecho previsional peruano, inclusive rebasando o vulnerando abiertamente la Carta Magna, en materia de seguridad social. Por ejemplo, con el libre retiro de los fondos de pensiones, el mensaje de fondo es, si es que no se ha advertido hasta el momento, “retira tus fondos y renuncia a recibir una pensión ahora o en el futuro, y isálvese quien pueda!, pues ahora debes hacerte responsable de tu propia protección social”</p>	<p>El tratamiento político que ha tenido el derecho a la seguridad social en los últimos años ha sido cada vez más deplorable teniendo en cuenta la importancia jurídica de este derecho, ha tenido severas desvaloraciones. tiro de aportaciones por Lo cual se demuestra con insistencia de la población, quienes en su mayoría debido a su falta de cultura previsional piensan en solo cubrir las necesidades básicas provocadas por la pandemia, problema que se presenta en los mismos gestores de las instituciones encargadas de la preservación de la seguridad social recurren a soluciones en propuestas viciadas de populismo e inconstitucionalidad como lo son la devolución de aportes previsionales. Estas propuestas lo único que lograrían sería desviar el fin previsional, de acceso a una pensión y prestación de salud protegido por la Constitución.</p>	<p>El Estado ha adoptado medidas de devolución que han tenido un impacto negativo en el derecho a la seguridad social a nivel jurídico, social, político y económico. Estas medidas más que saciar las necesidades de la población por la pandemia desvirtúan el fin previsional, el acceso a la pensión, provocando que las personas dejen de ser parte del sistema y eximiendo al Estado del deber de encargarse de la protección social.</p>



## Anexo 21

**AUTOR (A):** INFORME 42-2020 DPR ONP

**FECHA :** 01 de junio del 2020

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>ONP. (2020, 01 de junio). Informe N°42-2020-DPR/ONP (Helda Carrión Velásquez, D. G. P.). <a href="https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/3100.pdf">https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/3100.pdf</a></p>	<p>En general los individuos no piensan en el ahorro para la vejez debido a que constantemente posponen esa decisión (procastinación) o esta es compleja debido a diversos condicionantes que no puede controlar (cuánto van a vivir, prefieren el gasto actual al futuro, no saben cuánto ahorrar, no pueden manejar la inflación, no saben cuándo jubilarse ni controlan si les pasó algo a ellos mismos, como un accidente), se hace necesaria la intervención del Estado exigiendo a las personas a aportar obligatoriamente para su vejez en uno de los sistemas que se provea. Por ello, se exige a las personas construir obligatoriamente para su vejez en uno de los sistemas que se provea.</p>	<p>Las personas por lo general no piensan a largo plazo, toman más importancia a las decisiones inmediatas. Esto se debe a factores sociales como la tasa de mortalidad, vejez, una posible inflación, entre otros.</p> <p>Sin embargo, el Estado se encuentra obligado a que cada ciudadano cuente con una protección social al momento de la jubilación y la persona no quede desprotegido una vez acabada su vida laboral.</p> <p>Para ello, la exigencia a cada persona a que se afilie a un sistema previsional.</p>	<p>El ahorro para la futura vejez no es primordial para la mayoría de personas por las diversas condicionantes en su mayoría económicas. Por lo cual el Estado se encarga de exigir la afiliación de las personas a un sistema previsional.</p>

## Anexo 22

**AUTOR (A):** Virgilio Rafael Castillo Blanco

**FECHA :** Diciembre-2018

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castillo-Blanco, V. R. (2018). Análisis de algunos sistemas previsionales en Latinoamérica. <i>Sapientia Organizacional</i>. 5(10). <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553057245003">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553057245003</a></p>	<p>El Estado asume que cada quien puede generar sus propios mecanismos individuales de previsión social, por eso se crean las cuentas de capitalización individual y el Estado solo atenderá casos de pobreza extrema, en los que se considere la incapacidad de los individuos para crear sus propios sistemas previsionales. La idea es buscar que el Estado se limite a estabilizar aspectos económicos en el país, que permitan que los particulares puedan desarrollar estos sistemas y exigir garantías para su protección. Sin embargo la realidad del sistema chileno no es perfecta. Desde el punto de vista teórico podría considerarse que este puede resolver de manera efectiva el pago de las pensiones por ejemplo, pero como esto depende por supuesto que exista en el país una tasa de empleos estable y de largo plazo importante, así como de salarios que permitan atender este sistema contributivo.</p>	<p>El caso chileno se genera protección social a través de cuentas de capitalización individual administradas por las AFPs. En otras palabras, cada persona tendrá su fondo previsional en una cuenta individual y la intervención estatal será asistencial solo en casos de pobreza extrema.</p> <p>A pesar de que parece ser una buena opción para que toda persona tenga acceso la pensión, este sistema adolece en la tasa de empleabilidad y el promedio del salario que no llegan a cubrir una pensión para todos porque tanto las AFPs como los sistemas públicos son de carácter contributivo.</p>	<p>Un país administrado por solo AFPs no garantiza el acceso a la pensión sino mejora la tasa de empleo, el promedio del salario y baja el índice de pobreza extrema.</p>

## Anexo 23

**AUTOR (A):** Gioia de Melo, Nicolás Castiñeiras, Analía Ardente, Oriana Montti, Braulio Zelko y Federico Araya

**FECHA :** 14 de junio del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>De Melo, G., Castiñeiras, N., Ardente, A., Montti, O., Zelko, B., Araya, F. (2019). Eligibility for retirement and replacement rates in the Uruguayan multi-pillar pension system. <i>Desarrollo y Sociedad</i>. 3(83), 105-144. <a href="https://doi.org/10.13043/dys.83.3">https://doi.org/10.13043/dys.83.3</a></p>	<p>En 1996, el sistema de pensiones uruguayo administrado por el Banco de Previsión Social (BPS) se transformó en un "Sistema Mixto" (Ley 16713) con dos pilares: un sistema de reparto o de beneficio definido y cuentas de ahorro o esquema de contribución definida.</p>	<p>El Perú aplica el sistema paralelo pueden coexistir tanto el sistema público y privado pero no se puede pertenecer a los dos sistemas. Sin embargo, en otros países como Costa Rica y Uruguay que emplean el sistema mixto en el cual una persona se puede pertenecer al sistema público empleado por un sistema de reparto y al sistema privado con una cuenta individual de ahorro. Cabe destacar que los sistemas mixtos son una aproximación al sistema multipilar.</p>	<p>Uruguay tiene un sistema mixto de pensiones, una persona puede pertenecer a los dos sistemas, un sistema de reparto o cuenta de capitalización individual.</p>

## Anexo 24

**AUTOR (A):** Javier Olivera

**FECHA** : Junio-2016

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Olivera, J. (2016). Evaluación de una propuesta de sistema de pensiones multipilar para Perú. <i>Apuntes</i>. 43(78), 9-40. <a href="http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0252-18652016000100001">http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0252-18652016000100001</a></p>	<p>La propuesta de implementación de un nuevo SMP consiste en reunir otra vez a los afiliados del SNP y el SPP en un solo sistema y reconocer las contribuciones realizadas por los individuos a cualquiera de los sistemas a fin de evaluar el derecho a obtener una pensión mínima. Con esta reforma, cualquier afiliado podrá obtener una pensión mínima siempre que cumpla con al menos veinte años de aporte sobre la base de un salario de al menos el valor de una remuneración mínima vital (RMV).</p>	<p>Implementar un sistema multipilar no solo consiste en que una persona pueda afiliarse tanto al sistema público como al privado. Sino dentro del sistema de pilares se debe tener en cuenta un pilar asistencial para las personas que no forman parte de ninguno de los sistemas.</p>	<p>Toda persona podrá aportar a un fondo común y una cuenta individual de capitalización y acceder a una pensión mínima siempre que cumpla con los requisitos por ley.</p>